

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Conselleria de Educació, Cultura, Universidades y Empleo 2

Conselleria de innovació, industria, comercio y turismo 11

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputació Provincial de Castelló /

Diputación Provincial de Castellón 69

CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN, PERSONAL

Ajuntaments / Ayuntamientos

121

ALCALÀ DE XIVERT, ALMASSORA, ALMENARA, ARTANA, BENAFIGOS,
BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BORRIOL, CATÍ, FUENTE LA REINA,
LLUCENA/LUCENA DEL CID, MONCOFA, ORGANISME AUTONOM CENTRES
SOCIALS ESPECIALITZATS, PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA, RIBESALBES,
VILLAMALUR, VINARÒS, XERT/CHERT, XILXES/CHILCHES

Mancomunitats / Mancomunidades

169

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Consortis / Consorcios

170

CONSORCIO DE RESIDUOS C 1

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo

04028-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Vista el acta de la comisión negociadora, para la inclusión del protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI, en el convenio colectivo de la INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA de la provincia de Castellón, código 12000185011963, presentado en esta Dirección Territorial en fecha 8 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37 /2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 47.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 15 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR TERRITORIAL, JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI.

1. Declaración de principios

La igualdad de las personas LGTBI es un principio jurídico reconocido en diversos textos internacionales, europeos y estatales.

La Unión Europea en su Carta de Derechos fundamentales de 7 de diciembre de 2000 recoge la no discriminación por razón de orientación sexual como derecho fundamental de la Unión Europea. De la misma forma, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 17 de diciembre de 2007 habilita al Consejo a adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

En el ámbito estatal, la Constitución Española de 1978 proclama en su artículo 14 el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social; y, por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos en los que estas se integran sea real y efectiva.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley se completó con la aprobación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ("Ley 4/2023"), dirigida a garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, así como la de sus familias.

En este sentido, las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su más profundo rechazo y tolerancia cero ante cualquier comportamiento o acción que constituya alguna de las modalidades de acoso por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, colaborando de manera activa, eficaz y firme para prevenir, detectar, corregir y sancionar cualquier tipo de conducta constitutiva de acoso.

Todas las personas trabajadoras tienen derecho a un entorno laboral libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, el cual tiene que garantizar tanto su dignidad como su integridad física y moral.

La responsabilidad de garantizar un entorno de trabajo respetuoso con los derechos fundamentales de quienes lo integran es de toda la plantilla, organización y personal y, en consecuencia, todas las personas que integran las empresas a las que resulta de aplicación el presente Convenio deben contribuir a erradicar conductas contrarias a los principios enunciados en el presente Protocolo LGTBI.

Este Protocolo de Actuación pretende ser una herramienta útil, preventiva y correctiva del acoso y la violencia frente a las personas LGTBI.

La representación legal de las personas trabajadoras contribuirá en sus respectivas empresas a la labor de prevenir el acoso por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de las personas trabajadoras LGTBI mediante la sensibilización de las personas trabajadoras e informando a la dirección de su empresa de cualquier conducta que atente contra los derechos de las personas LGTBI de la que pudieran tener conocimiento.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo resultará de aplicación a todas las empresas que se encuentren en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Castellón. Dentro de estas empresas, el protocolo resultará de aplicación a todas sus personas trabajadoras, con independencia de su nivel jerárquico.

Será también de aplicación a todas las personas que presten servicios en la empresa con independencia del vínculo jurídico que las una a esta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa.

También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

En caso de conflicto por resultar de aplicación más de un protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI, deberá aplicarse el presente protocolo siempre que a la persona denunciada le resulte de aplicación el Convenio Colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Castellón.

3. Principios rectores y garantías del procedimiento

- Agilidad, diligencia y rapidez en la investigación y resolución de la conducta denunciada que deben ser realizadas sin demoras indebidas, respetando los plazos que se determinen para cada parte del proceso y que constan el presente protocolo.

- Respeto y protección de la intimidad y dignidad a las personas afectadas ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.

- Confidencialidad: las personas que intervienen en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, no transmitirán ni divulgarán información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación o resueltas.

- Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación y considerando especialmente las circunstancias laborales que rodeen a la persona agredida.

- Contradicción a fin de garantizar una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas afectadas.

- Restitución de las víctimas: si el acoso realizado se hubiera concretado en una modificación de las condiciones laborales de la víctima, la empresa debe restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicitara.

- Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.

4. Definiciones

Conviene referir las siguientes definiciones a título meramente orientativo (debiendo estarse en cada momento a la definición legal que, en su caso, se establezca):

- Acoso por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales: integra cualquier comportamiento realizado en función de la orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

- Orientación sexual:

La orientación sexual se define como la dirección de la atracción emocional, física, afectiva y sexual de una persona hacia personas de un género específico. La orientación sexual no se limita a una simple elección, sino que es una parte innata de la identidad de una persona.

Según la real academia española (rae), orientación sexual se refiere a la preferencia sexual por personas del mismo sexo, del sexo opuesto o de ambos sexos.

-Identidad sexual:

Se define como vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

-Expresión de género:

Se define como manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

5. Conductas discriminatorias por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales

Constituyen ejemplos de discriminación, acoso o violencia por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en el trabajo los que a continuación se detallan, siempre y cuando se realicen en atención a la orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de la persona:

-Ataques continuos mediante aislamiento social, impidiendo las relaciones personales con otras personas del ámbito laboral, con clientes, etc.

-Ataques constantes a la vida privada o a la persona de la víctima, acciones reiteradas contra la reputación o la dignidad de la persona LGTBI, como críticas hirientes, vejaciones, burlas, deméritos profesionales o de la vida personal, etc.

-Agresiones verbales o físicas, como insultar, criticar permanente y de forma negativa el trabajo de esa persona, amenazas, menosprecios verbales graves, etc.

-Rumores: criticar y difundir rumores contra esa persona, o subestimaciones de forma reiterada.

-En el marco de procesos de selección, solicitar datos personales acerca de la orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de la persona trabajadora o solicitante.

6.Trámite previo

En primer lugar, como trámite inicial previo al procedimiento formal (el cual se desarrollará a continuación), se valorará la posibilidad de que la propia persona trabajadora explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado, que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma.

Dicho trámite inicial previo podrá ser llevado a cabo, si la persona trabajadora así lo decide, y a su elección, por una persona representante legal de las personas trabajadoras, por la persona superior inmediata o por una persona trabajadora del departamento de recursos humanos de la empresa. El presente trámite podría ser adecuado para supuestos de acoso en el trabajo no directo, sino ambiental, en los que se ve afectado el entorno laboral.

7. Procedimiento formal

En caso de que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el trámite previo, o no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal, consistente en las siguientes fases:

7.1 Inicio del procedimiento

Se presentará una denuncia escrita por la persona afectada o por quien esta autorice, ante alguna de las siguientes personas:

- Persona que ostente el puesto superior a la persona denunciante
- Persona integrante del departamento de recursos humanos
- Persona que forme parte del correspondiente órgano de representación legal de las personas trabajadoras

También será válida la denuncia presentada a través del canal de denuncias interno de cada compañía.

La denuncia deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y puesto de la persona afectada
- En caso de que no sea la persona afectada quien presenta la denuncia, nombre de la persona denunciante y consentimiento expreso e informado de la persona afectada para iniciar las actuaciones del protocolo
- Nombre y puesto de la persona denunciada
- Hechos en los que se base la denuncia de la forma más detallada posible

7.2 Constitución de la Comisión de Investigación

La empresa será responsable de la creación de una Comisión de Investigación que deberá llevar a cabo el Expediente Informativo.

Esta Comisión deberá quedar constituida en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción de la denuncia.

La Comisión de Investigación estará conformada por un máximo de tres personas designadas por la dirección de la empresa. En el caso que la persona afectada o la denunciada así lo soliciten, podrá comparecer ante esa Comisión asistida de persona asesora y/o de persona de la Representación Legal de los Trabajadores.

Esta Comisión no podrá estar compuesta por ninguna persona que tenga parentesco, dependencia jerárquica directa o amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas afectada o denunciada.

Funciones de la comisión: Prestar apoyo, asesoramiento y orientación a las personas que puedan ser víctimas de situaciones de acoso.

1. Recibir todas las denuncias de acoso por razón de orientación sexual; identidad y/o expresión de género o diversidad sexo genérica o familiar.

2. Llevar a cabo la investigación de las denuncias de acuerdo con lo establecido en este protocolo, para lo cual debe disponer por parte de la empresa de los medios adecuados y tener acceso a toda la información que pudiera tener relación con el caso. También debe tener acceso libre a todas las dependencias del centro y toda la plantilla debe prestar la colaboración que se le requiera por parte de la comisión instructora.

3. Recomendar y gestionar con el departamento de personal las medidas cautelares que se estime convenientes.

4. Elaborar un informe de conclusiones sobre el supuesto de acoso investigado, que incluirá los medios de prueba del caso, sobre los agravantes posibles o atenuantes y, en su caso, proposición de las acciones disciplinarias oportunas, dentro del ámbito de la empresa.

5. Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas como consecuencia de los casos de acoso por razón de orientación sexual; identidad y/o expresión de género y diversidad sexo genérica o familiar.

6. Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas como consecuencia de los casos de acoso por razón de orientación sexual; identidad y/o expresión de género y diversidad sexo genérica o familiar.

7. Velar por las garantías comprendidas en este protocolo.

8. Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y de lo dispuesto en este protocolo.

Durante todas las actuaciones de este procedimiento la comisión instructora podrá acordar el asesoramiento de personas expertas

7.3 Apertura del Expediente informativo

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un Expediente informativo y confidencial, encaminado a investigar los hechos denunciados, pudiendo dar trámite de audiencia y tomando declaración a todas las partes intervinientes que sea necesario y practicándose cuantas diligencias se estimen oportunas a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

7.4 Medidas cautelares

Durante la tramitación de dichas actuaciones la Comisión podrá recomendar a la dirección de la empresa, el que se posibilite a la persona afectada o a la denunciada, si estas así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, u otras medidas, siempre que ello fuera posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.

7.5 Conclusión del Expediente informativo

En el plazo de 15 días hábiles desde que se tenga conocimiento oficial de la denuncia, se resolverá dicho Expediente, elaborándose un informe vinculante que recogerá los hechos y conductas planteados, la metodología empleada, la valoración del caso, los resultados de la investigación, las medidas cautelares o preventivas aplicadas o que se aconseje aplicar en adelante, así como las conclusiones, en uno de los siguientes sentidos:

- Constatar indicios de acoso objeto del protocolo y, si procede, proponer la apertura de expediente sancionador, sin que el informe resulte vinculante para la dirección en cuanto a la imposición o no de medidas disciplinarias, ni respecto a la concreta medida a imponer, en su caso.

- No apreciar indicios de acoso objeto del protocolo

Una vez elaborado el Expediente, se dará traslado del mismo a la dirección de recursos humanos de la empresa para la adopción de las medidas que resulten oportunas, incluidas las disciplinarias.

7.6 Resolución

En esta fase se tomarán las medidas de actuación necesarias teniendo en cuenta las evidencias, recomendaciones y propuestas de intervención del informe emitido por la comisión.

La constatación de la existencia de acoso por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en el caso de la persona denunciada, dará lugar, entre otras medidas y siempre que el sujeto activo se encuentre dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción conforme al régimen disciplinario previsto en el presente Convenio. Además, si procede, se aplicarán, o se continuarán aplicando, medidas de protección a la víctima.

A los efectos de la aplicación del régimen disciplinario, se entenderá que la empresa tiene cabal conocimiento de la falta cometida cuando reciba el Expediente una vez concluido.

Exclusivamente en el caso de constatación fehaciente de mala fe respecto de los hechos denunciados, cabe acción disciplinaria contra la persona denunciante, o cualquier persona que comparezca como testigo o participe en el procedimiento.

Si no hubiera evidencias de la existencia de una situación de acoso se procederá a archivar la denuncia.

ANEXO.- MODELO DE DENUNCIA O QUEJA POR ACOSO (SEXUAL O POR ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL O EXPRESIÓN DE GÉNERO)

Modelo de denuncia o queja por acoso (SEXUAL O POR ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL O EXPRESIÓN DE GÉNERO).

NOMBRE DE LA EMPRESA

QUEJA O DENUNCIA

I. Persona que informa de los hechos

- Persona que ha sufrido el acoso:

- Otras (Especificar):

II. Datos de la persona que ha sufrido el acoso

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Sexo:

Puesto:

Tipo contrato/Vinculación laboral:

Teléfono:

Email:

Domicilio a efectos de notificaciones:

III. Datos de la persona denunciada

Nombre y apellidos:

Sexo:

Grupo/categoría profesional o puesto:

Centro de trabajo:

Nombre de la empresa:

IV. Descripción de los hechos

Incluir un relato de los hechos denunciados, adjuntado las hojas numeradas que sean necesarias, incluyendo fechas en las que tuvieron lugar los hechos siempre que sea posible:

V. Testigos y/o pruebas

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos:

Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (indicar cuales):

VI. Solicitud

☐ Se tenga por presentada la queja o denuncia de acoso (INDICAR SI ES SEXUAL O POR ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL O EXPRESIÓN DE GÉNERO) frente a (IDENTIFICAR PERSONA AGRESORA) y se inicie el procedimiento previsto en el protocolo:

☐ Solicito también la adopción de medidas organizativas hasta que se resuelva el procedimiento.

Localidad y fecha:

Firma de la persona interesada:

Declaro que he leído y comprendido la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso de la esta solicitud.

A la atención de la persona instructora del procedimiento de queja frente al acoso sexual y/o por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género en la empresa_____

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

03396-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CONSELLERIA D'INNOVACIÓ, INDÚSTRIA, COMERÇ I TURISME

ANUNCIO de información pública de la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en el término municipal de Fuente la Reina (Castellón). Expediente ATLINE/2017/172/12.

A los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU

Proyecto/Anteproyecto. Denominación: CS-219/17 Línea aérea trifásica a 20 kV de simple circuito LA-56 L-Segorbe STR CH. VILLA (Nules) entre apoyos 321274 y 321276.

Emplazamiento de la instalación: Partida Bastida – Fuente la Reina – (Castellón)

Presupuesto: 8.632,26 euros

Los documentos serán expuestos para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/castello2>, en castellano

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/castello2>, en valenciano
disponibles al día siguiente de la publicación.

Documentos sometidos a información pública:

- Proyecto
- Relación de bienes y derechos afectados

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar la documentación relacionada, en la dirección electrónica indicada o presencialmente en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sito en c/ Caballeros, 8 de Castelló de la Plana, así como dirigir al citado Servicio Territorial las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las cuales se podrán presentar vía telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G15449, o en caso de personas físicas, presentación por duplicado, por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

Castelló de la Plana, 6 de junio de 2025.

- El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón - Gerardo Nebot García.

ANEXO: TABLA DE RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS: REFORMA LAMT 20 KV LSEGORBE STR CH. VILLA (NULES) APOYOS 321274 Y 321276, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE LA REINA (CASTELLÓN)

Referencia catastral	Finca	Catastro		Titular	Servidumbre				Ocupación Temporal (m2)	Naturaleza
		poligono	parcela		Vuelo		Apoyos			
					Longitud (m.l.)	Servidumbre (m2)	nº	m2		
12063A01100069	CS-FUE-01	11	0069	Soriano Torán, Domingo	6,1	39,5	1	3,8	112,2	Matorral
12063A01109003	CS-FUE-02	11	9003	Ayuntamiento Fuente la Reina	6,3	41,1	0	0,0	12,7	Vía de comunicación de dominio público
12063A00909008	CS-FUE-03	09	9008	Ayuntamiento Fuente la Reina	6,1	39,3	0	0,0	12,1	Vía de comunicación de dominio público
12063A00900222	CS-FUE-04	09	0222	Dirección General del Patrimonio del Estado-Ministerio de Hacienda	14,5	94,4	0	0,0	29,1	Matorral
12063A00900001	CS-FUE-05	09	0001	Aliaga Gil, José Ramón	85,2	553,9	0	0,0	170,4	Monte bajo
12063A00909005	CS-FUE-06	09	9005	Ayuntamiento Fuente la Reina	78,9	512,9	0	0,0	1578	Vía de comunicación de dominio público
12063A01100092	CS-FUE-07	11	0092	Torán Moliner, Maximino Gumersindo	70,6	458,6	0	0,0	141,1	Monte bajo
12063A01100093	CS-FUE-08	11	0093	Herederos de Villaba Peiro, Ramón	10,0	65,0	0	0,0	20,0	Matorral
12063A00900003	CS-FUE-09	09	0003	Herederos de Villaba Monte, Carmen	15,0	97,5	0	0,0	30,0	Pinar maderable
12063A00900005	CS-FUE-10	09	0005	Herederos de Monte Monte, Teresa	99,2	645,1	1	3,8	298,5	Monte bajo
12063A00900006	CS-FUE-11	09	0006	Herederos de Moliner Moliner, Mercedes	45,0	292,7	0	0,0	90,1	Monte bajo
12063A00900007	CS-FUE-12	09	0007	Peiró Collado, Manuel	13,1	85,2	1	3,8	126,2	Monte bajo

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

03989-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgan a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación de distribución de energía eléctrica denominada, "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén" ubicada en los términos municipales de Onda y L'Alcora, provincia de Castellón, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación [Expediente de referencia ATLINE/2018/143/12].

ANTECEDENTES

- Con fecha 5 de septiembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SA Unipersonal, a través de representante debidamente acreditado, presentó a través del registro telemático de la Generalitat Valenciana, impreso normalizado solicitando:

- autorización administrativa previa para la instalación de distribución de energía eléctrica denominada, "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén" ubicada en los términos municipales de Onda y L'Alcora, provincia de Castellón,

- autorización administrativa de construcción de la referida modificación,

- y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Junto con el escrito de presentación de estas peticiones se acompañaba la siguiente documentación:

- proyecto técnico administrativo, denominado «Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén», de fecha 3 de septiembre de 2018, acompañado de declaración responsable de la persona técnica titulada competente proyectista de la misma fecha,

- declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

- la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación, dispuesta en el proyecto técnico, para el establecimiento de la citada infraestructura, a los efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de esas instalaciones, y

- separatas para la obtención del condicionado técnico de los Ayuntamientos de Onda y L'Alcora, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de Enagas, S.A.U., de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de Telefónica S.A.

- Solicitud normalizada de evaluación de impacto ambiental ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2018, a la que acompañaba los documentos preceptivos Estudio de Impacto Ambiental y Documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental. Cabe advertir que, el Estudio de Impacto Ambiental tiene como alcance el proyecto de Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén (expediente ATLINE/2018/143/12 objeto de la presente) y el de subestación transformadora (ST) 132/20 kV Alcatén (expediente ATASCT/2018/47/12) donde hacen conexión a la futura posición de la línea, para su evaluación conjunta.

Consta en el expediente, la acreditación, en fecha 5 de septiembre de 2018, del abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado. No obstante, en atención al requerimiento formulado por esta unidad administrativa, en relación con la discrepancia detectada entre el presupuesto de ejecución material del proyecto y el consignado por la interesada en su plan periódico (2024-2026) de Inversión, la distribuidora en fecha 28 de febrero de 2024, aporta tasa complementaria.

Asimismo, manifiesta que, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, las medidas contra electrocución se van a instalar en toda la línea, dado que la totalidad de la misma se encuentra, actualmente, dentro de las zonas de protección existentes declaradas por Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución.

Así las cosas, el proyecto planteado presenta el siguiente alcance:

Línea eléctrica 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén, constituida por los dos circuitos siguientes:

- Circuito 1 "Línea 132 kV ST Corral del Cuervo - ST Alcatén" compuesta de:
 - En trazado común con el Circuito 2, con una longitud en aéreo en configuración de doble circuito de 6.874 m desde el pórtico de la ST Alcatén hasta el nuevo apoyo 2, y
 - línea eléctrica en simple circuito con una longitud de 264 m íntegramente aéreos desde el nuevo apoyo 2 hasta el pórtico de la ST Corral del Cuervo.
- Circuito 2 "Línea 132 kV ST Corral del Cuervo - ST Alcatén" compuesta de,
 - En trazado común con el Circuito 1, con una longitud en aéreo en configuración de doble circuito de 6.874 m desde el pórtico de la ST Alcatén hasta el nuevo apoyo 2, y
 - línea eléctrica en simple circuito con una longitud total de 374 m, de los cuales 230 m son en aéreo, desde el nuevo apoyo 2 hasta el nuevo apoyo 1bis de transición y 144 m son en subterráneo desde el nuevo apoyo 1bis de transición hasta el pórtico de la ST Corral del Cuervo.

Los puntos de conexión, origen y final, de la instalación solicitada son las respectivas posiciones de línea en cada subestación, titularidad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA Unipersonal.

Con fecha 9 de julio de 2019, ha sido publicado en la Sección Primera "Empresarios" el Boletín Oficial del Registro Mercantil (Núm. 129), dentro de los actos inscritos correspondientes a la provincia de Bizkaia, la inscripción del cambio de denominación social de "Iberdrola Distribución Eléctrica, SA Unipersonal" por la denominación "I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal". Inscripción accesible en la dirección URL: <https://www.boe.es/borme/dias/2019/07/09/pdfs/BORME-A-2019-129-48.pdf>.

En el mismo sentido, a fecha de la presente, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores con el número de registro R1-001, (registro accesible en el sitio web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://energia.serviciosmin.gob.es/Gecos/DatosPublicos/ConsultaRegistro>), inscripción para la que es necesario acreditar el cumplimiento de las capacidades citadas en el artículo 37 y 121.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATLINE/2018/143/12, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

Consta como antecedentes relevantes las autorizaciones administrativas de las subestaciones ST Corral del Cuervo y ST Alcatén, a las cuales hace entrada/salida la línea objeto de esta autorización:

- Resolución de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica «Corral del Cuervo», solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», BOE Núm. 144 – 17.06.1982.

- Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgan a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la modificación, por cambio de configuración a simple barra partida mediante nueva posición de partición de barras, ampliación de tres nuevas posiciones de línea, renovación y reubicación de la posición de línea "Vallat", renovación de la posición del autotransformador "AT-1" y adecuación de la posición de línea la "Plana 1" en el sistema de 132 kV, y adecuación de la posición de línea "Alcora" en el sistema de 66 kV, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la subestación transformadora de 132/66/20 kV denominada "S.T. Corral del Cuervo", ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación [Expediente de referencia ATRCCT/2017/16/12]¹.

Por la misma se autorizan nuevas posiciones de línea tipo HIS de intemperie con interruptor, a las que se conectan las líneas que por la presente se autorizan.

Resolución de 10 de noviembre de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, para el alta de la subestación transformadora denominada ST Alcatén, de tensiones 132/20kV, en el término municipal de l'Alcora, en la provincia de Castellón,

DOGV Núm. 9617 - 14.06.2023 [Expediente ATASCT/2018/47/12].

¹ Resolución accesible en la URL:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=824H9TFL:MZN7339A:8QNLH3F4>

Por la misma se autorizan dos posiciones de línea tipo HIS de intemperie con interruptor, a las que se conectan las líneas que por la presente se autorizan.

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, y el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y en el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 162/1990, y en el artículo 58 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, fueron objeto conjuntamente de información pública durante el plazo reglamentario en:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de 8 de agosto de 2019, (DOGV Núm. 8609).
- el Butlletí Oficial de la Provincia de Castelló, de 6 de agosto de 2019, (BOP Núm. 98).
- el diario de prensa El Periódico Mediterráneo, de 27 de agosto de 2019.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón emite informe desfavorable por la ubicación del apoyo 21 de las instalaciones objeto de autorización, por lo que I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., aporta nueva relación de bienes y derechos afectados, y nueva separata para su remisión a dicha dirección territorial, emitido informe favorable. Las nuevas afecciones de bienes y derechos afectados presentados en fecha 9 de marzo de 2020, fueron objeto conjuntamente de información pública durante el plazo reglamentario en:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, 15 de junio de 2020 (DOGV Núm. 8834).
- el Butlletí Oficial de la Provincia de Castelló, de 2 de mayo de 2020 (BOP Núm. 53).
- el diario de prensa El Periódico Mediterráneo, de 22 de junio de 2020.

Asimismo, el proyecto y sus nuevas afecciones han sido expuestos para consulta pública en la siguiente dirección electrónica <http://www.indi.gva.es/es/web/energia/castello>, en castellano y <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/castello>, en valenciano, en el apartado "Información pública".

Con la misma finalidad el Servicio Territorial remitió estas solicitudes y la nueva relación de bienes y derechos afectados, a los ayuntamientos de Onda y L'Alcora, para su exposición en el tablón de anuncios, requiriendo de estos, una vez finalizado el periodo de publicidad, le remitieran diligencia acreditativa de la exposición, la cual consta en el expediente.

No habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública de la solicitud. No obstante, se presentan fuera de plazo las siguientes:

- en fecha 04/10/2019, Dña. Amparo Badenes Barberá, Dña. Empar Pallarés Badenes y D. Javier Pallarés Badenes, propietarios de la finca 16 del proyecto, polígono 16, parcela 76, presentan escrito de alegaciones indicando que la ejecución de la línea requerirá la tala en su finca de unos 300 pinos, algarrobos y matorral, tal y como se desprende de los planos del proyecto y documentación gráfica aportada en su escrito y no sólo matorral como refleja la relación de bienes y derechos afectados en el proyecto. La beneficiaria da respuesta en el sentido que no existe discrepancia con los alegantes sobre la naturaleza del terreno, indicando que la valoración de dicho arbolado se llevará a cabo en el momento procedimental oportuno, en el expediente que se sustancie al amparo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- Con fecha 16/12/2019, NIUMO S.A., presenta solicitud de información detallada sobre las medidas de expropiación que afectan a parcelas de NIUMO S.A., en el expediente ATLINE/2018/143/12, en fecha 20/12/2019, se le facilita la documentación requerida, no constando en el expediente ninguna alegación presentada al respecto.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentara su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitiera, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto de la instalación, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular. En el mismo acto y conforme a lo previsto en el artículo 75.1 de la ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana y el artículo 72 de la Ley

16/2008, de 22 de diciembre, se solicitó a dichos ayuntamientos informe al objeto de recabar las alegaciones que fueran procedentes sobre la adaptación de la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, concediéndole un plazo de un mes para la emisión del citado informe, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ajuntament de Onda. Obra en el expediente Informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 19/07/2019, en el que se informa que las obras, el Estudio de impacto ambiental y el Estudio de integración paisajística que se describen en los proyectos para los que se solicita información urbanística se ajustan a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Onda. Consta la aceptación de la interesada de fecha 4/10/2019.

- Ajuntament de L'Alcora. Consta en el expediente Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial del Ayto. de L'Alcora, de fecha 25/05/2020, en el que se concluye que, respecto a la compatibilidad urbanística para la implantación de la línea eléctrica de 132 kV, no hay inconveniente para su emplazamiento. La interesada, mediante escrito de fecha 22/06/2020, acepta el informe citado, pero indican que el detalle de fincas que se relaciona en el mismo es incompleto, faltan algunas fincas y las áreas afectadas corresponden al trazado inicial del proyecto que se ha visto modificado, en las fincas nº 87, 88, y 89, por el desplazamiento del apoyo 21 que se introdujo para desafectar el dominio público del "Cordel nº 4". Se remite al Ayuntamiento de L'Alcora, no constando respuesta de este.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentara su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitiera, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto de la instalación, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular.

- ENAGÁS Transporte, S.A.U. En fecha 4/02/2020 la Subdelegación de Gobierno en Castellón remite Informe de Enagás Transporte, S.A.U. con condicionados técnicos para la construcción de la citada línea. Consta en el expediente la aceptación de la interesada de fecha 20/03/2020.

- Servicio Territorial de Obras Públicas. Obra en el expediente Informe favorable del jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón, de fecha 14/09/2020, en el que se indica que ejecutar la obra, deberán solicitar y disponer previamente de la preceptiva autorización de ese Servicio Territorial de Obras Públicas por materia de carreteras. La interesada muestra su conformidad en fecha 22/10/2020.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Obra en el expediente Resolución de 9 de marzo de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de autorización para instalación de línea eléctrica según separata de proyecto "Proyecto de ejecución línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo-ST Alcalaten", en zona de policía de cauces públicos, en los términos municipales de Onda, Alcora y Castellón de la Plana.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Obra en el expediente informe del jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, de fecha 30/07/2019, en el que se concluye que la actividad es incompatible con el medio forestal, puesto que el apoyo 21 está dentro del ámbito de la vía pecuaria "Cordel número 4", siendo una ocupación no contemplada por la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. La interesada acepta el condicionado citado y presenta nueva separata y relación de afecciones, citada anteriormente, como consecuencia del desplazamiento del apoyo 21 para desafectar la vía pecuaria "Cordel número 4". Consta en el expediente, informe favorable de fecha 09/01/2020, a la nueva separata.

No figura en el expediente el informe solicitado a Telefónica de España, SAU.

Conforme a lo previsto en el artículo 75.1 de la ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, se solicitó a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular, al objeto de recabar las alegaciones que fueran procedentes sobre la adaptación de la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, concediéndole un plazo de un mes para la emisión del citado informe, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Servicio Territorial de Urbanismo. Obra en el expediente Informe del jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, de fecha 26/06/2019, en el que se concluye que desde el punto de vista de sus competencias en materia de urbanismo no tiene objeción alguna que realizar a dicha instalación. En fecha 4/10/2019, la interesada muestra su conformidad.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido y al objeto de que, en el plazo de treinta días, prestasen su conformidad u oposición a los documentos ambientales y/o estableciesen los condicionantes ambientales procedentes, el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, estos son: Estudio de Impacto Ambiental, documento de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Integración Paisajística, relación de bienes y derechos afectados, separata del Ayuntamiento de Onda, separata del Ayuntamiento de l'Alcora, así como del proyecto de ejecución, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ajuntament de Onda. Obra en el expediente Informe emitido por el Ingeniero Municipal, de fecha 19/07/2019, en el que se informa que las obras, el Estudio de impacto ambiental y el Estudio de integración paisajística que se describen en los proyectos para los que se solicita información urbanística se ajustan a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Onda. Consta la aceptación de la interesada de fecha 4/10/2019.

- Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental. Obra en el expediente Informe del Servicio de Vida Silvestre, de fecha 02/08/2019, de afección a la Red Natura 2000 y a los catálogos valencianos de especies de flora y fauna, en el que se indica que toda la línea deberá contener medidas anti-electrocución y el tramo que discorra por el área prioritaria "Serra d'Espadà", medidas anticollisión.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Obra en el expediente Informe ambiental del Comisario de Aguas, de fecha 05/08/2019, en el que se indica que las actuaciones previstas deben cumplir la legislación de aguas vigente y se citan diversos aspectos a tener en cuenta en la ejecución del proyecto. La interesada, en fecha 4/10/2019, muestra su conformidad.

- Dirección General de Salud Pública. Consta en el expediente informe sanitario, de fecha 12/08/2019, en el que se indican diversas consideraciones en materia de Sanidad Ambiental a tener en cuenta en la ejecución del proyecto. La interesada muestra su conformidad en fecha 4/10/2019.

- Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos. Obra en el expediente Informe, de fecha 23/08/2019, del director del Parque Natural de la Serra D'Espadà, en el que el proyecto se considera compatible con la normativa medioambiental.

- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad. Obra en el expediente Informe, de fecha 17/04/2020, de la jefa del Servicio de Planificación, en el que se concluye que la actuación propuesta es compatible con la legislación vigente y se definen los condicionantes a tener en cuenta en la redacción del proyecto de construcción. Al efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el informe, la interesada aporta en fecha 11/08/2020, plano de planta como perfil longitudinal, del trazado de la nueva línea eléctrica y el trazado previsto en el proyecto de mejora de la seguridad vial de la CV-21, así como la línea de zona de protección prevista en el citado.

- Diputación Provincial de Castellón. Obra en el expediente permiso de obra de fecha 01/09/2020, que autoriza la ejecución de las obras de LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV, DOBLE CIRCUITO, ST CORRAL DEL CUERVO – ST ALCALATEN" que contemplan dos cruces aéreos a la altura del pk 7+616 y del pk 7+648 de la carretera CV-189, perteneciente a la red viaria provincial dependiente de la Diputación de Castellón. La interesada muestra su conformidad en fecha 09/09/2019.

- Dirección General de Política Territorial y Paisaje -PATRICOVA. Obra en el expediente informe, de fecha 6/09/21, en el que se concluye que "... es considera que l'àmbit de les «Línies elèctriques 132 kV st Corral del Cuervo-ST Alcalatén en l'Alcora (Castelló)» es troba afectada per perillositat d'inundació i, segons el que es pretén, és compatible, amb el compliment de les consideracions finals exposades, tot això segons les determinacions normatives del pla d'acció territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del risc d'inundació a la Comunitat Valenciana". Remitido a la interesada, consta la conformidad con el mismo en fecha 01/10/21.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio. Obra en el expediente Informe patrimonial, vinculante, de la directora general de Cultura y Patrimonio, de fecha 29/11/2019, favorable. Consta, asimismo, la conformidad de la interesada en fecha 09/01/20.

No constan los informes solicitados a los efectos indicados en el expediente el informe medioambiental solicitado al ayuntamiento de l'Alcora, Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ni a la Subdirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.

En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de fecha 5 de julio de 2022 (Expediente 121/2020-AIA), de la Dirección Gene-

ral de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Educación Ambiental, publicada en el DOGV Núm. 9453 de fecha 20 de octubre de 2022, en la que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de la ST Alcatén 132/20 kV y la línea de 132 kV DC ST Corral el Cuervo-ST Alcatén promovido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en l'Alcora y Onda (Castelló), siempre que los mismos se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente, así como los condicionados establecidos en esta DIA.

La necesidad de esta instalación, como requisito previo a justificar por el solicitante y a evaluar por el órgano competente para su autorización, viene determinada esencialmente, conforme expresa la distribuidora en la documentación, por la necesidad de cubrir el crecimiento previsto en el área del municipio de l'Alcora, que requiere de la construcción de una nueva subestación denominada ST Alcatén y de una línea de doble circuito de 132 kV desde la ST Corral del Cuervo, para su la alimentación.

Asimismo, se van a realizar cambios que afectan a las líneas existentes en el entorno de la subestación ST Corral del Cuervo derivados de las distancias requeridas a la futura ampliación de la CV-21 y de las nuevas conexiones de línea, que se recogen en los siguientes expedientes en tramitación:

- Expediente ATLINE/2018/143/12, objeto de la presente resolución.
- Expediente ATLINE/2019/60/12, que contempla la construcción de una nueva línea 132 kV de tensión nominal, de doble circuito, Corral del Cuervo - La Plana, con una longitud de 12km, y con conductor tipo HAWK, y desmontaje de 10,5 km de L/132 kV SC existente.
- Expediente ATLINE/2019/114/12, con Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Energía y Minas².

Asimismo, la modificación planteada en el proyecto de referencia entra dentro del plan de ampliación y modificación de la subestación Corral del Cuervo que abordan los siguientes expedientes que se encuentran en tramitación en esta Administración.

- Expediente ATRCCT/2017/16/12, con Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Energía y Minas³.
- Expediente ATRCCT/2019/2/12, con Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas⁴.

Por otro lado, debe entenderse que la instalación no generará incidencias negativas en el Sistema, teniendo en consideración que la instalación en cuestión forma parte de un conjunto de actuaciones cuyo fin es atender las necesidades de infraestructura eléctrica de la zona.

De igual modo, a los efectos de su justificación debe indicarse que la instalación de distribución de energía eléctrica denominada, "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén", objeto de la presente resolución, ha sido prevista en los Planes de Inversión trienales presentados por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, destacando concretamente:

- En el Plan de Inversión Trienal 2019-2021, informado favorablemente por esta dirección general, se recogió la actuación denominada "CORRAL DEL CUERVO-ALCALATEN. NUEVO DC 132 KV", código de proyecto 100544412, volumen total de inversión prevista en el proyecto 2.742.105,00 €, una financiación prevista de 542.280,00 € y un volumen máximo retribuable según PIRD de 1.478.268,09 €, estando prevista su puesta en servicio para el año 2019.

- En el Plan de Inversión Trienal 2024-2026, informado favorablemente por esta dirección general, se recogió la actuación denominada "ALCALATEN ST. ALIMENTACION A NUEVA ST 132 KV", código de proyecto 00002072-100544412, volumen total de inversión prevista en el proyecto 2.109.513,00 €, sin que conste financiación prevista y un volumen máximo retribuable según PIRD de 2.288.523,08 €, estando prevista su puesta en servicio para el año 2026.

Consta en el expediente propuesta del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas a este centro directivo para su resolución.

² Resolución accesible en la URL: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=CXE6FA9I:M4RZAZPK:COAQKCCH>

Resolución accesible en la URL: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=HXU74PAY:TNRUATPZ:5VC4XSCG>

³ Resolución accesible en la URL: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=824H9TFL:MZN7339A:8QNLH3F4>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 16 del Decreto 226/2023, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y la Orden 10/2022, de 26 de septiembre (que seguirá vigente en lo relativo a la regulación del nivel administrativo que no se oponga al Decreto 226/2023, y hasta que se apruebe la correspondiente orden de desarrollo), y de conformidad con el Título X del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, modificado por Decreto 126/2023, de 4 de agosto, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

De conformidad con el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto ha sido objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, en concordancia con el anexo I grupo 2 g) del Decreto 32/2006 del Consell por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero al estar emplazada dentro de una instalación de distribución con tensión en alguno de sus lados igual o superior a 36 kV.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la

imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación. De acuerdo con los citados artículos, no podrán formar parte de esa relación, cualquier bien o derecho cuya titularidad sea de la peticionaria y a su vez beneficiaria de dicha declaración, en concreto, de utilidad pública por no ser objeto de expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Por incluirse en el presente procedimiento de autorización administrativa una línea de distribución de energía eléctrica de tensión igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal exclusivamente a esta línea.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en lo que resulte de aplicación de los artículos 159 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. La servidumbre de paso comprenderá igualmente el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores, así como, el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

De igual modo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en lo que resulte de aplicación del artículo 158 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal y comprenderá: el vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como, el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario. En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

De conformidad con lo dispuesto de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor, se registrarán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

PRIMERO-. Otorgamiento de autorización administrativa previa.

Otorgar autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, para instalación de distribución de energía eléctrica denominada, "Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcalatén" ubicada en los términos municipales de Onda y L'Alcora, provincia de Castellón.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, la presente autorización comprende:

Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcalatén:

Constituida por los dos circuitos siguientes:

Circuito 1 "Línea 132 kV ST Corral del Cuervo - ST Alcalatén" compuesta de,

En trazado común con el Circuito 2, con una longitud en aéreo en configuración de doble circuito de 6.874 m desde el pórtico de la ST Alcalatén hasta el nuevo apoyo 2, y

línea eléctrica en simple circuito con una longitud de 264 m íntegramente aéreos desde el nuevo apoyo 2 hasta el pórtico de la ST Corral del Cuervo.

Circuito 2 "Línea 132 kV ST Corral del Cuervo - ST Alcalatén" compuesta de,

En trazado común con el Circuito 1, con una longitud en aéreo en configuración de doble circuito de 6.874 m desde el pórtico de la ST Alcalatén hasta el nuevo apoyo 2, y

línea eléctrica en simple circuito con una longitud total de 374 m, de los cuales 230 m son en aéreo, desde el nuevo apoyo 2 hasta el nuevo apoyo 1bis de transición y 144 m son en subterráneo desde el nuevo apoyo 1bis de transición hasta el pórtico de la ST. Corral del Cuervo.

Las características administrativas y técnicas de los nuevos tramos de líneas a instalar son:

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcalatén (Circuito 1 y Circuito 2)	
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo- subterránea
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Primero
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Primera
Zona Aplicada por sobrecarga de hielo	B(*)
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (kV eficaz)	132
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	145
Longitudes totales de la línea (m):	
Longitud tramo aéreo DC (m) (Circuito 1 y 2)	6.874
Longitud tramo aéreo SC (m) (Circuito 1)	264
Longitud tramo aéreo SC (m) (Circuito 2)	230
Longitud tramo subterráneo SC (m) (Circuito 2)	144
Circuitos (nº)	2
Municipios afectados	Onda, l'Alcora
Provincia afectada	Castellón
Origen instalación tramo nuevo	Posiciones de línea de la ST Corral del Cuervo
Final instalación tramo nuevo	Posiciones de línea de la ST Alcalaten

(*) Nota: La línea discurre a una altitud menor de 500m (zona A) aunque se considerará para mayor seguridad en zona B.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - RECORRIDO AÉREO	
Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Alcalatén, Circuito 1	
Longitud tramo aéreo total(m)	7.138
Longitud tramo aéreo L 132 kV DC (m)	6.874
Inicio tramo aéreo L 132 kV DC	Pórtico ST Alcalaten
Final tramo aéreo L 132 kV DC	Apoyonº 2
Longitud tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 1"(m)	264
Inicio tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 1"	Apoyo.2

Final tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 1"	Pórtico ST Corral del Cuervo
Tipo de conductor	242-AL1/39-A20SA (LARL-280)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	HEXÁGONO / CAPA
Tipo de cable de tierra	ARLE-53
Tipo de conductor de fibra óptica	OPGW -16-48
Zona por sobrecarga de hielo	B(*)

(*) Nota: La línea discurre a una altitud menor de 500m (zona A) aunque se considera para mayor seguridad en zona B.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - RECORRIDO AÉREO Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Alcalatén, Circuito 2	
Longitud total aéreo y subterráneo (m)	7.248
Longitud tramo aéreo L 132 kV DC (m)	6.874
Inicio tramo aéreo L 132 kV DC	Pórtico ST l'Alcalaten
Final tramo aéreo L 132 kV DC	Apoyo.2
Longitud tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 2" (m)	230
Inicio tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 2"	Apoyo.2
Final tramo aéreo L 132 kV SC "Alcalaten 2"	Apoyo.1 bis
Tipo de conductor	242-AL1/39-A20SA (LARL-280)
N.º de conductores por fase	1
Configuración	HEXÁGONO / CAPA
Tipo de cable de tierra	ARLE-53
Tipo de conductor de fibra óptica	OPGW -16-48
Zona por sobrecarga de hielo	B(*)

(*) Nota: La línea discurre a una altitud menor de 500m (zona A) aunque se considera para mayor seguridad en zona B.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS - RECORRIDO SUBTERRÁNEO Línea eléctrica a 132 kV ST Corral del Cuervo – ST Alcalatén, Circuito 2	
Longitud tramo subterráneo (m)	144
Inicio tramo subterráneo	Apoyo.1BIS (Nuevo apoyo de transición a instalar)
Final tramo subterráneo	ST Corral del Cuervo
N.º circuitos de conductores por fase	1
Potencia máxima admisible (MVA/circuito)	199
Potencia requerida (MVA/circuito)	170
Tipo de cable	RHZ1-RA-2OL (AS) 76/132 kV 1x1200 K Al + T420 (56 46 274)
Tipo de canalización	Zanja entubada hormigonada
categoría de la red	A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APOYOS Línea eléctrica a 132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcatén	
Tipo de apoyo (Anclaje y ángulo medio)	11THK (1)
Tipo de apoyo (Fin de línea / Conversión A/S)	11S190 (1)
Tipo de apoyo (Alineación reforzada)	12E120 (10)
Tipo de apoyo (Anclaje y ángulo medio)	12E140 (8)
Tipo de apoyo (Fin de línea)	12E190 (9)
Forma del apoyo	Metálico de celosía de sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas
Material del apoyo	Metálicos, de celosía y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente en calidades S355J2 y S275JR según Norma UNE-EN 10025. Las uniones entre los diferentes elementos se resuelven a través de tornillos de métricas M16 y/o M20 (UNE 17115) fabricados en acero de calidad 5.6 y grado C según Norma UNE-EN ISO 898-1.
Cimentación	Cimentaciones tipo “pata de elefante” monobloque y maciza de hormigón en masa tipo Portland CEM II/AS 32,5, según tipificación EHE-08 y dimensiones de proyecto.

El presupuesto total del proyecto de modificación de la instalación objeto de la presente autorización es de un millón quinientos cuarenta y un mil un euro con veintidós céntimos (1.541.001,22 €). Sin perjuicio del valor de inversión previsto en los planes de inversión conforme a lo manifestado en los antecedentes.

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario. En todo caso, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de distribución de energía eléctrica.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, el proyecto de construcción de la línea eléctrica a 132 kV, de doble circuito, ST Corral del Cuervo – ST Alcatén, incluida en la presente autorización tiene las prevalencias previstas en sus artículos 74.2 y 75.2 sobre cualquier instrumento de planificación y ordenación territorial o planificación urbanística. Asimismo, de conformidad con el artículo 75.3 de la citada ley, en la redacción dada por el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, las obras relacionadas con esta línea no estará sometida a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, todo ello sin perjuicio de aquellas otras licencias o autorizaciones que deban exigirse de conformidad con la legislación medioambiental o de actividades calificadas.

El titular de la presente autorización seguirá sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en la declaración de impacto ambiental (Exp.: 121/2020-AIA) de 5 de julio de 2022, dictada por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Educación Ambiental, publicada en el DOGV Núm. 9453, de fecha 20 de octubre de 2022, e igualmente recogidas en el Resuelvo segundo, apartado Condiciones de orden medioambiental.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

SEGUNDO-. Otorgamiento de autorización administrativa de construcción.

Otorgar autorización administrativa de construcción de los elementos y/o partes de la instalación del proyecto técnico de fecha 3 de septiembre de 2018, redactado por persona técnica titulada competente y acompañado de declaración responsable de fecha la misma fecha, presentado para la construcción de la instalación correspondiente descrita en el punto primero de esta resolución, habilitando a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal a la construcción de la instalación interesada cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.-La instalación eléctrica deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a esta dirección general la correspondiente autorización.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes. En caso de tratarse de modificaciones no sustanciales según el artículo 13 del Decreto 88/2005, no se precisará autorización administrativa previa ni autorización administrativa de construcción de la modificación, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 88/2005, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

2.- La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

3.- Conforme a lo dispuesto en el punto Primero de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha en la declaración de impacto ambiental (Exp.: 121/2020-AIA), de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y transición Ecológica, publicada en el DOGV Núm. 9453 de fecha 20 de octubre de 2022, adicionalmente a las previsiones del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos que obran en el expediente, se contemplarán las siguientes condiciones:

Deben incorporarse las previsiones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, que establece el pliego de normas de seguridad en prevención de incendios forestales durante la ejecución de las obras y tareas de mantenimiento, dada la proximidad de terreno forestal.

- Por encontrarse parte del trazado de la línea en terrenos forestales serán de aplicación las previsiones del Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana, y se aprueba la instrucción técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales.

- El diseño de la línea deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

4.- El plazo de ejecución de la instalación será de veinticuatro (24) meses desde el día siguiente a su notificación, debiendo ser coordinada con la construcción del resto de instalaciones de distribución

indicadas en los antecedentes de la presente resolución, en especial las identificadas en el expediente ATASCT/2018/47/12 (ST Alcalaten) y ATRCCT/2017/16/1 (ST Corral del Cuervo), precisas para la conexión de la instalación autorizada por la presente, de modo que pueda producirse de forma racional y óptima para los costes retribuíbles del Sistema Eléctrico la puesta en servicio efectiva de las instalaciones, tanto por la interdependencia funciona entre ellas como para cumplir la finalidad a la que están destinadas. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

5.- A los efectos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal comunicará al órgano ambiental, la fecha de comienzo de ejecución del presente proyecto autorizado.

6.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

7.- Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

8.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta Dirección General o del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9.- Finalizadas las obras de construcción de la instalación, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al servicio territorial competente en materia de energía a los efectos de la solicitud de la autorización de explotación prevista en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Con dicha solicitud se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia y a la presente autorización administrativa y autorización de construcción del proyecto de ejecución, al que acompañará el resto de documentación exigida por la regulación del sector eléctrico y de seguridad industrial aplicable a la instalación. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Al tratarse de una instalación de una actividad regulada económicamente por el sistema eléctrico y sometida a planificación o retribución, se acompañará certificación del solicitante de la autorización de explotación relativa a la información de las características técnicas y económicas de aquellas contenidas en el plan anual del transportista o distribuidor y las referencias, cuando proceda, a las instalaciones tipo previstas en la regulación en que queda encuadrada, así como esta misma información correspondiente a la instalación efectivamente ejecutada y cuya autorización de explotación se solicita. Igualmente se indicará el presupuesto real de ejecución, y la parte que haya sido sufragada por terceros distintos del solicitante de dicha autorización. Esta misma información se acompañará respecto a las instalaciones existentes que son modificadas, sustituidas y/o adecuadas, aportando copia de las autorizaciones de explotación (o actas de puesta en servicio), y en caso de no aportarlas, justificación de no disponer de ellas, en cuyo caso se acompañará de la referencia al expediente y fecha de las mismas para que sea recabada por esta Administración con el fin de que en la resolución de autorización de explotación de las instalaciones cuya puesta en servicio se autorice se haga referencia expresa al desmantelamiento y cierre de las partes afectadas.

Cuando este centro directivo sea el competente para autorizar la explotación de la instalación, el correspondiente servicio territorial realizará la instrucción de este procedimiento y elevará a esta Dirección General la documentación pertinente para emitir la respectiva autorización de explotación, junto con su informe.

10.- Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

TERCERO-. -. Declaración, en concreto, de utilidad pública.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación autorizada en el punto primero de la presente resolución, concretándose con la afección a las fincas particulares incluidas en la relación del Anexo I de la presente resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Queda excluida de la relación del Anexo I la finca de proyecto nº 2, parcela 208, del polígono 8 del municipio de Onda, titularidad de la propia peticionaria I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y a su vez beneficiaria de la presente declaración, en concreto, de utilidad pública porque no será objeto de expropiación.

CUARTO-. Publicidad y notificación de la presente resolución.

Ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

- la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación de la presente resolución, cuando los interesados sean desconocidos (conforme al Anexo I), se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- la notificación de la presente resolución a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, y las que informaron, o debieron informar, durante la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo de esta Conselleria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, a 9 de abril de 2024. El director General de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.

Anexo I

Relación de Bienes y Derechos Afectados: por la instalación de la línea eléctrica de distribución L/132 kV, doble circuito, ST Corral del Cuervo - ST Alcatén, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, ubicada en el término municipal de Onda, provincia de Castellón.

TRAMO AÉREO

PROVINCIA DE CASTELLÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE ONDA

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
4	008	00030	Villalonga Garcia-Petit Francisco Ignacio	5209,61	1 / 1BIS	173,93	688,84	1359,55	Monte bajo
7	008	00001	Villalonga Garcia-Petit Francisco Ignacio	5279,09	2 / 3	263,08	1513,86		Matorral
8	008	09000	Desconocido	350,83			95,69		

TRAMO SUBTERRÁNEO

PROVINCIA DE CASTELLÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE ONDA

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Domicilio	Servidumbre				Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela			Canalización		Registros			
					Longitud (m)	Superficie (m²)	nº	Superficie (m²)		
4	008	00030	Villalonga Garcia-Petit Francisco Ignacio		35	56,64			235,2	Monte bajo

TRAMO AÉREO

PROVINCIA DE CASTELLÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALCORA

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
9	016	09021	Ayuntamiento de Alcora	149,23			38,00		Vía de comunicación de dominio público
10	016	00068	Villalonga Garcia-Petit Francisco Ignacio	7558,69	4	106,92	342,04		Matorral
11	016	00070	Marti Verdia Francisco Victor	0,00					Matorral
12	016	00071	Ripolles Paus Cristobal Francisco	2897,77					Pastos
13	016	00074	Marti Verdia Francisco Victor	10835,25	5	70,95	3457,99		Labor o Labradío seco / Pastos / Improductivo / Matorral / Agrios regadio
15	016	00078	Fincas Alcora, S.L.	2395,06	6	66,49	1115,63	1326,48	Matorral
16	016	00076	Badenes Barbera Amparo Pallares Badenes Empar Pallares Badenes Javier	3099,37	7	61,90	935,83	3094,04	Matorral
17	016	09013	Ayuntamiento de Alcora	54,15					Vía de comunicación de dominio público
18	016	00077	Fincas Alcora, S.L.	320,28			24,70	11,28	Improductivo / Matorral
21	016	00025	Villalonga Garcia-Petit Francisco Ignacio	6725,63	8 / 9	201,37	943,74	545,51	Frutales seco / Matorral
24	016	09005	Ayuntamiento de Alcora	135,48			786,03		Vía de comunicación de dominio público
27	016	00107	Niumo, S.A.	8021,14	10	66,25	1231,64	7417,03	Improductivo / Matorral
28	016	00100	Exploagromar, S.L.	339,66				339,66	Matorral
31	016	00106	Marin Martínez Santiago – Herederos de	743,88				171,96	Pastos
32	016	00153	Explotaciones Agrícolas Vielsa, S.L.	24,65					Pastos / Improductivo
33	016	00114	Carnicer Pinardeí Maria Del Carmen	0,00			542,67		Frutales seco
34	016	00113	Niumo, S.A.	2904,72	11	93,07	387,84	709,76	Pastos
35	016	00116	Niumo, S.A.	2181,57			288,02	0,24	Frutales seco / Improductivo
36	016	00118	Gonzalez Dolz Ana María	132,30				11,89	Pastos
38	016	00117	Niumo, S.A.	566,47			4,93		Pastos
41	054	09000	Desconocido	453,67					
42	8953604YK3395N		Azulejos Plaza, S.A.	1848,73			6,89		Improductivo
45	8953605YK3395S		Chamarro Gasch Maria – Herederos de	0,00			273,83		Improductivo

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
46	8953602YK3385N		Azulejos Plaza, S.A.	1567,16	12	76,10	891,73	514,61	Improductivo
47	8953606YK3395S		Suministros Mallo, S.L.	0,00			141,31		
48	8953601YK3385N		Azulejos Plaza, S.A.	3275,88				3260,17	Improductivo
49	8953608YK3385S		Tierra Atomizada, S.A.	12378,08	13 / 14	180,68	3342,96	11914,35	Improductivo
50	023	09006	Ayuntamiento de Alcora	224,29				84,01	Vía de comunicación de dominio público
51	023	00042	Tirado Monfort María Lidon	8469,94	15	86,33	1355,38	91,27	Frutales seco
53	023	00022	Villalonga Sancho Manuela	458,82				27,97	Frutales seco / Pinar maderable
56	023	00020	Niumo, S.A.	6837,37	16	86,74	805,84	1410,18	Frutales seco / Olivos seco
57	023	00019	Nomdedeu Aparici Miguel Angel Nomdedeu Aparici Joan Francisco Nomdedeu Aparici María Rosario Nomdedeu Aparici José Luis	982,18				185,94	Frutales seco
58	023	00018	Safont Gallen Jose – Here- deros de	106,43					Frutales seco
59	023	00017	Monfort Catalan Maria Monfort Catalan Vicente	74,27				1,54	Pastos
60	023	00010	Latorre Arrufat Javier	1761,62			40,90		Frutales seco
61	023	00011	Tomas Safont Maria Julia	0,00			229,59		Frutales seco
62	023	00009	Desconocido	4194,66	17	76,10	292,58	439,74	Frutales seco
63	023	09002	Ayuntamiento de Alcora	530,02				295,25	Vía de comunicación de dominio público
64	022	09009	Ayuntamiento de Alcora	837,40			67,74	131,32	Vía de comunicación de dominio público
65	023	00008	Diago Planelles Manuel				153,28		Agrios regadio
67	022	00100	Safont Gallen José – Herederos de	327,28					Frutales seco
68	022	00101	Mezquita Safont Amparo – Herederos de	2140,79			166,45		Frutales seco
69	022	00102	López Marquino Alberto Pallares Renau Silvia	933,24			1,65		Agrios regadio
70	022	00109	Gozalbo Pallares Antonio	1952,85	18	76,10	687,80		Frutales seco
72	022	00105	Trenco Blanch Amparo	1792,68					Pastos / Agrios regadio
73	022	00108	Marimon Llesma José Vicente	2024,20					Agrios regadio
74	022	00107	Gozalbo Garcia Milagros	555,71				19,48	Frutales seco

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
75	022	00125	Carnicer Martínez Manuel	558,04				59,76	Agrios regadio
78	022	00127	Catalan Mezquita Cristobal	4056,72	19	66,49	621,85	4370,30	Labor o Labradío seco
79	022	09002	Desconocido	94,39				133,86	Vía de comunicación de dominio público
80	021	09011	Estado M Fomento Unidad de Carreteras	100,15				139,75	Vía de comunicación de dominio público
82	022	00128	Monfort Rubio Manuela – Herederos de				406,59		Labor o labradío regadio
83	021	00161	Catalan Mezquita Cristobal	2164,80				1300,93	Pastos
84	21	160	Gaya Soler Federico – Herederos de	2920,37	20	66,25	1094,42		Pastos
85	21	158	D. Periz, S.L.	5119,98					Pastos
86	21	156	D. Periz, S.L.	220,22					Pastos
87	21	157	Ayuntamiento de Alcora de Castellón	3365,40					Matorral
88	21	9010	Ayuntamiento de Alcora de Castellón	358,81			1165,90		Vía de comunicación de dominio público
89	21	216	Ayuntamiento de Alcora de Castellón	2738,03	21	80,83	146,52		Matorral
90	21	218	DG del Patrimonio del Estado	2439,00	22	86,74	405,91	2433,91	Matorral
91	21	217	Porcar Badenes Joaquin	2531,87			790,43	2404,80	Pinar maderable
92	21	9005	Ayuntamiento de Alcora de Castellón	264,96			966,74	251,59	Vía de comunicación de dominio público
93	21	101	Pinardelell Martín Inmaculada	5776,04	23 / 24	128,15	584,20	3576,77	Pinar maderable
95	021	00102	Garces Porcar Ramon Vicente	1310,28			849,75		Olivos seco
96	021	00142	Calbo Maso Francisco – Herederos de	415,08					Pinar maderable
99	021	00104	Gozalbo Pallares Dolores	11,46					Pastos
100	021	00907	En investigación, Art.47 de la ley 33/2003	602,15			242,11	250,87	Improductivo / Matorral
101	021	00105	Redolat Villalonga Fernando	1180,26					Pastos
102	021	09004	Ayuntamiento de Alcora	69,03					Vía de comunicación de dominio público
103	021	00107	Chiveli Carnicer Pilar Primitiva	1716,15			381,99	219,36	Labor o labradío regadio / Pastos
108	021	00120	En investigación, Art.47 de la ley 33/2003	1465,20	25	66,25	256,21	395,45	Pastos
109	021	09007	Confederación Hidrográfica del Júcar	252,83					Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
112	021	00119	Lluesma Garcia María Dolores	663,07			9,14		Labor o labradío regadio
113	021	00118	Artero Edo José	260,73			2,76		Labor o labradío regadio
115	021	00114	Gasch Ramos Manuel	95,40					Labor o labradío regadio
118	021	00112	Andres Giner Maria Del Carmen	272,53			9,14		Labor o labradío regadio
122	021	00115	Chamarro Gasch María - Herederos De	71,61			2,76		Pastos
123	021	00127	Desconocido	0,00					Olivos secano
127	021	09003	Estado M Fomento Unidad de Carreteras	93,61					Vía de comunicación de dominio público
128	018	09003	Estado M Fomento Unidad de Carreteras	92,22					Vía de comunicación de dominio público
130	018	9005	Confederación Hidrográfica del Júcar				34,53		Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)
131	018	09004	Ayuntamiento de Alcora	0,19			275,79		Vía de comunicación de dominio público
132	018	00011	Puig Salvador Pedro	382,85			51,39		Labor o labradío regadio
133	018	00030	Artero Vilar Manuela Dominguez Sancho Gloria Nomdedeu Martínez María Dominguez Sancho Jesus Nomdedeu Martínez Francisco Nomdedeu Martínez Pau				12,32		Olivos secano
136	018	00009	Gimeno Gimeno Esperanza – Herederos De	511,86			1,62		Labor o labradío regadio
137	018	00010	Ten Bachero José Guillermo	427,09	26	45,16	279,89		Labor o labradío regadio
141	018	00029	En investigación, Art.47 de la ley 33/2003				7,13		Pastos / Improductivo
142	018	00014	Dirección General del Patrimonio del Estado- Ministerio de Econ	199,26					Pastos
143	018	00012	Paus Safon José Ramón	120,56	26	21,09	105,08		Labor o labradío regadio
144	018	00013	En investigación, Art.47 de la ley 33/2003				74,93		Pastos

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
146	018	00015	Dirección General del Patrimonio del Estado-Ministerio de Econ	72,91					Pastos
147	018	00017	Artero Vilar Manuela Dominguez Sancho Gloria Nomdedeu Martínez María Dominguez Sancho Jesus Nomdedeu Martínez Francisco Nomdedeu Martínez Pau	Cas43,12					Frutales secano
148	018	09001	Confederación Hidrográfica del Júcar	762,05					Hidrografía natural (rio,laguna,arroyo.)
150	018	00016	Dirección General del Patrimonio del Estado-Ministerio de Econ	145,15					Pastos
151	018	00018	Balsa de Riego	41,78					Improductivo
153	018	00019	Bagan Vivas Manuel	425,96					Labor o labradío regadio
155	019	00079	Dirección General del Patrimonio del Estado-Ministerio de Econ				28,47		Labor o labradío regadio / Frutales secano
156	018	00020	Nebot Vicente	448,58					Labor o labradío regadio
157	018	00023	Monforte Fores Lamberto	258,44					Labor o labradío regadio
158	018	00022	Safont Domenech Vicente Pascual	13,11					Labor o labradío regadio
159	018	00021	Safont Gozalbo Manuela	208,94					Labor o labradío regadio
160	018	00025	Ibañez Ibañen Julia Carmen Aparici Ibañez Rebeca	67,78					Labor o labradío regadio
161	018	00024	Salvia Pedro	531,77					Labor o labradío regadio
162	019	00128	Universal Cerámica, S.L.				2,98		
163	019	00081	Calvo Maso Francisco – Herederos de	151,80			324,88		Labor o labradío regadio
164	019	09001	Ayuntamiento de Alcora	89,16					Vía de comunicación de dominio público
165	019	00082	Ibañez Garcia Juan	34,22			10,40		Labor o labradío regadio

Finca de proyecto	Datos catastrales		Titular	AFECCIONES					Naturaleza
				Servidumbre de paso			Ocupación temporal (obra y accesos) (m²)	Tala de arbolado (m²)	
	Polígono	Parcela		Servidumbre de vuelo (m²)	Nº de apoyo	Superficie apoyo y sistema puesta a tierra (m²)			
166	019	00083	Gil Gil Inocencia Gil Gil Juliana				194,84		Labor o labradío regadio
167	019	00092	Ayuntamiento de Alcora	533,22		2,86	188,02		Labor o labradío regadio
169	019	00080	Calvo Ferrer Francisco Javier	707,64	27	86,74			Labor o labradío regadio / Frutales seco
171	019	00098	Palanques Flor Francisco – Herederos de				11,00		Labor o labradío regadio
173	019	00093	Mor Castillo Hipolito Antonio	555,72			55,40		Labor o labradío regadio
181	019	00085	Gallen Negre Juan	538,85	28	115,39	9,20		Labor o labradío regadio
182	019	00086	Garces Nebot Monica Garces Nebot Oscar	939,19		3,12			Labor o labradío regadio / Improductivo
186	019	00087	Ripolles Paus Ricardo	306,23	ALCA- LATEN				Labor o labradío regadio
187	019	00064	Ayuntamiento de Alcora	8,29					Labor o labradío regadio
188	019	00088	Peris Robres Antonio – Herederos de	38,09					Labor o labradío regadio
1000	023	09003	Ayuntamiento de Alcora				635,84		Vía de comunicación de dominio público
1001	016	00151	Marti Verdia Francisco Victor				223,24		Matorral / Improductivo
1002	023	00012	Tomas Safont Maria Julia				42,33		Frutales seco
1003	023	00007	Latorre Arrufat Javier				79,22		Frutales seco
1004	023	00001	Diago Planelles Manuel				128,28		Agrios regadio
1005	021	00153	Calbo Ferrer Francisco Javier Calbo Ferrer Maria Dolores				204,00		Pastos
1006	021	00152	Renau Gestion Empresarial, S.L.				35,90		Frutales seco
1007	021	00154	D. Periz, S.L.				510,00		Pastos / Matorral
1008	021	00043	Azuliber 1, S.L.				145,71		Pastos
1009	021	00042	Gozalbo Martínez José Vicente				869,96		Pastos
1010	021	00009	Azuliber 1, S.L.				1515,52		Pastos
1011	021	09014	Ayuntamiento de Alcora				1237,76		Vía de comunicación de dominio público

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

04037-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) por la que se otorga a VF RENOVABLES 2, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Vilanova d'Alcolea (Castellón), de potencia instalada 2.400 kW, denominada "VILANOVA I". Expediente ATALFE/2020/5.

ANTECEDENTES:

Primero. En fecha 16 de septiembre de 2020 (GVRTE/2020/1364078) se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto Ley 14/2020):

- | | |
|-----------------------------|--|
| - Solicitante: | VF RENOVABLES 2, S.L. |
| - Potencia instalada: | 2.400,00 kW. (art.3 y DA Undécima del R.D. 413/2014) |
| - Denominación Instalación: | VILANOVA I |
| - Tecnología: | FOTOVOLTAICA |
| - Emplazamiento/Ubicación: | Partida Garroferets polígono 8 parcela 212 |
| - Municipio (Provincia): | Vilanova d'Alcolea (CASTELLÓN). |

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta solar fotovoltaica y las infraestructuras de evacuación:

Proyecto técnico para solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de parque fotovoltaico, sobre terreno, conectado a red, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista de fecha 16 de diciembre de 2021.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Separatas del proyecto, dirigidas al Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Confederación Hidrográfica del Júcar, y Red eléctrica española S.A.U. y a Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.

- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

- Estudio de integración paisajística.

- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documento para solicitud de declaración en concreto de utilidad pública para para línea eléctrica de evacuación de una huerta fotovoltaica en Vilanova d'Alcolea. Incluye la relación de bienes y derechos afectados.

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2020/5 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 31 de julio de 2024, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Tercero. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. La solicitud dispone de Acuerdo¹ de Admisión a Trámite del STIEMC , de fecha 19 de enero de 2021, con eficacia retroactiva desde el día 24 de diciembre de 2020.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 12 de noviembre de 2020.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 29 de marzo de 2022, en el diario "el Periódico Mediterráneo" de fecha 21 de abril de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea (Castellón) desde el día 9 de marzo de 2022 hasta el 21 de abril de 2022.

Séptimo. No se han presentado alegaciones a la instalación proyectada durante el período de información pública.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1.- Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea

No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha 4 de marzo de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

¹ <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GPER3Z5U-VGIG1HQ4-RRSVIITT>

2.- Confederación Hidrográfica del Júcar.

Ser recibe informe condicionado de fecha 6 de abril de 2022 dando traslado al promotor, quien con fecha 13 de septiembre de 2022 aporta informe de respuesta. Se recibe informe de fecha 22 de noviembre de 2022 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe de fecha 6 de noviembre de 2023.

3.- Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

Se recibe informe de fecha 17 de junio de 2022 con propuesta de mejoras y medidas correctoras, dando traslado al promotor, quien con fecha 25 de julio de 2022 aporta un informe de respuesta incluyendo las modificaciones propuestas.

Se recibe informe de fecha 10 de octubre de 2022 con sentido favorable donde se muestra conformidad al nuevo trazado de la línea subterránea de evacuación propuesta, así como a las justificaciones y medidas propuestas.

Consta aceptación del promotor al citado informe de fecha 6 de noviembre de 2023.

4.- Red Eléctrica de España S.A.U.

Se recibe informe de fecha 23 de abril de 2022 con solicitud de ampliación información en cuanto a la línea de evacuación, dando traslado al promotor, quien con fecha 25 de julio de 2022 aporta un informe de respuesta incluyendo las modificaciones propuestas.

Se recibe informe de fecha 1 de noviembre de 2022 con sentido favorable condicionado.

Consta aceptación del promotor al citado informe de fecha 6 de noviembre de 2023.

5.- Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se recibe informe de fecha 4 de noviembre de 2022 con sentido desfavorable.

Tras recibir contestación del promotor de fecha 12 de diciembre de 2022, se recibe informe de fecha 23 de enero de 2023 con sentido favorable desde el punto de vista agrario.

Consta aceptación del promotor al citado informe de fecha 6 de noviembre de 2023.

Noveno. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), informe de fecha 19 de abril de 2022 e informe de fecha 30 de junio de 2022 y sobre la documentación complementaria informe de fecha 13 de octubre de 2022, y paisaje (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), informe de fecha 10 de agosto de 2022, informe de fecha 23 de marzo de 2023 e informe de fecha 27 de julio de 2023, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020.

Décimo. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el promotor, en fecha 6 de noviembre de 2023, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido con los cambios requeridos, acompañado de la cartografía correspondiente:

- Proyecto técnico de parque fotovoltaico para autorización administrativa previa y de construcción sobre SNU y conectado a red de distribución, firmado con fecha 2 de noviembre de 2023, redactado por técnico competente. Asimismo, se recibe declaración responsable del titular/promotor con fecha 2 de noviembre de 2023, aceptando el condicionado de todos los informes recibidos en base a dicho proyecto.

Decimoprimer. Con fecha 4 de julio de 2024 el promotor presenta desistimiento de declaración de utilidad pública, motivado por el cambio de la línea de evacuación aérea a subterránea y por la disponibilidad efectiva de los terrenos afectados por la línea subterránea.

Decimosegundo. La solicitud ha sido sometida al trámite de nueva información pública consecuencia del cambio de la línea de evacuación aérea a subterránea, durante el plazo de 30 días, mediante los

anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de noviembre de 2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 5 de noviembre de 2024 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de fecha 9 de diciembre de 2024 de la exposición al público del ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea (Castellón) por un periodo de 30 días hábiles.

No se han presentado alegaciones durante el segundo período de información pública.

Decimotercero. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1.- Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea

Se recibe informe urbanístico de fecha 13 de noviembre de 2024 conforme con la implantación de la instalación.

No consta aceptación del promotor al citado informe.

Decimocuarto. Tras la segunda información pública, los informes de los organismos consultados han sido favorables y no se han recibido alegaciones.

Decimoquinto. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| - Titular: | VF RENOVABLES 2, S.L. |
| - Tecnología: | FOTOVOLTAICA |
| - Capacidad de acceso concedida (kW): | 2.400 |
| - Punto de conexión definitivo: | nuevo apoyo en la línea L-08 Aeropuerto-2 de 20 kV
de la ST Aerocas. |
| - Fecha de emisión de los permisos: | 12 de agosto de 2021. |

Decimosexto. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 122018V58.

Decimoséptimo. El promotor presenta proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas a la compañía distribuidora, por lo que la documentación técnica definitiva está compuesta por:

- Proyecto técnico de parque fotovoltaico para autorización administrativa previa y de construcción sobre SNU y conectado a red de distribución, redactado por técnico competente y firmado con fecha 2 de noviembre de 2023.
- Proyecto de doble línea mixta trifásica desde CSI a hasta apoyo a instalar dentro de línea L-08 Aeropuerto-2 de 20 kV de T1 ST AEROCAS en el término municipal de Vilanova de Alcolea, proyecto CS 200/24, redactado por técnico competente y firmado con fecha 4 de agosto de 2025.
- Proyecto de nuevo centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior y telemandado con 3 celdas de línea + celda alimentación auxiliar y suministro a 20 kV en Vilanova de Alcolea (Castellón), proyecto CS 201/24, redactado por técnico competente y firmado con fecha 9 de septiembre de 2025.

Decimoctavo. Constan en el expediente aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Decimonoveno.- Que se ha emitido, en fecha 12 de septiembre de 2025, Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a VF RENOVABLES 2, S.L. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-Ley 14/2020.

Se recalca en el mismo que:

- el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.
- el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Décimo. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoprimer. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Decimosegundo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimotercero. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Decimocuarto. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que

se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoquinto. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimosexto. Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Decimoséptimo. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificada por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la misma Conselleria, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

Promotor:	VF RENOVABLES 2, S.L.
Nombre instalación:	VILANOVA I
Tecnología:	Fotovoltaica
Grupos generadores:	
- Potencia pico:	2.544,48 kW
- N.º módulos:	4.104
- Potencia unitaria:	620 W
- Tipología:	módulos monofaciales
- Sistema sujeción y anclaje:	estructuras fijas hincadas directamente sobre el terreno
Potencia unitaria nominal inversor:	250 kW
Número de inversores:	10 (6 ud a 250 kW y 4 ud limitados a 225 kW)
Potencia total de inversores:	2.400 kW
Potencia instalada:	2.400 kW
Capacidad de acceso concedida:	2.400 kW
Potencia garantizada:	3.000 kW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

a) Centro de Transformación, Medida y Entrega de Energía, compuesto por centro de entrega y medida en edificio prefabricado de hormigón monobloque y un transformador de exterior en intemperie con 2.600 kVA de capacidad de transformación, con relación de transformación de 0,8/20 kV, con transformador de interior para servicios auxiliares de 15 kVA (0,8/0,4 kV). Con 1 celda de línea con interruptor/seccionador, 2 celdas de medida y 1 celda de protección con interruptor automático.

b) Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión, desde el Centro de Transformación, Medida y Entrega de Energía hasta el Centro de Seccionamiento Independiente (CSI), tensión 20 kV, características:

- Tramo subterráneo 1: desde Centro de Transformación, Medida y Entrega de Energía hasta Centro de Protección y Medida, HEPRZ1 12/20kV H16 3 x 1 x 240 mm² AL, con 5 metros de longitud.

- Tramo subterráneo 2: desde Centro de Protección y Medida hasta CSI, HEPRZ1 12/20kV H16 3 x 1 x 240 mm² AL, con 2.902,5 metros de longitud.

c) Centro de Seccionamiento Independiente (CSI), que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora.

d) Línea Subterránea de Alta Tensión, desde el Centro de Seccionamiento Independiente hasta nuevo apoyo de conexión a red de distribución: 70,44 metros (2 x 35,22 m) de longitud, tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20 kV H16 3 x 1 x 240 mm² AL, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: nuevo apoyo C-4500/14 a instalar entre los apoyos existentes 190782 y 190783 de la línea L-08 Aeropuerto-2 de 20 kV de la ST Aerocas.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

UBICACIÓN: Partida Garroferets, polígono 8 parcela 212 de Vilanova d'Alcolea (Castellón).

UBICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN: polígono 8, parcelas 212, 9003, 9013, 9006, 9010, 9005, 9009, 9016 y 529, de Vilanova d'Alcolea (Castellón).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 758250 m Y: 4458520 m

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación: 1.470.021,96 €, de los cuales 1.396.037,61 € se corresponden con la planta fotovoltaica, 37.755,58 € con el centro de seccionamiento y 36.228,77 € con la línea de conexión.

CONDICIONADO:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje (informe 22137_12132_R_FTV, de fechas 19 de abril de 2022, 30 de junio de 2022 y 13 de octubre de 2022 del Servicio de Gestión Territorial y el informe EP-2022/117, de fecha 27 de julio de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

a) Con relación al informe del Servicio de Gestión Territorial, se establecen las siguientes medidas:

- El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo

- Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial
- Se pretende conservar la vegetación existente en la zona afectada por riego de inundación, no alterando el estado natural del terreno para favorecer la infiltración y no alterar la escorrentía.
- Se instalará un vallado perimetral en el área de actuación de tela metálica perforada permeable al paso del agua y con placas metálicas para evitar la colisión de aves.

b) Con relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes medidas de integración paisajística, que son correctas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje:

- En relación con la ordenación general:
 - De forma general, la implantación de la instalación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.
 - Se respetará la morfología del territorio existente.
 - Se mantiene una franja libre de instalación fotovoltaica en la zona este de la parcela.
 - Los módulos fotovoltaicos serán de carácter fijo conformados a base de hileras en dirección esteoeste.
- En relación con el impacto visual:
 - El módulo fotovoltaico queda elevado unos 70-80cm por lo que se fomentará el crecimiento de la vegetación autóctona.
 - Se implementará una cubierta vegetal en las zonas intermedias para una mejor integración y para evitar procesos erosivos.
 - La línea de evacuación se ejecutará de forma subterránea, cuya zanja será repuesta a su estado original.
 - Se instalarán especies arbóreas y arbustivas especialmente en el perímetro suroeste y este de la parcela. Se evitará la formación de pantalla vegetal disonante con el entorno.
- En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:
 - Se conservará la vegetación existente en la zona afectada por riesgo de inundación.
 - Los viales de acceso a la instalación asegurarán la permeabilidad del terreno. Se empleará la zahorra de la misma parcela o una proveniente de áreas con las mismas características.
 - Las especies vegetales a emplear en las medidas de integración paisajística son: Almendro, algarrobo y enebro.
 - La disposición de las especies vegetales se ejecutará según el plano de integración paisajística, reproducido al inicio del presente informe. En todo caso, los enebros deben ocupar espacios esporádicos entre las especies arbóreas y especialmente los espacios libres en la parcela.
 - En la zona con riesgo geomorfológico se ejecutará plantación esporádica de almendros y algarrobos.
 - La implantación de las especies arbóreas será de porte medio y con un ritmo constante de plantación, según la distribución de la figura 37 del EIP.
 - Se conservarán los árboles de mayor porte señalados en el EIP y localizados en la zona norte y este de la parcela.
- En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - El sistema constructivo se realizará por hincado directo sin cimentación de la subestructura.
 - En lo referente a los acabados de la caseta del centro de transformación estos se ejecutarán según lo especificado en las medidas de integración paisajística propuestas: verde oscuro para las puertas, ocre para el acabado de la caseta y cubierta de madera ligera.
 - El vallado perimetral se realizará mediante tela metálica galvanizada de simple torsión con altura de 2,2 m.
 - La puerta de entrada y el vallado no tendrán elementos opacos.
- Como medidas adicionales se indican las siguientes:
 - En caso de existir muros de piedra en seco se mantendrá su estructura y se integrarán entre los módulos fotovoltaicos, desplazando estos últimos en caso necesario.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

CONDICIONADO:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. De conformidad con la INSTRUCCIÓN/NOTA ACLARATORIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS 2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: "los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica".

PRESCRIPCIONES:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la

presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frete a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

10. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por

un importe de 50.889,60 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

19. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.470.021,96 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

20. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 65.610,46 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desmontaje de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje de estructuras.
- Desmontaje de circuitos eléctricos.
- Desmontaje de centro de transformación.
- Desmontaje de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Eliminación de infraestructuras y cimentaciones.
- Desmontaje de vallado perimetral.
- Eliminación de viales.
- Restauración de perfiles, cimentaciones y suelos.
- Revegetación.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto Ley 14/2020.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado

técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 12 de septiembre de 2025. El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García

ANEXO I. COORDENADAS DE VALLADO

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30, en X e Y.

Vértice	X	Y
1	758183,22	4458463,28
2	758179,45	4458466,56
3	758177,93	4458467,9
4	758157,52	4458491,67
5	758135,17	4458522,04
6	758129,73	4458529,7
7	758127,62	4458534,23
8	758222,49	4458578,4
9	758242,33	4458594,45
10	758267,96	4458616,49
11	758283,68	4458630,01
12	758333,31	4458597,68
13	758333,81	4458597,37
14	758355,95	4458584,04
15	758323,58	4458514,43
16	758323,23	4458513,74
17	758292,56	4458450,03
18	758263,18	4458396,44
19	758259,86	4458399,08
20	758252,04	4458404,22
21	758242,67	4458411,46
22	758232,24	4458419,69
23	758221,88	4458428,08
24	758213,17	4458436,71
25	758202,28	4458446,71
26	758187,43	4458459,6

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

03164-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC) por la que se otorga a SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castellón), de potencia instalada 6.580 kW, denominada "FV ALCOLEA" Expediente ATALFE/2020/170.

ANTECEDENTES:

Primero. En fecha 15 de diciembre de 2020 se solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, acompañada de documentación, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto Ley 14/2020) :

- Solicitante: Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U.
- Potencia instalada: 7.130 kW. (art.3 y DA Undécima del R.D. 413/2014)
Limitada a 6.700 kW mediante control coordinado de planta
- Denominación Instalación: FV ALCOLEA
- Tecnología: Fotovoltaica
- Emplazamiento/Ubicación: Poligono 7: parcelas 299, 557, 583, 585, 587, 588, 589, 590, 593, 594, 595, 597, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 615, 616, 617, 665 y 666
- Municipio (Provincia): Vilanova d'Alcolea (Castellón).

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la central y las infraestructuras de evacuación:

Proyecto técnico para solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de parque fotovoltaico, sobre terreno, conectado a red, de fecha 6 de mayo de 2022, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Separatas del proyecto, dirigidas a:

Servicio Territorial de Cultura y Deporte. Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Castellón;

Subdirección General de Movilidad. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad;

Subdirección General de Urbanismo. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad;

Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad;

Servicio de Prevención de Incendios Forestales. Dirección General Prevención de Incendios Forestales. Conselleria Agricultura;
Servicio Territorial de Agricultura de Castellón;
Subdirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias;
Comisaría de Aguas. Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. (CHJ); Oficina de Planificación Hidrológica. Confederación Hidrográfica del Júcar O.A. (CHJ);
Área de carreteras. Diputación provincial Castellón;
ENAGAS, S.A.;
Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea;
Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife;
Red Eléctrica de España S.A.U.;
Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.;
FACSA Ciclo Integral del Agua;
TELEFÓNICA S.A.U.;
A.E.S.A. Agencia Estatal de Seguridad Aérea;
Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.

- Informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

- Estudio de integración paisajística.

- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2020/170 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el informe urbanístico municipal, de fecha 3 de mayo de 2021, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Tercero. El proyecto cuenta con informe de determinación de afecciones ambientales emitido por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de fecha 12 de agosto del 2022, según lo establecido en el artículo 19bis del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, donde resuelve la no necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 9 de julio de 2024 se le concede una ampliación del plazo de vigencia de la determinación de afecciones ambientales de un año desde la notificación al promotor de la resolución.

Cuarto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC de fecha 22 de diciembre de 2020.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 7 de enero de 2021.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública, durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de fecha 3 de enero de 2023 y se ha remitido al ayuntamiento, en cuyo término municipal va a radicar la instalación, para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público desde fecha 14 de diciembre de 2022 hasta 25 de enero de 2023 del ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea (Castellón).

Séptimo. No se han presentado alegaciones a la instalación proyectada durante el período de información pública.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 22 de septiembre de 2023 con sentido favorable condicionado. Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha de 4 de octubre de 2023.

2. FACSA. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 14 de diciembre de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

3. Red Eléctrica de España, S.A.U. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 16 de enero de 2023 con sentido favorable. Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha de 24 de enero de 2023.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 27 de julio de 2022 con sentido favorable condicionado. Con respecto a las vías pecuarias se indica que la tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación. Consta respuesta del promotor al citado informe en fecha de 28 de mayo de 2025.

5. Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe escrito indicando que no es preceptiva la emisión de informe, en fecha de 3 de abril de 2023.

6. Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte. Se remite petición en fecha de 16 de diciembre de 2022. Se recibe informe favorable con fecha 23 de febrero de 2023.

7. Delegación del Gobierno en Castellón Área de Industria y Energía. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 14 de diciembre de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna.

8. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad. Se remite petición en fecha de 16 de diciembre de 2022. Se recibe informe desfavorable de fecha 19 de enero de 2023 indicando documentación de estimación de tráfico y de mejora de accesos a subsanar. El promotor da respuesta con fecha 14 de febrero de 2023. Con fecha 1 de marzo de 2023 se emite informe favorable condicionado al compromiso de cumplimiento de las mejoras del acceso propuestas en las alegaciones al expediente. Los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de la carretera CV-10, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Castellón. Consta aceptación por parte del promotor el 7 de marzo de 2023.

9. Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Subdirección General de Urbanismo, en respuesta a petición de informe el 16 de diciembre de 2022, se recibe respuesta el 20 de enero de 2023, indicando que no procede la emisión de informe.

10. Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Se remite petición en fecha de 16 de diciembre de 2022. Se recibe informe de fecha de 21 de marzo de 2023 con sentido favorable condicionado. Consta respuesta del promotor al citado informe en fecha de 28 de marzo de 2023.

11. Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta de Emergencias. Se remite petición en fecha de 15 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 2 de marzo de 2023 con sentido favorable condicionado. Consta respuesta del promotor al citado informe en fecha de 7 de marzo de 2023.

12. Confederación Hidrográfica del Júcar. Se remite petición en fecha de 15 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 15 de junio de 2023 con sentido favorable. Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha de 22 de junio de 2023.

13. Carreteras de la Diputación de Castellón. Se remite petición en fecha de 15 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 23 de febrero de 2023 con sentido favorable. Consta respuesta del promotor al citado informe en fecha de 8 de marzo de 2023.

14. Enagas Transporte, S.A.U. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Tras varios informes previos y respuestas del promotor, se recibe informe en fecha de 13 de abril de 2023 con sentido favorable.

15. Sociedad Española de Ornitología SEO. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 14 de diciembre de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

16. I-DE Redes eléctricas inteligentes SAU. No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 14 de diciembre de 2022, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

17. Telefónica de España, S.A.U. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe informe con fecha de 28 de diciembre de 2022 con sentido favorable. Consta aceptación del promotor al citado informe en fecha de 24 de enero de 2023. Se recibe informe de nuevo con fecha de 10 de febrero de 2023 con sentido favorable.

18. Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana. Se remite petición en fecha de 14 de diciembre de 2022. Se recibe informe en fecha de 26 de enero de 2024 con sentido favorable. Consta respuesta del promotor al citado informe en fecha de 12 de febrero de 2024.

Noveno. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad), de fechas 21 de abril de 2023 y de 29 de mayo de 2023, y paisaje (Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio), de fechas 12 de julio de 2023 y 6 de marzo de 2024, establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, se incluyen los condicionantes en el Resuelve.

Décimo. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el promotor, en fecha 4 de julio de 2025, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido con los cambios requeridos, acompañado de la cartografía correspondiente. El proyecto lleva por título "Proyecto refundido para autorización administrativa de construcción Planta fotovoltaica FV Alcolea", y está firmado en fecha 4 de julio de 2025. El proyecto se acompaña de declaración responsable firmada en la misma fecha por el técnico responsable, en la que declara que posee la titulación de Ingeniero Industrial, tiene competencia para la redacción y firma del proyecto, no está inhabilitado y cumple los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.

Junto con el proyecto refundido se presenta declaración responsable y de conformidad de fecha 6 de junio de 2025 aceptando los informes condicionados recibidos y que dichos informes han sido emitidos en base a la misma documentación.

Decimoprimer. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular:	Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U.
- Tecnología:	Fotovoltaica
- Capacidad de acceso concedida (kW):	6.700
- Punto de conexión definitivo:	Aerocas 20 kV
- Fecha de emisión de los permisos:	12 de julio de 2021.

Decimosegundo. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 122025V177.

Decimotercero. No ceden ninguna instalación a la empresa distribuidora

Decimocuarto. Que se ha emitido en fecha 14 de julio de 2025 Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U. autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia, puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-Ley 14/2020.

Se recalca en el mismo que:

-el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

-el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Décimo. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoprimer. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Decimosegundo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimotercero. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Decimocuarto. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el

que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoquinto. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimosexto. Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Decimoséptimo. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificada por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la misma Conselleria, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

Promotor:	Sistemas Fotovoltaico de Levante, S.A.U.
Nombre instalación:	FV ALCOLEA
Tecnología:	Fotovoltaica
Grupos generadores:	
- Potencia pico:	7.641,6 kW
- Nº. módulos:	12.736
- Potencia unitaria:	600 W
- Tipología: módulos:	módulos monofaciales
- Sistema sujeción y anclaje:	perfiles hincados con perforación o sin perforación previa
Potencia unitaria nominal inversor:	3.290 kW
Número de inversores:	2
Potencia total de inversores:	6.580 kW
Potencia instalada:	6.580 kW
Capacidad de acceso concedida:	6.700 kW
Potencia garantizada:	7.100 kW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

1.- Un centro de transformación (CT AA1-1): transformador en intemperie, U nominal: 20 kV, POT: 3.290 kVA (0,69/20 KV). Módulo de celdas compactas. Con 1 celda de línea y 1 celda de protección con int. Automático.

2.- Un centro de transformación (CT AA1-2): transformador en intemperie, U nominal: 20 kV, POT: 3.290 kVA (0,69/20 KV). Módulo de celdas compactas. Con 2 celdas de línea y 1 celda de protección con int. Automático.

3.- Líneas de alta tensión subterráneas interiores de 20 kV:

- Tramo subterráneo 1: desde CT AA1-1 hasta CT AA1-2 de 717 m de longitud, RH5Z1-OL 12/20kV 3 x 1 x 150/240 mm² K AL+H16.
- Tramo subterráneo 2: desde CT AA1-2 hasta Subestación AEROCAS de 1.072 m de longitud, RH5Z1-OL 12/20kV 3 x 1 x 150/240 mm² K AL+H16.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: Barras de 20 KV del T1 de ST Aerocas, en posición existente. Se alcanzará este punto de conexión mediante la construcción de una línea particular entre la instalación y la barra de 20 KV de la subestación, estando el límite de propiedad en el seccionador de línea de la posición de conexión que queda en propiedad de i-DE.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

UBICACIÓN: Polígono 7- Parcelas 299, 557, 583, 585, 587, 588, 589, 590, 593, 594, 595, 597, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 615, 616, 617, 665, 666 del término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castellón).

UBICACIÓN INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN: Polígono 7- Parcelas 9014, 9027 del término municipal de Vilanova d'Alcolea (Castellón).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 761.067 m Y: 4.456.992 m

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación: 3.612.951,22 € que se corresponden con la planta fotovoltaica, con el suministro y montaje de los centros de transformación y maniobra, y con la línea subterránea de media tensión.

CONDICIONADO:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje (informe EP-2022/488, de fecha 6 de marzo de 2024, del Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial e informe 22823_12132 de Servicio de Gestión Territorial de fecha 29 de mayo de 2023), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

a) En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial, se indica que se deben tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando, como mínimo, las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se tendrá que plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se tendrán que hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa porque se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cierre perimetral de la parcela tendrá que ser permeable al flujo.

En cuanto al hecho que en el diseño final de la planta fotovoltaica los paneles tengan que situarse en sentido transversal a la pendiente, no es necesario que las placas solares acompañen obligatoriamente

las curvas de nivel. Dicho lo cual, el promotor tomará todas las medidas necesarias indicadas en su escrito, incluso nuevas, para reducir las escorrentías y posibles afecciones negativas a terceros.

b) En relación con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, las medidas de integración paisajística concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje serán:

- Se mantendrán todos los muros de piedra en seco/bancales, tanto los que se quedan en el interior de los recintos, como los existentes en las zonas perimetrales.
- Se mantendrán los bienes etnológicos “Caseta y pozo del Camí de Les Encamanyes” y el “Refugio y pozo del Camí de Les Encamanyes” y su vegetación aparejada.
- Se mantendrá el arbolado forestal existente relevante en el interior de las parcelas.
- Se mantendrá el arbolado agrícola existente en el perímetro de los recintos que no se vea afectado por la implantación de los paneles.
- La distribución de los paneles se adaptará a la topografía de las parcelas de la planta.
- Se mantendrá todo el arbolado que se encuentra en la zona de afección de la línea eléctrica aérea existente.
- Se realizarán plantaciones de refuerzo en las áreas identificadas mediante arbolado frutícola, manteniendo el marco de plantación, trasplantando todos los ejemplares técnicamente viables y afectados por la implantación de paneles o mediante la plantación de arbolado forestal (de las especies existentes en el entorno), conformando agrupaciones de bosquetes.
- Para los viales interiores se utilizará zahorras naturales o material seleccionado de la zona, y se finalizarán de manera que tengan una tonalidad similar al del terreno natural de las parcelas.
- Las construcciones (inversores y centros de transformación) se finalizarán con un acabado mate y tonalidad ocre similar al del terreno natural de las parcelas.
- Se fragmentará el Recinto A para minimizar la incidencia del tamaño de la planta. El vallado de los recintos resultantes se basará en la estructura parcelaria y en los patrones morfológicos y paisajísticos. En consecuencia, también se dividirá el viario interior propuesto en el Recinto A para adaptarse a la topografía existente y a los elementos conformadores del carácter del paisaje.
- Se eliminará el Recinto B sobre las parcelas 665 y 666.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

CONDICIONADO:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de

tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. De conformidad con la INSTRUCCIÓN/NOTA ACLARATORIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS 2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: "los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica".

5. Se presentará certificado suscrito por el secretario/a de la corporación con el visto bueno del alcalde del Ayuntamiento en el cual se contendrá pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad urbanística del Proyecto con el planeamiento urbanístico.

PRESCRIPCIONES:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frete a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

10. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 152.832,00 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la

documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

19. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 3.612.951,22 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

20. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titu-

lar de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 702.423,30 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de los paneles fotovoltaicos.
- Desmontaje de la estructura soporte y la extracción de los postes hincados.
- Desmontaje de estaciones de potencia.
- Retirada de las cimentaciones, con relleno con tierra vegetal de los huecos resultantes de la retirada de las cimentaciones.
- Desmontaje de vallado perimetral.
- Remodelación del terreno con terreno vegetal.
- Descompactación del terreno.
- Una vez remodelado y descompactado el terreno, se procederá al aporte y extendido de la tierra acopiada en las zonas que fueron desprovistas de ella durante la fase de obra.
- Despedregado del terreno.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto Ley 14/2020.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio,

por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 14 de julio de 2025.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García

ANEXO I. COORDENADAS DE VALLADO

Sistema de referencia ETRS89 proyección UTM huso 30, en X e Y.

Vértice	X	Y
1	761341	4456836
2	761359	4456795
3	761343	4456746
4	761261	4456794
5	761223	4456713
6	761148	4456734
7	761136	4456719
8	761153	4456715
9	761200	4456701
10	761278	4456679
11	761245	4456625
12	761258	4456605
13	761247	4456587
14	761241	4456572
15	761217	4456536
16	761171	4456599
17	761186	4456650
18	761155	4456659
19	761098	4456672
20	761079	4456649
21	761178	4456490
22	761165	4456484
23	761081	4456500
24	761064	4456419
25	761037	4456415
26	761031	4456429
27	761037	4456506
28	761035	4456509
29	761026	4456510
30	760965	4456616
31	760940	4456655
32	761252	4456796
33	761281	4457294
34	761298	4457289
35	761299	4457274
36	761312	4457275
37	761312	4457280
38	761322	4457281
39	761331	4457285

40	761330	4457290
41	761358	4457291
42	761387	4457246
43	761389	4457220
44	761338	4457202
45	761323	4457197
46	761302	4457188
47	761204	4457151
48	761223	4457107
49	761244	4457063
50	761255	4457042
51	761265	4457017
52	761171	4456995
53	761168	4457007
54	761166	4457014
55	761157	4457007
56	761131	4456995
57	761095	4456973
58	761095	4456973
59	761119	4456955
60	761133	4456957
61	761142	4456948
62	761171	4456898
63	761171	4456898
64	761171	4456898
65	761189	4456868
66	761189	4456868
67	761183	4456860
68	761179	4456855
69	761212	4456822
70	760918	4456689
71	760825	4456831
72	760822	4456867
73	760842	4456888
74	760842	4456888
75	760878	4456905
76	760921	4456841
77	760958	4456780
78	760976	4456791
79	760929	4456861
80	760967	4456890
81	761070	4456760
82	761136	4456821

83	761136	4456821
84	761136	4456821
85	761136	4456821
86	761136	4456821
87	761136	4456821
88	761156	4456855
89	761080	4456907
90	761080	4456907
91	761080	4456907
92	761001	4456959
93	761005	4456988
94	761005	4456988
95	761005	4456988
96	761005	4456988
97	761005	4456988
98	761005	4456988
99	761019	4457001
100	761010	4457012
101	761014	4457025
102	761060	4457080
103	761039	4457107
104	761078	4457146
105	761077	4457153
106	761077	4457153
107	761112	4457181
108	761158	4457221
109	761162	4457215
110	761175	4457222
111	761173	4457229
112	761199	4457254
113	761239	4457274
114	761290	4457291

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de innovació, indústria, comerç i turisme

03363-2025

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 13 de mayo de 2025 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública en concreto de línea aérea de alta tensión. Expediente ATLINE/2023/14/12.

Vista la documentación que consta en el expediente ATLINE/2023/14/12, relativa a reforma de la línea aérea de alta tensión, de titular I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el término municipal de Onda Expediente ATLINE/2023/14/12.

HECHOS:

Primero. En fecha 3 de febrero de 2023 se presentó solicitud, por representante del titular, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, en este Servicio Territorial, de la instalación citada en el asunto.

Segundo. En fecha 3 de febrero de 2023 se presentó justificante de haber efectuado el pago de la tasa correspondiente.

Tercero. Que ha sido realizada la información pública, a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, que son competencia de la Generalitat Valenciana, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón en fecha 21 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 7 de noviembre de 2024, en el Periódico el Mediterráneo, en fecha 20 de noviembre de 2024, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Onda en fecha 28 de octubre de 2024, no habiéndose presentado alegación alguna durante el período de información pública de la solicitud presentada.

Cuarto. Examinada la documentación aportada, en fecha 12 de mayo de 2025 se emitió informe-propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía, ya que, de acuerdo a los artículos 4, 10, 11 y 17 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, se precisa autorización administrativa previa y administrativa de construcción. En el mismo se indicó que se cumple con lo indicado en la ITC-LAT 09 del Real Decreto 223/2008.

En dicho informe consta que el proyecto presentado tiene un trazado concretado, cuenta entre su documentación con los planos pertinentes a escala adecuada, está suficientemente detallado y contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, reuniendo por tanto las condiciones previstas en el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovació, Indústria, Comerç i Turisme, modificada por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la misma Conselleria, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria.

Segundo. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Quinto. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por todo ello, el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón.

RESUELVE:

Primero. La autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión que se describe a continuación.

Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la instalación: Partida Salvador, T.M. Onda (CASTELLO).

Proyecto: CS-162/21 Nueva línea aérea trifásica a 20kV simple circuito LA-56 de ST 4055 desde apoyo 650165 hasta apoyo 650132.

Características principales:

NÚM. DE REGISTRO DE LÍNEAS: _____		TIPO: Aérea
TENSIÓN: 20 kV	LONGITUD TOTAL: 883 m	
LONGITUD AÉREA: 883 m		LONGITUD SUBTERRÁNEA: 0 m

Presupuesto: 31.183,79 €

Segundo. La autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión según el proyecto de ejecución presentado y características descritas en el primer punto de la resolución. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

4. El titular dispone de un plazo de 24 meses para la presentación de la solicitud de autorización de explotación, pudiendo por razones justificadas solicitar prórrogas de este plazo, según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 88/2005.

Tercero. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación en el punto primero de la presente resolución, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación

anexa, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 157.1, 158, 159, 160 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cuarto. Publicar y notificar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en Decreto 88/2005, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a los titulares desconocidos o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castelló de la Plana, 13 de mayo de 2025.

- El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón - Gerardo Nebot García.

ANEXO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS:

Término municipal de Onda

Provincia de Castellón

Finca	Referencia Catastral		Titular	Servidumbre				Ocupación Temporal (m2)	Naturaleza
	poligono	parcela		Vuelo		Apoyos			
				Longitud (m.l.)	Servidum- bre (m2)	nº	m2		
CS-ON-01	1602205YK3310S		Ayuntamiento de Onda	36,3	236,0	1	16,0	172,6	Pinar maderable
CS-ON-02	032	079	Elementfresh, SL	444,8	2891,2	4	39,6	1289,6	Agrros regadio
CS-ON-03	031	9004	Ayuntamiento de Onda	16,1	104,7	0	0,0	32,2	Vía de comunicación de dominio público
CS-ON-04			Confederación Hidrográfica del Júcar	39,2	254,8	0	0,0	78,4	Barranco del Salvador
CS-ON-05	031	017	Francisco Olucha Castañ	101,8	661,7	0	0,0	203,6	Matorral
CS-ON-06	031	021	Isidro Vicente Zarzoso Bayo	126,0	819,0	2	19,8	452,0	Matorral
CS-ON-07	031	022	Miguel Bartolome Villalonga	116,7	758,6	0	0,0	233,4	Matorral
CS-ON-08	031	023	Carmen Ramón Esteve	2,1	13,7	0	0,0	4,2	Frutales secano

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04140-2025-U

CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN

Cultura
Expte. 2421/2025

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2025, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCRECIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CAMPAÑA "GASTOS CORRIENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCANDOS – ESCUELAS DE MÚSICA 2025".

«Resultando que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 2025 se aprobó la convocatoria y la concreción de las bases de subvenciones para "Gastos corrientes del funcionamiento de las escuelas de Educandos – Escuelas de Música. Ejercicio 2025".

Resultando que el plazo de renuncia a la subvención concedida finaliza el día 20 de octubre de 2025, y al estar pendiente el acuerdo de concesión, se considera la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido para la renuncia de las subvenciones.

Considerando necesario modificar el plazo de renuncia inicialmente establecido en la concreción de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, por unanimidad, se acuerda:

PRIMERO. Modificar el plazo de renuncia establecido en la base décimosegunda, pudiendo realizarse la misma hasta el día 20 de noviembre de 2025, ante la imposibilidad de cumplir con el plazo establecido en la concreción de las bases.

SEGUNDO. Publicar la modificación en el BOP y en la BDNS».

Castellón de la Plana, a 24 de septiembre de 2025.

Diputado Delegado de Cultura
Alejandro Clausell Edo

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04141-2025-U

CULTURA, DEPORTES, JUVENTUD Y RESTAURACIÓN

Cultura
Expte. 550/2025

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2025, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS Y PROFESIONALES AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES. EJERCICIO 2025

«Resultando que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 22 de abril de 2025 se aprobó la convocatoria y la concreción de las bases de subvenciones a entidades privadas y profesionales autónomos de la provincia de Castellón para la realización de eventos culturales para el ejercicio 2025. (concreción de bases publicada en el BOP n.º 23 de fecha 22 de febrero de 2025).

Resultando que el plazo de renuncia a la subvención finaliza el día 20 de octubre de 2025 y el plazo máximo de justificación de la subvención es el 31 de octubre de 2025 para aquellas actividades subvencionadas que se realicen en su totalidad en los tres primeros trimestres del año, y al estar pendiente el acuerdo de concesión, se considera la imposibilidad del cumplimiento de dichos plazos.

Considerando necesario modificar los plazos de renuncia y de justificación inicialmente establecidos en la concreción de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Modificar el plazo de renuncia establecido en la base decimosegunda, pudiendo realizarse la misma hasta el día 20 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. Modificar el plazo de justificación para aquellas actividades subvencionadas que se realicen en su totalidad en los tres primeros trimestres del año establecido en la base decimocuarta, pudiendo realizarse la misma hasta el día 28 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Publicar la modificación en el BOP y en la BDNS».

Castellón de la Plana, a 24 de septiembre de 2025

Diputado Delegado de Cultura,
Alejandro Clausell Edo

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04129-2025-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2025-3603, de fecha 23/09/25, ha resuelto:

Sometidas a la Mesa de Negociación con los representantes Sindicales de esta Diputación, las bases que tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de ocho plazas de ADMINISTRATIVO, mediante el sistema de promoción interna, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612, de fecha 07 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las citadas bases en la propia forma en que más abajo aparecen redactadas.

SEGUNDO: Ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

BASE PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO-OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de OCHO, (8), plazas de ADMINISTRATIVO, mediante el sistema de PROMOCIÓN INTERNA, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025.

Dichas plazas están encuadradas en la Plantilla de Funcionarios, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicio de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos que se mantendrá inalterable en la medida que han sido objeto de negociación, en la Mesa de Negociación de la Excm. Diputación Provincial, las bases podrán contemplar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación deban experimentar por imperativo legal.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Según lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 62 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Las equivalencias de los títulos alegados deberán justificarse por el interesado. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Además, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimonovena de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, podrá participar en el presente proceso selectivo, dispensándose del requisito de titulación, el personal Funcionario de Carrera que cuente con una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas.
- f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.
- g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Requisitos Específicos:

- a) Ser Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Castellón del Subgrupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar.
- b) Haber prestado servicios efectivos como Funcionario de Carrera durante al menos dos años, en dicho Subgrupo, Escala y Subescala, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE CUARTA.- Solicitudes.

Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá cumplimentar la solicitud electrónica que estará disponible en sede electrónica de la Diputación de Castellón (<https://dipcas.sedelectronica.es>), y en la página web de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>. A la misma debe adjuntarse:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea.
- b) El resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- c) Documentación acreditativa oficial de la aplicación de la tarifa reducida, en su caso
- d) Fotocopia de la Titulación exigida, o en su caso, acreditación de una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.
- e) En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía o en su defecto de la tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos regulados por la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.
Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.
Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón o bien presencialmente en el Registro General de la Diputación, o en la forma que determina el artículo 16.4 y 66 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente de las pruebas selectivas, se fija en VEINTE EUROS, (20,00 €), o bien la tarifa reducida correspondiente, siendo el 50% de la reducción de determinados supuestos, en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas de la Excma. Diputación de Castellón, BOP 70 de fecha 11 de junio de 2022.

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes o en el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Conforme a la citada Ordenanza, la falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo tribute en modalidad de tarifa reducida por situaciones personales determinadas, deberá acompañarse la documentación acreditativa oficial correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Pago:

El pago de estos derechos se realizará mediante autoliquidación a través de la sede electrónica de recaudación por medio del siguiente enlace:

<https://pagotasas.dipc.as/>

pudiendo imprimir el documento de cobro e ingresarlo en cualquier entidad colaboradora o bien mediante tarjeta de crédito en la propia sede. El interesado deberá elegir el tipo de tarifa en los términos dispuestos en la Ordenanza y en su caso la aplicación de la tarifa reducida. Dicho extremo deberá acreditarse en la solicitud de participación de la correspondiente prueba selectiva.

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos en la Base 3ª.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero de los cuales cuyo primer apellido comience por la letra "T", según lo establecido por RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

BASE SEXTA.- Tribunales Calificadores

Composición:

El Tribunal se constituirá por un Presidente, Secretario y cuatro vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto.

El Presidente, Secretario y tres vocales serán funcionarios de carrera de la Excm. Diputación de Castellón, designados por la Presidenta de la Corporación.

Un vocal será representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General competente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

Abstención y recusación.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones del ejercicio, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El único ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio.

Los aspirantes acudirán a la prueba selectiva provistos del D.N.I., para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad y, en el caso de los extranjeros, documento de su país de origen, acreditativo de su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en tal ejercicio y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

BASE OCTAVA.- Pruebas selectivas

FASE DE OPOSICIÓN.- Constará de un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio:

EJERCICIO ÚNICO: Obligatorio y Eliminatorio. Teórico-Práctico.- Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 60 preguntas tipo test, sobre materias relacionadas con todos los temas que figuran en el Temario Anexo, siendo 45 preguntas de carácter teórico y 15 preguntas de carácter práctico, a realizar en una sola sesión. Cada pregunta contará con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta. La duración de la prueba se determinará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio en función de la dificultad de la misma y será como máximo de una hora y media y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización tal que por cada tres respuestas erróneas, se descontará una correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

El ejercicio contendrá 5 preguntas más de reserva de carácter teórico y 3 preguntas más de reserva de carácter práctico, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Será necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos de un total de 20 para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos junto con el resultado del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado el ejercicio eliminatorio deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 6 puntos.

1. Por desempeño de funciones en plazas en las Administraciones Públicas en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,21 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por desempeño de funciones en la actividad privada, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los períodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un Certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la Vida Laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, Vida Laboral, etc.)

B) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y Sindicatos) o técnica, impartidos por la universidad o Administración Pública o por los Sindicatos firmantes del IV Acuerdo de Formación Continua, que tengan relación directa con las plazas convocadas, valorándose a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,10 puntos.
Cursos de 30 a 50 horas	0,20 puntos.
Cursos de 51 a 100 horas	0,60 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	0,80 puntos.
Cursos de 201 a 300 horas	1,00 punto.
Cursos de más de 300 horas	1,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar en este apartado, será de 3 puntos.

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, talleres, etc.

Los cursos de la misma naturaleza que los anteriores que hayan sido impartidos como profesor, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos según la misma escala anterior, a juicio del Tribunal, siempre que tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. En caso de haber impartido varias ediciones de un mismo curso únicamente se valorará uno de ellos

C) Conocimientos del Valenciano.- Hasta 1 punto.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià" o equivalente, de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente:	0,20 puntos
B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente:	0,40 puntos
B2 o equivalente:	0,60 puntos
C1 - Certificado de grado medio, o equivalente:	0,80 puntos
C2 - Certificado de grado superior, o equivalente:	1,00 punto

D) Conocimiento de Lenguas comunitarias.- Hasta 1 punto.

El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según Marco Común Europeo de referencia (MCER) con el siguiente detalle:

Por nivel A2:	0,20 puntos
Por nivel B1:	0,40 puntos
Por nivel B2:	0,60 puntos
Por nivel C1:	0,80 puntos
Por nivel C2:	1,00 punto.

E) Titulaciones, estudios de interés y otros. Como máximo se otorgarán 2 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación de igual nivel, distinta a la exigida en las presentes Bases:	0,25 puntos.
- Titulación superior a la exigida en las presentes Bases:	0,50 puntos.
- Título de Experto Universitario:	0,75 puntos.

- | | |
|---|--------------|
| - Título de Especialista Universitario: | 1 punto. |
| - Título de Máster: | 1,50 puntos. |
| - Doctorado: | 2 puntos. |

Las Titulaciones aportadas a fin de poder ser valoradas deberán tener estricta relación con la plaza objeto de la convocatoria.

Los Títulos de Experto, Especialista, Máster y Doctorado relacionados con la plaza objeto de la convocatoria deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o impartidos por las Universidades.

BASE NOVENA.- Calificación

Para todos los aspirantes, el ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de Oposición se puntuará con un total de veinte puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de diez puntos para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio obligatorio más la obtenida en la fase de Concurso.

En base a ésta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del Concurso-Oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) Se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

Conservación de la nota del ejercicio único para convocatoria posterior:

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pero no obtengan plaza, quedarán exentos de realizar en la siguiente convocatoria el ejercicio de la fase de oposición.

Para hacer uso de este derecho, deberán presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos referidos a la convocatoria que generó la exención, declarando expresamente su no participación en la convocatoria.

No obstante, si los aspirantes optan por realizar el ejercicio de la fase de oposición, de la que están exentos, quedará sin efecto el resultado obtenido en la convocatoria inmediatamente anterior.

La validez de esta medida será solamente aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación del ejercicio en el que se hubiera conservado la nota sean análogos.

BASE DIEZ.- Publicidad de las calificaciones.

Los resultados del ejercicio, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipc.as/es/recursos-humanos.html>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

BASE ONCE.- Listas y propuesta de aprobados del Tribunal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipc.as/es/recursos-humanos.html> y en aquellos otros luga-

res que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

BASE DOCE.- Presentación de documentos

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la citada base 3ª y los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación. Quedan exceptuados de acreditar lo anterior, aquellos aspirantes que hayan sido dispensados del requisito de titulación, según lo dispuesto en la base tercera apartado c).
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
4. Declaración jurada de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Extremo que podrá ser verificado, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.
5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

BASE TRECE.- Nombramiento y toma de posesión de funcionarios y prestación de juramento o promesa.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano provincial competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se incorporaran a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución por la que se nombran funcionarios de carrera o personal fijo.

Los nombramientos serán notificados a los interesados, indicándoles el plazo en que habrán de tomar posesión. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68,c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

BASE CATORCE.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE QUINCE.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el órgano competente de la Diputación de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de las resoluciones aprobatorias de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMARIO ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. El Poder Judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 3. Las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 4. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Ley del Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora. Funcionamiento Electrónico del sector público.

Tema 2. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 3. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 4. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 5. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 6. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades: evolución histórica y situación actual.

Tema 7. Los contratos del sector público: Tipos de contratos. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma.

Tema 8. Las partes en los contratos del sector público. La capacidad y solvencia de los contratistas. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. Precio, presupuesto base de licitación y valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público.

Tema 9. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción de los contratos administrativos. La cesión y subcontratación.

Tema 10. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. El patrimonio privado. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 11. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Principios generales. Ámbito de aplicación. Actividades públicas. Actividades privadas. Disposiciones comunes.

Tema 12. La actividad subvencional de las Administraciones Públicas: Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Bases reguladoras. Procedimientos de concesión y gestión. Pago y justificación. Reintegro y pérdida del derecho de cobro. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 13. La Administración electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos.

Tema 14. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Estructura Presupuestaria. Procedimiento de elaboración y aprobación. Modificaciones Presupuestarias. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 15: Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. El principio de unidad de caja. La Contabilidad de las Entidades Locales. La Cuenta General.

Tema 16. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales. La función interventora. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo. El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 23 de septiembre de 2025

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Mónica Mari Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04130-2025-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2025-3605, de fecha 23/09/25, ha resuelto:

Sometidas a la Mesa de Negociación con los representantes Sindicales de esta Diputación, las bases que tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN, mediante el sistema de promoción interna, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612, de fecha 07 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las citadas bases en la propia forma en que más abajo aparecen redactadas.

SEGUNDO: Ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

BASE PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO-OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de CINCO, (5), plazas de ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN, mediante el sistema de PROMOCIÓN INTERNA, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025.

Dichas plazas están encuadradas en la Plantilla de Funcionarios, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Subgrupo C1, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicio de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos que se mantendrá inalterable en la medida que han sido objeto de negociación, en la Mesa de Negociación de la Excm. Diputación Provincial, las bases podrán contemplar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación deban experimentar por imperativo legal.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Según lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 62 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Las equivalencias de los títulos alegados deberán justificarse por el interesado. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Además, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimonovena de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, podrá participar en el presente proceso selectivo, dispensándose del requisito de titulación, el personal Funcionario de Carrera que cuente con una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Requisitos Específicos:

a) Ser Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Castellón del Subgrupo C2, Auxiliar de Recaudación, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales.

b) Haber prestado servicios efectivos como Funcionario de Carrera durante al menos dos años, en dicho Subgrupo, Escala, Subescala y Clase, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE CUARTA.- Solicitudes.

Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá cumplimentar la solicitud electrónica que estará disponible en sede electrónica de la Diputación de Castellón (<https://dipcas.sedelectronica.es>), y en la página web de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>. A la misma debe adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea.

- b) El resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- c) Documentación acreditativa oficial de la aplicación de la tarifa reducida, en su caso
- d) Fotocopia de la Titulación exigida, o en su caso, acreditación de una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.
- e) En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía o en su defecto de la tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos regulados por la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón o bien presencialmente en el Registro General de la Diputación, o en la forma que determina el artículo 16.4 y 66 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente de las pruebas selectivas, se fija en VEINTE EUROS, (20,00 €), o bien la tarifa reducida correspondiente, siendo el 50 % de la reducción de determinados supuestos, en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas de la Excma. Diputación de Castellón, BOP 70 de fecha 11 de junio de 2022.

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes o en el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Conforme a la citada Ordenanza, la falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo tribute en modalidad de tarifa reducida por situaciones personales determinadas, deberá acompañarse la documentación acreditativa oficial correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Pago:

El pago de estos derechos se realizará mediante autoliquidación a través de la sede electrónica de recaudación por medio del siguiente enlace:

<https://pagotasas.dipcas.es/>

pudiendo imprimir el documento de cobro e ingresarlo en cualquier entidad colaboradora o bien mediante tarjeta de crédito en la propia sede. El interesado deberá elegir el tipo de tarifa en los términos dispuestos en la Ordenanza y en su caso la aplicación de la tarifa reducida. Dicho extremo deberá acreditarse en la solicitud de participación de la correspondiente prueba selectiva.

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos en la Base 3ª.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero de los cuales cuyo primer apellido comience por la letra "T", según lo establecido por RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

BASE SEXTA.- Tribunales Calificadores

Composición:

El Tribunal se constituirá por un Presidente, Secretario y cuatro vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto.

El Presidente, Secretario y tres vocales serán funcionarios de carrera de la Excm. Diputación de Castellón, designados por la Presidenta de la Corporación.

Un vocal será representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General competente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

Abstención y recusación.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones del ejercicio, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El único ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del ejercicio.

Los aspirantes acudirán a las pruebas provistos del D.N.I., para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad y, en el caso de los extranjeros, documento de su país de origen, acreditativo de su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en tal ejercicio y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

BASE OCTAVA.- Pruebas selectivas

FASE DE OPOSICIÓN.- Constará de un único ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio:

EJERCICIO ÚNICO: Obligatorio y Eliminatorio. Teórico-Práctico.- Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 60 preguntas tipo test, sobre materias relacionadas con todos los temas que figuran en el Temario Anexo, siendo 45 preguntas de carácter teórico y 15 preguntas de carácter práctico, a realizar en una sola sesión. Cada pregunta contará con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta. La duración de la prueba se determinará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio en función de la dificultad de la misma y será como máximo de una hora y media y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización tal que por cada tres respuestas erróneas, se descontará una correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

El ejercicio contendrá 5 preguntas más de reserva de carácter teórico y 3 preguntas más de reserva de carácter práctico, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Será necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos de un total de 20 para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos junto con el resultado del ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado el ejercicio eliminatorio deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 6 puntos.

1. Por desempeño de funciones en plazas en las Administraciones Públicas en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen Gene-

ral de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,21 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por desempeño de funciones en la actividad privada, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los períodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un Certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la Vida Laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, Vida Laboral, etc.)

B) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y Sindicatos) o técnica, impartidos por la universidad o Administración Pública o por los Sindicatos firmantes del IV Acuerdo de Formación Continua, que tengan relación directa con las plazas convocadas, valorándose a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,10 puntos.
Cursos de 30 a 50 horas	0,20 puntos.
Cursos de 51 a 100 horas	0,60 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	0,80 puntos.
Cursos de 201 a 300 horas	1,00 punto.
Cursos de más de 300 horas	1,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar en este apartado, será de 3 puntos.

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, talleres, etc.

Los cursos de la misma naturaleza que los anteriores que hayan sido impartidos como profesor, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos según la misma escala anterior, a juicio del Tribunal, siempre que tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. En caso de haber impartido varias ediciones de un mismo curso únicamente se valorará uno de ellos

C) Conocimientos del Valenciano.- Hasta 1 punto.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià" o equivalente, de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente:	0,20 puntos
B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente:	0,40 puntos
B2 o equivalente:	0,60 puntos

C1 - Certificado de grado medio, o equivalente:	0,80 puntos
C2 - Certificado de grado superior, o equivalente:	1,00 punto

D) Conocimiento de Lenguas comunitarias.- Hasta 1 punto.

El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según Marco Común Europeo de referencia (MCER) con el siguiente detalle:

Por nivel A2: 0,20 puntos
Por nivel B1: 0,40 puntos
Por nivel B2: 0,60 puntos
Por nivel C1: 0,80 puntos
Por nivel C2: 1,00 punto.

E) Titulaciones, estudios de interés y otros. Como máximo se otorgarán 2 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación de igual nivel, distinta a la exigida en las presentes Bases:	0,25 puntos.
- Titulación superior a la exigida en las presentes Bases:	0,50 puntos.
- Título de Experto Universitario:	0,75 puntos.
- Título de Especialista Universitario:	1 punto.
- Título de Máster:	1,50 puntos.
- Doctorado:	2 puntos.

Las Titulaciones aportadas a fin de poder ser valoradas deberán tener estricta relación con la plaza objeto de la convocatoria.

Los Títulos de Experto, Especialista, Máster y Doctorado relacionados con la plaza objeto de la convocatoria deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o impartidos por las Universidades.

BASE NOVENA.- Calificación

Para todos los aspirantes, el ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de Oposición se puntuará con un total de veinte puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de diez puntos para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio obligatorio más la obtenida en la fase de Concurso.

En base a ésta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del Concurso-Oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) Se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

Conservación de la nota del ejercicio único para convocatoria posterior:

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, pero no obtengan plaza, quedarán exentos de realizar en la siguiente convocatoria el ejercicio de la fase de oposición.

Para hacer uso de este derecho, deberán presentar solicitud de participación a las pruebas selectivas, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos referidos a la convocatoria que generó la exención, declarando expresamente su no participación en la convocatoria.

No obstante, si los aspirantes optan por realizar el ejercicio de la fase de oposición, de la que están exentos, quedará sin efecto el resultado obtenido en la convocatoria inmediatamente anterior.

La validez de esta medida será solamente aplicable a la convocatoria inmediata siguiente, siempre y cuando el contenido del temario y la forma de calificación del ejercicio en el que se hubiera conservado la nota sean análogos.

BASE DIEZ.- Publicidad de las calificaciones.

Los resultados del ejercicio, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

BASE ONCE.- Listas y propuesta de aprobados del Tribunal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html> y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

BASE DOCE.- Presentación de documentos

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la citada base 3ª y los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación. Quedan exceptuados de acreditar lo anterior, aquellos aspirantes que hayan sido dispensados del requisito de titulación, según lo dispuesto en la base tercera apartado c).
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
4. Declaración jurada de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Extremo que podrá ser verificado, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.
5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

BASE TRECE.- Nombramiento y toma de posesión de funcionarios y prestación de juramento o promesa.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano provincial competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se incorporaran a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución por la que se nombran funcionarios de carrera o personal fijo.

Los nombramientos serán notificados a los interesados, indicándoles el plazo en que habrán de tomar posesión. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68,c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

BASE CATORCE.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE QUINCE.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse

potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el órgano competente de la Diputación de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de las resoluciones aprobatorias de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMARIO ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. El Poder Judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 3. Las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local. La Administración Institucional.

Tema 4. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

PARTE ESPECIFICA

TEMA 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las Provincias: Enumeración. Recursos Tributarios.

TEMA 2.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Recursos de las Provincias: Cesión de recaudación de impuestos del Estado. Participación de las Provincias en los tributos del Estado.

TEMA 3.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposiciones generales del ordenamiento tributario. Principios generales. Normas tributarias.

TEMA 4.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los tributos: Disposiciones generales. Obligados tributarios.

TEMA 5.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los tributos: Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal y de la obligación de realizar pagos a cuenta. La deuda tributaria.

TEMA 6.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La aplicación de los tributos: Principios generales. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios.

TEMA 7.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La aplicación de los tributos: Actuaciones y procedimiento de gestión tributaria.

TEMA 8.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La aplicación de los tributos: Actuaciones y procedimiento de inspección.

TEMA 9.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La aplicación de los tributos: Actuaciones y procedimiento de recaudación.

TEMA 10.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La potestad sancionadora: Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Disposiciones generales sobre infracciones y sanciones tributarias.

TEMA 11.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La potestad sancionadora: Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias. Procedimiento sancionador en materia tributaria.

TEMA 12.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Revisión en vía administrativa: Normas comunes. Procedimientos especiales de revisión.

TEMA 13.- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda pública

TEMA 14.- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Ingresos a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja. Ingresos a través de las entidades colaboradoras en la recaudación. Ingresos en las aduanas. Ingresos en cuentas restringidas y en cajas de órganos gestores. Ingresos en organismos autónomos.

TEMA 15.- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TEMA 16.- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Procedimiento frente a responsables y sucesores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 23 de septiembre de 2025

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Mónica Mari Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04131-2025-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2025-3586, de fecha 23/09/25, ha resuelto:

Sometidas a la Mesa de Negociación con los representantes Sindicales de esta Diputación, las bases que tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de OPERADOR OFIMÁTICA, mediante el sistema de promoción interna, vacante en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluida en la oferta de empleo público del año 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612, de fecha 07 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las citadas bases en la propia forma en que más abajo aparecen redactadas.

SEGUNDO: Ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OPERADOR OFIMÁTICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

BASE PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO-OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de UNA, (1), plaza de OPERADOR OFIMÁTICA, mediante el sistema de PROMOCIÓN INTERNA, vacante en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluida en la oferta de empleo público del año 2024.

Dicha plaza está encuadrada en la plantilla de Funcionarios, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Subgrupo C1, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos que se mantendrá inalterable en la medida que han sido objeto de negociación, en la Mesa de Negociación de la Excm. Diputación Provincial, las bases podrán contemplar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación deban experimentar por imperativo legal.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Según lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 62 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Las equivalencias de los títulos alegados deberán justificarse por el interesado. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Además, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimonovena de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, podrá participar en el presente proceso selectivo, dispensándose del requisito de titulación, el personal Funcionario de Carrera que cuente con una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Requisitos Específicos:

a) Ser Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Castellón del Subgrupo C2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales.

b) Haber prestado servicios efectivos como Funcionario de Carrera durante al menos dos años, en dicho Subgrupo y Escala, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE CUARTA.- Solicitudes.

Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá cumplimentar la solicitud electrónica que estará disponible en sede electrónica de la Diputación de Castellón (<https://dipcas.sedelectronica.es>), y en la página web de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>. A la misma debe adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

c) Documentación acreditativa oficial de la aplicación de la tarifa reducida, en su caso
d) Fotocopia de la Titulación exigida, o en su caso, acreditación de una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del subgrupo C2.

e) En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía o en su defecto de la tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos. regulados por la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón o bien presencialmente en el Registro General de la Diputación, o en la forma que determina el artículo 16.4 y 66 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente de las pruebas selectivas, se fija en VEINTE EUROS, (20,00 €), o bien la tarifa reducida correspondiente, siendo el 50 % de la reducción de determinados supuestos, en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas de la Excma. Diputación de Castellón, BOP 70 de fecha 11 de junio de 2022.

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes o en el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Conforme a la citada Ordenanza, la falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo tribute en modalidad de tarifa reducida por situaciones personales determinadas, deberá acompañarse la documentación acreditativa oficial correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Pago:

El pago de estos derechos se realizará mediante autoliquidación a través de la sede electrónica de recaudación por medio del siguiente enlace:

<https://pagotasas.dipc.as.es/>

pudiendo imprimir el documento de cobro e ingresarlo en cualquier entidad colaboradora o bien mediante tarjeta de crédito en la propia sede. El interesado deberá elegir el tipo de tarifa en los términos

dispuestos en la Ordenanza y en su caso la aplicación de la tarifa reducida. Dicho extremo deberá acreditarse en la solicitud de participación de la correspondiente prueba selectiva.

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos en la Base 3ª.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero de los cuales cuyo primer apellido comience por la letra "T", según lo establecido por RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

BASE SEXTA.- Tribunales Calificadores

Composición:

El Tribunal se constituirá por un Presidente, Secretario y cuatro vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto.

El Presidente, Secretario y tres vocales serán funcionarios de carrera de la Excm. Diputación de Castellón, designados por la Presidenta de la Corporación.

Un vocal será representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General competente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

Abstención y recusación.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html> con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

Los aspirantes acudirán a las pruebas provistos del D.N.I., para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad y, en el caso de los extranjeros, documento de su país de origen, acreditativo de su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

BASE OCTAVA.- Pruebas selectivas

FASE DE OPOSICIÓN.- Constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes:

PRIMER EJERCICIO: Obligatorio y Eliminatorio. Teórico.- Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 45 preguntas tipo test, sobre materias relacionadas con todos los temas que figuran en el Temario Anexo. Cada pregunta contará con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta. La duración de la prueba se determinará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio en función de la dificultad de la misma y será como máximo de una hora y en ningún caso inferior a cincuenta segundos por pregunta. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización tal que por cada tres respuestas erróneas, se descontará una correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

El ejercicio contendrá 5 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.

Será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos de un total de 10 para superar el ejercicio y poder realizar el siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO: Obligatorio y Eliminatorio.- Práctico. Consistirá en uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del mismo, relativos a tareas cuya realización corresponde a la plaza objeto de la convocatoria y relacionados con la Parte Específica del Temario Anexo. La duración se fijará por el Tribunal atendiendo al contenido de la misma, y será como máximo de dos horas. El Tribunal podrá acordar la lectura en audiencia pública.

Será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos de un total de 10 para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. A estos efectos junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios

deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 6 puntos.

1. Por desempeño de funciones en plazas en las Administraciones Públicas en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,21 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por desempeño de funciones en la actividad privada, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los períodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un Certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la Vida Laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, Vida Laboral, etc.)

B) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y Sindicatos) o técnica, impartidos por la universidad o Administración Pública o por los Sindicatos firmantes del IV Acuerdo de Formación Continua, que tengan relación directa con las plazas convocadas, valorándose a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 hora	0,10 puntos.
Cursos de 30 a 50 horas	0,20 puntos.
Cursos de 51 a 100 horas	0,60 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	0,80 puntos.
Cursos de 201 a 300 horas	1,00 punto.
Cursos de más de 300 horas	1,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar en este apartado, será de 3 puntos.

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, talleres, etc.

Los cursos de la misma naturaleza que los anteriores que hayan sido impartidos como profesor, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos según la misma escala anterior, a juicio del Tribunal, siempre que tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. En caso de haber impartido varias ediciones de un mismo curso únicamente se valorará uno de ellos

C) Conocimientos del Valenciano.- Hasta 1 punto.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià" o equivalente, de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente:	0,20 puntos
B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente:	0,40 puntos
B2 o equivalente:	0,60 puntos
C1 - Certificado de grado medio, o equivalente:	0,80 puntos
C2 - Certificado de grado superior, o equivalente:	1,00 punto

D) Conocimiento de Lenguas comunitarias.- Hasta 1 punto.

El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según Marco Común Europeo de referencia (MCER) con el siguiente detalle:

Por nivel A2:	0,20 puntos
Por nivel B1:	0,40 puntos
Por nivel B2:	0,60 puntos
Por nivel C1:	0,80 puntos
Por nivel C2:	1,00 punto.

E) Titulaciones, estudios de interés y otros. Como máximo se otorgarán 2 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación de igual nivel, distinta a la exigida en las presentes Bases:	0,25 puntos.
- Titulación superior a la exigida en las presentes Bases:	0,50 puntos.
- Título de Experto Universitario:	0,75 puntos.
- Título de Especialista Universitario:	1 punto.
- Título de Máster:	1,50 puntos.
- Doctorado:	2 puntos.

Las Titulaciones aportadas a fin de poder ser valoradas deberán tener estricta relación con la plaza objeto de la convocatoria.

Los Títulos de Experto, Especialista, Máster y Doctorado relacionados con la plaza objeto de la convocatoria deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o impartidos por las Universidades.

BASE NOVENA.- Calificación

Para todos los aspirantes, los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de Oposición se puntuarán con un total de diez puntos cada uno. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la Oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de Concurso.

En base a ésta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del Concurso-Oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) Se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.
- c) Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

BASE DIEZ.- Publicidad de las calificaciones.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcass.es/es/recursos-humanos.html>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

BASE ONCE.- Listas y propuesta de aprobados del tribunal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcass.es/es/recursos-humanos.html> y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

BASE DOCE.- Presentación de documentos

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcass.es/es/recursos-humanos.html>, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la citada base 3ª y los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación. Quedan exceptuados de acreditar lo anterior, aquellos aspirantes que hayan sido dispensados del requisito de titulación, según lo dispuesto en la base tercera apartado c).
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
4. Declaración jurada de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Extremo que podrá ser verificado, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.

5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

BASE TRECE.- Nombramiento y toma de posesión de funcionarios y prestación de juramento o promesa.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano provincial competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se incorporarán a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución por la que se nombran funcionarios de carrera o personal fijo.

Los nombramientos serán notificados a los interesados, indicándoles el plazo en que habrán de tomar posesión. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68,c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

BASE CATORCE.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE QUINCE.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Pública y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el órgano competente de la Diputación de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de las resoluciones aprobatorias de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMARIO ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes de los funcionarios locales.

Tema 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios y ámbito de aplicación. Las fases del procedimiento administrativo general.

Tema 3. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 2. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tema 3. Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

Tema 4. El registro electrónico.

Tema 5. Normas AEB. Ficheros de intercambio bancario.

Tema 6. Normativa europea SEPA. Estructura de ficheros.

Tema 7. LibreOffice Writer.

Tema 8. LibreOffice Calc.

Tema 9. Lenguaje SQL.

Tema 10. Lenguaje XML.

Tema 11. Sistemas operativos. Características y elementos constitutivos. Sistemas Windows. Sistemas Unix y Linux. Sistemas operativos para dispositivos móviles.

Tema 12. Conceptos de seguridad de los sistemas de información. Seguridad física. Seguridad lógica. Amenazas y vulnerabilidades.

Tema 13. Conectividad con bases de datos: ODBC y JDBC.

Tema 14. Aplicaciones DGT, Catastro y EDITRAN. Otras aplicaciones de gestión tributaria.

Tema 15. Certificados digitales. Firma digital. Autoridades de certificación. El DNI electrónico. Sellado de tiempo.

Tema 16. Sistemas de gestión de bases de datos. Bases de datos relacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 23 de septiembre de 2025

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos,
Mónica Mari Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

04132-2025-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2025-3588, de fecha 23/09/25, ha resuelto:

Sometidas a la Mesa de Negociación con los representantes Sindicales de esta Diputación, las bases que tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de TÉCNICO SUPERIOR DE SISTEMAS, mediante el sistema de promoción interna, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público del año 2024.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2612, de fecha 07 de Julio de 2023, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las citadas bases en la propia forma en que más abajo aparecen redactadas.

SEGUNDO: Ordenar su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE SISTEMAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN.

BASE PRIMERA.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el CONCURSO-OPOSICIÓN para la provisión en propiedad de DOS, (2), plazas de TÉCNICO SUPERIOR DE SISTEMAS, mediante el sistema de PROMOCIÓN INTERNA, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público del año 2024.

Dichas plazas están encuadradas en la plantilla de Funcionarios, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Subgrupo A1, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios de la fase de oposición y baremo de concurso de méritos que se mantendrá inalterable en la medida que han sido objeto de negociación, en la Mesa de Negociación de la Excm. Diputación Provincial, las bases podrán contemplar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación deban experimentar por imperativo legal.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Según lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 62 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Licenciatura en Informática, Grado en Ingeniería Informática o Grado en Telecomunicaciones, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos de la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Las equivalencias de los títulos alegados deberán justificarse por el interesado. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Requisitos Específicos:

a) Ser Funcionario de Carrera de la Diputación Provincial de Castellón del Subgrupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media.

b) Haber prestado servicios efectivos como Funcionario de Carrera durante al menos dos años, en dicho Subgrupo, Escala, Subescala y Clase, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y 25.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

El Tribunal establecerá, para las personas discapacitadas que así lo soliciten, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la presente oposición, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntando Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE CUARTA.- Solicitudes.

Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso deberá cumplimentar la solicitud electrónica que estará disponible en sede electrónica de la Diputación de Castellón

<https://dipcas.sedelectronica.es>, y en la página web de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>. A la misma debe adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente, caso de tratarse de extranjeros o nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

c) Documentación acreditativa oficial de la aplicación de la tarifa reducida, en su caso

d) Fotocopia de la Titulación exigida.

e) En el caso de solicitar adaptación necesaria para la realización de las pruebas, fotocopia del certificado de minusvalía o en su defecto de la tarjeta acreditativa de la condición de discapacidad en los términos regulados por la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Consellería de Bienestar Social.

La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón o bien presencialmente en el Registro General de la Diputación, o en la forma que determina el artículo 16.4 y 66 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente de las pruebas selectivas, se fija en TREINTA EUROS, (30,00 €), o bien la tarifa reducida correspondiente, siendo el 50% de la reducción de determinados supuestos, en los términos dispuestos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas de la Excma. Diputación de Castellón, BOP 70 de fecha 11 de junio de 2022.

La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes o en el momento de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

Conforme a la citada Ordenanza, la falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo tribute en modalidad de tarifa reducida por situaciones personales determinadas, deberá acompañarse la documentación acreditativa oficial correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Pago:

El pago de estos derechos se realizará mediante autoliquidación a través de la sede electrónica de recaudación por medio del siguiente enlace:

<https://pagotasas.dipcas.es/>

pudiendo imprimir el documento de cobro e ingresarlo en cualquier entidad colaboradora o bien mediante tarjeta de crédito en la propia sede. El interesado deberá elegir el tipo de tarifa en los términos dispuestos en la Ordenanza y en su caso la aplicación de la tarifa reducida. Dicho extremo deberá acreditarse en la solicitud de participación de la correspondiente prueba selectiva.

BASE QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos en la Base 3ª.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Presidencia elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en los lugares indicados para la lista provisional. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero de los cuales cuyo primer apellido comience por la letra "T", según lo establecido por RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.

BASE SEXTA.- Tribunales Calificadores

Composición:

El Tribunal se constituirá por un Presidente, Secretario y cuatro vocales, actuando todos sus miembros, con voz y con voto, salvo el Secretario, que no tiene voto.

El Presidente, Secretario y tres vocales serán funcionarios de carrera de la Excma. Diputación de Castellón, designados por la Presidenta de la Corporación.

Un vocal será representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General competente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

Abstención y recusación.

Cuando concurra en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

No podrán formar parte de los tribunales quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Constitución y actuación.

Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretaria.

rio. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Presidencia de la Corporación Provincial en el plazo de un mes, a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la fase de oposición no podrá comenzar hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html> con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

Los aspirantes acudirán a las pruebas provistos del D.N.I., para que, en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad y, en el caso de los extranjeros, documento de su país de origen, acreditativo de su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos, y en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie por el tribunal, se podrá examinar discrecionalmente a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no se haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

BASE OCTAVA.- Pruebas selectivas

FASE DE OPOSICIÓN.- Constará de los siguientes ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes:

PRIMER EJERCICIO: Obligatorio y Eliminatorio. Teórico.- Consistirá en desarrollar por escrito tres temas de los extraídos al azar por el Tribunal, uno de la Parte General y dos de los comprendidos en la Parte Específica del Temario Anexo en un tiempo máximo de tres horas. La lectura del ejercicio será en audiencia pública y tendrá lugar en los días y horas que señale el órgano de selección.

Será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos de un total de 10 para superar el ejercicio y poder realizar el siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO: Obligatorio y Eliminatorio.- Práctico. Consistirá en uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del mismo, relativos a tareas cuya realización corresponde a la plaza objeto de la convocatoria y relacionados con la Parte Específica del Temario Anexo. La duración se fijará por el Tribunal atendiendo al contenido de la misma, y será como máximo de dos horas. El Tribunal podrá acordar la lectura en audiencia pública.

Será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos de un total de 10 para superar el ejercicio y poder participar en la fase de concurso.

FASE DE CONCURSO.- Participarán en esta fase aquellos aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición. A estos efectos junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados y experiencia previstos en la convocatoria.

Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes, que estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad, se valorarán según el siguiente baremo:

A) Experiencia Profesional.- Hasta un máximo de 6 puntos.

1. Por desempeño de funciones en plazas en las Administraciones Públicas en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,21 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por desempeño de funciones en la actividad privada, en virtud del mismo título o categoría que el exigido en esta plaza, cuya denominación y contenido sea coincidente o similar con la plaza objeto de la convocatoria y con mismo grupo de cotización establecido en el Régimen General de la Seguridad Social,

siempre que sean computables a efectos de lo dispuesto en la ley 70/1978: 0,05 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia en las Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los períodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atengan a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un Certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la Vida Laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesiones liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, Vida Laboral, etc.)

B) Cursos de Formación.- Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cursillos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre la Administración y Sindicatos) o técnica, impartidos por la universidad o Administración Pública o por los Sindicatos firmantes del IV Acuerdo de Formación Continua, que tengan relación directa con las plazas convocadas, valorándose a juicio del Tribunal en la siguiente forma:

Cursos de menos de 30 horas	0,10 puntos.
Cursos de 30 a 50 horas	0,20 puntos.
Cursos de 51 a 100 horas	0,60 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	0,80 puntos.
Cursos de 201 a 300 horas	1,00 punto.
Cursos de más de 300 horas	1,50 puntos.

El máximo de puntos a otorgar en este apartado, será de 3 puntos.

No se tendrán en cuenta las actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, encuentros, talleres, etc.

Los cursos de la misma naturaleza que los anteriores que hayan sido impartidos como profesor, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos según la misma escala anterior, a juicio del Tribunal, siempre que tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de convocatoria. En caso de haber impartido varias ediciones de un mismo curso únicamente se valorará uno de ellos

C) Conocimientos del Valenciano.- Hasta 1 punto.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià" o equivalente, de modo que la valoración de un grado superior excluye la del inferior.

A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente:	0,20 puntos
B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente:	0,40 puntos
B2 o equivalente:	0,60 puntos
C1 - Certificado de grado medio, o equivalente:	0,80 puntos
C2 - Certificado de grado superior, o equivalente:	1,00 punto

D) Conocimiento de Lenguas comunitarias.- Hasta 1 punto.

El conocimiento de las lenguas oficiales de otros Estados miembros de la Unión Europea se valorará hasta un máximo de 1 punto previa acreditación de estar en posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según Marco Común Europeo de referencia (MCER) con el siguiente detalle:

Por nivel A2: 0,20 puntos
Por nivel B1: 0,40 puntos
Por nivel B2: 0,60 puntos
Por nivel C1: 0,80 puntos
Por nivel C2: 1,00 punto.

E) Titulaciones, estudios de interés y otros. Como máximo se otorgarán 2 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación de igual nivel, distinta a la exigida en las presentes Bases:	0,25 puntos.
- Titulación superior a la exigida en las presentes Bases:	0,50 puntos.
- Título de Experto Universitario:	0,75 puntos.
- Título de Especialista Universitario:	1 punto.
- Título de Máster:	1,50 puntos.
- Doctorado:	2 puntos.

Las Titulaciones aportadas a fin de poder ser valoradas deberán tener estricta relación con la plaza objeto de la convocatoria.

Los Títulos de Experto, Especialista, Máster y Doctorado relacionados con la plaza objeto de la convocatoria deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o impartidos por las Universidades.

BASE NOVENA.- Calificación

Para todos los aspirantes, los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de Oposición se puntuarán con un total de diez puntos cada uno. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para superar un ejercicio y poder realizar el siguiente.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de la Oposición se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios obligatorios.

La calificación final del Concurso-Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios más los obtenidos en la fase de Concurso.

En base a ésta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que hayan superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del Concurso-Oposición, en número no superior al de vacantes convocadas.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el Tribunal aplicará las reglas siguientes:

- a) Se propondrá al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Si persiste el empate, la propuesta se hará a favor del que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición; si aún continua el empate se aplicará este mismo criterio en relación con el segundo ejercicio de la oposición y así sucesivamente en función del número de ejercicios.
- c) Si aún continuara el empate se propondrá al aspirante de mayor edad.

BASE DIEZ.- Publicidad de las calificaciones.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

BASE ONCE.- Listas y propuesta de aprobados del tribunal.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en la página web de Recursos Humanos de la Diputación de Castellón, <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html> y en aquellos otros lugares que estime oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados.

BASE DOCE.- Presentación de documentos

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en la página web de Recursos Humanos de la Diputación <https://www.dipcas.es/es/recursos-humanos.html>, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la citada base 3ª y los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
4. Declaración jurada de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones o tareas que correspondan al puesto de trabajo. Extremo que podrá ser verificado, en su caso, con los informes médicos que emita el servicio de prevención correspondiente.
5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

BASE TRECE.- Nombramiento y toma de posesión de funcionarios y prestación de juramento o promesa.

Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano provincial competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, de los aspirantes propuestos por el tribunal.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se incorporaran a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución por la que se nombran funcionarios de carrera o personal fijo.

Los nombramientos serán notificados a los interesados, indicándoles el plazo en que habrán de tomar posesión. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68,c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

BASE CATORCE.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE QUINCE.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, el primero de ellos según redacción dada al mismo por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

En cualquier momento, y siempre con anterioridad a la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, el órgano competente de la Diputación de Castellón podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de las resoluciones aprobatorias de las convocatorias, se estará a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMARIO ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1. La contratación en el sector público. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos.

Tema 2 . Protección de datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario, derechos y deberes y situaciones administrativas.

Tema 4. Los presupuestos de las Entidades Locales. Estructura Presupuestaria. Elaboración y aprobación. Modificaciones de Créditos. Liquidación del Presupuesto.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Funcionamiento electrónico del sector público. Relaciones electrónicas entre las Administraciones Públicas.

Tema 6. Políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Normativa estatal y autonómica. Principios y estrategias de actuación en relación a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1. Dirección y gestión de proyectos informáticos.

Tema 2. Viabilidad de un proyecto informático. Análisis Técnico y económico.

Tema 3. Técnicas de control de proyectos informáticos.

Tema 4. La gestión de información y eventos de seguridad (SIEM) y el centro de operaciones de seguridad (SOC).

Tema 5. Gestión de la configuración de los sistemas de información en el marco del ENS.

Tema 6. Técnicas de trabajo en grupo en el entorno de las TI.

Tema 7. Citrix Virtual Apps & Desktops. Entrega de aplicaciones con experiencia de usuario unificada: Escritorio Citrix.

Tema 8. Vmware vSphere. Administración y configuración. Delegación de funciones y securización del entorno.

Tema 9. Criptografía de clave pública y su uso en sistemas informáticos actuales. Protocolos seguros.

Tema 10. DLP e IRM: Estrategias para la Prevención de Pérdida de Datos y Gestión de Derechos de Información.

Tema 11. Área de sistemas de un Departamento de sistemas de la información: Funciones básicas.

Tema 12. Organización de un centro de proceso de datos (CPD).

Tema 13. Instalación física de un CPD: Emplazamiento y adecuación de locales.

Tema 14. Instalación física de un CPD: seguridad y plan de contingencias.

Tema 15. Estrategias para el puesto de trabajo centralizado basado en terminales ligeros y computación en el CPD. Ventajas e inconvenientes.

Tema 16. Auditoría de seguridad perimetral.

Tema 17. Gestión de vulnerabilidades de los sistemas informáticos.

Tema 18. Política de actualizaciones de sistemas informáticos.

Tema 19. Esquema Nacional de Seguridad: Introducción, requisitos mínimos de la seguridad de la información y categorización y medidas de seguridad.

Tema 20. Esquema Nacional de Seguridad: Auditorías de los sistemas de información.

Tema 21. Seguridad en correo electrónico. Protección contra Ingeniería Social y Ciberataques.

Tema 22. Comunicaciones móviles seguras.

Tema 23. Ransomware: Prevención, Protección y Respuesta.

Tema 24. Gestión de Cibercrisis: Estrategias para la Resiliencia y la Respuesta Efectiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 23 de septiembre de 2025.— El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Mónica Marí Torán.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04029-2025

ALCALÀ DE XIVERT

EXPTE. 3318/2025
DECRETO DE ALCALDÍA 882/2025
FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA CELEBRAR
MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Vista la intención que tienen D. VICENTE VINUESA SOSPEDRA Y Dª CECILE JEANNE JOSETTE MAREY para celebrar matrimonio civil el día 19 de septiembre de 2025.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, que regulan las cuestiones básicas del régimen de delegaciones de la Alcaldía.

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Civil.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar con carácter puntual, para el día 19 de septiembre de 2025, la atribución para celebrar matrimonio civil entre D. VICENTE VINUESA SOSPEDRA Y Dª CECILE JEANNE JOSETTE MAREY en la concejala Dª Alejandra Roca Espinosa.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el art. 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

CUARTO.- Notificar el presente decreto al interesado, quien deberá aceptar expresamente las delegaciones efectuadas por el presente Decreto, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada este Decreto.

QUINTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

En Alcalà de Xivert, a 15 de septiembre de 2025.
Francisco Juan Mars, Alcalde de Alcalà de Xivert.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04005-2025

ALMASSORA

Nº de expediente: 19/2023/REHCONT

ANUNCIO

La alcaldía, por decreto de fecha 3 de septiembre de 2025, ha aprobado lo siguiente:

PRIMERO. Avocar competencias de conformidad con el art 116 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, para dotar de mayor agilidad el procedimiento.

SEGUNDO. Cesar a la funcionaria eventual de confianza, Auxiliar de Gabinete de Alcaldía, C.P.A con efectos 11 de septiembre de 2025, por reincorporación del funcionario eventual E.C.M, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación de servicio que mantenía con este Ayuntamiento en virtud del nombramiento de fecha 4 de junio de 2025.

TERCERO. Cesar al funcionario eventual de confianza, Auxiliar de Gabinete de Concejalías con delegación a media jornada, J.M.P.G. con efectos 11 de septiembre de 2025, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación de servicio que mantenía con este Ayuntamiento en virtud del nombramiento de fecha 4 de junio de 2025.

CUARTO. Nombrar a C.P.A.. con DNI 53792126-W como personal eventual de confianza, en el puesto de Auxiliar de Gabinete de Concejalías con delegación a media jornada. En consecuencia el citado nombramiento tendrá efectos desde el 12 de septiembre de 2025. El cese del referido personal eventual es libre y le corresponde a la alcaldía y se producirá automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento. El nombramiento se efectúa con las mismas condiciones y retribuciones del personal eventual de confianza que se aprobó en el acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2023, y sus actualizaciones, al amparo de lo establecido en el art. 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y que figuran en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

QUINTO. Trasladar la presente resolución a los interesados y requerirles para la firma del acta de cese y para la firma del acta de nombramiento.

SEXTO. Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o ante el Juzgado de lo contencioso(administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almassora, a 12 de septiembre de 2025
La Alcaldesa
Maria Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04137-2025-U

ALMASSORA

Nº de expediente: 80/2025/ALCMAT

ANUNCIO

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

Obra en el expediente Certificado de la Secretaría del Juzgado de Paz de Almazora relativo al auto de fecha 5 de septiembre de 2025 por el que se autoriza el matrimonio civil entre SANTIAGO RUIZ MOYA Y VERÓNICA RUIZ CLARAMONTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 51 del Código Civil en la redacción dada por la Ley 35/1994, 23 diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, establece:

“Será competente para autorizar el matrimonio:

1.º El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue”

Consideradas las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la celebración del matrimonio civil entre SANTIAGO RUIZ MOYA Y VERÓNICA RUIZ CLARAMONTE que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 2025, a las 18:00 h. en el concejal JULIÀ GÓMEZ GABRIEL

SEGUNDO.- Publíquese reglamentariamente la presente resolución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, a los efectos legales oportunos en el BOP y Tablón de Edictos.

ALMASSORA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ALCALDESA,
MARIA TORMO CASAÑ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04139-2025-U

ALMENARA

ÀREA: RECURSOS HUMANOS

Expte: 2155/2024

PROCESO SELECTIVO - 3 plazas de LIMPIADOR/A - OEP 2023 y 2025

ANUNCIO

SUMARIO: Decreto 2025-1076, de fecha 23/09/2025 del Ayuntamiento de Almenara por el que se aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Órgano Técnico de Selección, orden de llamamiento y primer ejercicio de la fase de oposición, de la convocatoria de 3 plazas de LIMPIADOR/A por el sistema de concurso-oposición.

Por Decreto 2025-1076, de fecha 23/09/2025 relativo a la convocatoria para la selección y cobertura de 3 plazas de LIMPIADOR/A por el sistema de concurso-oposición, se ha acordado:

“Visto el expediente núm. 2155/2024 relativo a la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de LIMPIADOR/A, por el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almenara para el año 2023 y 2025 (BOP núm. 156 de 21/12/2023 y BOP 51 de 29/04/2025), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 96, de 12 de agosto de 2025:

DENOMINACIÓN:	LIMPIADOR/A
Nº de plaza/s:	3
Naturaleza:	LABORAL
Escala (o equivalente):	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala (o equivalente):	SERVICIOS ESPECIALES
Clase (o equivalente):	PERSONAL DE OFICIOS
Grupo/Subgrupo (o equivalente):	AGRUPACIÓN PROFESIONAL

Vistas las Bases y Convocatoria, aprobadas por Decreto de Alcaldía 2025-0895, de 07/08/2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón número 96 de 12/08/2025 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Visto el Anuncio de la Convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) número 10176 de 20/08/2025 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Visto el Anuncio de la Convocatoria publicado en Boletín Oficial del Estado (BOE) número 207 de 28/08/2025 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara.

Visto que según el certificado de Secretaría de fecha 16/09/2025, expirado el plazo de presentación de instancias, se han presentado las solicitudes de participación que se indican, procediendo su admisión/exclusión según el detalle del anexo al presente Decreto.

Considerando lo dispuesto en la base séptima y octava de las Bases reguladoras del procedimiento.

De conformidad con la competencia atribuida por el artículo 21.1.g), h) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Aprobar la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas que se adjunta como anexo al presente Decreto.

Segundo. Conceder un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar los defectos detectados o presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Tercero. Elevar automáticamente a definitiva la anterior relación provisional si durante el plazo de subsanación no se formulan reclamaciones.

Cuarto. Determinar la siguiente composición del Órgano Técnico de Selección y sus suplentes:

Cargo en OTS	Nombre y puesto
Presidencia:	Elena Vidal Fernández. Interventora Ayuntamiento de Almenara.
Suplencia:	Patricia Franch Arzo. TAG intervención-Tesorería del Ayuntamiento de Almenara.
Vocalía:	María Julia Aguas Navarro. Limpiadora del Ayuntamiento de Torres Torres.
Suplencia:	María Vicenta Ripollés Valls. Personal de limpieza del Ayuntamiento de Xilxes.
Vocalía:	Montse Palmer Edo. Personal de limpieza del Ayuntamiento de La Vilavella.
Suplencia:	Adelina Ventura Monfort. Encargada de la brigada de limpieza de Betxí.
Vocalía:	Carlos García Mingarro. Encargado de la brigada municipal del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer.
Suplencia:	María Dolores Díaz Martínez. Personal de limpieza del Ayuntamiento de El Puig de Santa María.
Secretaría:	María de la O Pérez Cayuela. Secretaria Ayuntamiento de Almenara.
Suplencia:	María Jusanian Gázquez Gallego. Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Almenara.

La abstención y recusación de las personas integrantes del Órgano Técnico de Selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Determinar que el orden de llamamiento de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra "T" y se seguirá el orden alfabético de apellidos a partir de aquella. Todo ello, de conformidad con lo que establece la Resolución de 12 de marzo de 2025, de la consellera de Justicia y Administración Pública, por la cual se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2025 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV núm. 10068 de 17/03/2025).

Sexto. Convocar a todas las personas aspirantes el día 06/11/2025 a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Almenara sito en C/Casablanca, 56, al objeto de realizar el EJERCICIO ÚNICO de la FASE OPOSICIÓN de carácter teórico, teórico-práctico, obligatorio y eliminatorio, conforme a lo dispuesto en la base 6.3.2.a) de las Bases Específicas que rigen el proceso.

Las personas aspirantes deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Séptimo. Notificar la presente resolución a los miembros del Órgano Técnico de Selección designados para su conocimiento.

Octavo. Publicar la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón, de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos de acceso a la función pública del Ayuntamiento de Almenara (BOP núm. 79 de 03/07/2025), a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almenara (<https://almenara.sedelectronica.es/info.0>) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almenara (<https://almenara.sedelectronica.es/transparency>).

Noveno. Contra la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas no cabe recurso, al tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

No obstante lo anterior, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que habrá que fundar en cualquier de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Castellón. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia las personas aspirantes puedan subsanar los defectos detectados o presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, esta información está a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://almenara.sedelectronica.es/info.0>).

Almenara, a 24 de septiembre de 2025.

La alcaldesa
Estíbaliz Pérez Navarro

ANEXO

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS				
EXPTE. 2155/2024. PLAZA LIMPIADOR/A, CONCUSO OPOSICIÓN (OEP 2023 Y 2025)				
	NUM. REGISTRO	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	2025-E-RC-3693	11/09/2025	BADENES ARNAU, CONSUELO	***3190**
2	2025-E-RC-3612	08/09/2025	BADENES ARNAU, MARÍA JOSÉ	***2800**
3	2025-E-RC-3566	03/09/2025	BADENES CERVERA, ANA MARÍA	***3019**
4	2025-E-RC-3653	09/09/2025	BOLAÑOS PARDINÑES, IRIS	***7693**
5	2025-E-RE-2677	01/09/2025	BOSQUE UVIEDO, ESTHER,	***0281**
6	2025-E-RE-2721	04/09/2025	CORRAL PIÑA, MARÍA DOLORES	***2936**
7	2025-E-RC-3591	05/09/2025	CRESPIN CÓRDOBA, FRANCISCO	***2022**
8	2025-E-RC-3695	11/09/2025	ESBRI VERDECHO, ROSA MARIA	***5906**
9	2025-E-RC-3611	08/09/2025	ESPINOSA PÉREZ, AUREA	***9982**
10	2025-E-RC-3617	08/09/2025	FERNANDEZ-MONTES GOMEZ-LOBO, MARÍA LOURDES	***1348**
11	2025-E-RE-2738	05/09/2025	GARCÍA LÓPEZ, MARÍA BELÉN	***1333**
12	2025-E-RE-2829	11/09/2025	GOMEZ MILLAN, MARÍA DEL CARMEN	***8222**
13	2025-E-RC-3634	08/09/2025	GONZALEZ GAZQUEZ, MARÍA SOLEDAD	***2936**
14	2025-E-RE-2768	08/09/2025	GUINOT ESCOBAR, CRISTINA	***9032**
15	2025-E-RE-2784	09/09/2025	JOVER MARTIN, RICARDO	***6061**
16	2025-E-RE-2744	05/09/2025	LLAVERO SÁNCHEZ, DAVID	***4130**
17	2025-E-RC-3699	11/09/2025	MARTÍNEZ DEPAYE, MANUELA	***9515**
18	2025-E-RE-2825	11/09/2025	MECHO COLLADO, JOSE JOAQUÍN	***2851**
19	2025-E-RC-3676	10/09/2025	MONTOYA CARO, SERGIO	***0301**
20	2025-E-RC-3592	05/09/2025	MORENO CUERVA, LIDIA	***2390**
21	2025-E-RC-3690	11/09/2025	NAVARRO GARCÍA, MARÍA PILAR	***9147**
22	2025-E-RC-3643	09/09/2025	NAVARRO RUIZ, LORENA	***9671**
23	2025-E-RE-2745	05/09/2025	QUERALT GASPAR, ENCARNACIÓN	***0437**
24	2025-E-RE-2823	11/09/2025	QUINTANILLA GONZALEZ, CRISTINA	***7583**
25	2025-E-RC-3618	08/09/2025	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SHEILA	***9883**
26	2025-E-RE-2688	02/09/2025	SALIDO VIANA, SERGIO	***0011**
27	2025-E-RC-3636	06/09/2025	SAN ONOFRE BARBERA, MARIA DE LOS ANGELES	***9613**
28	2025-E-RC-3645	09/09/2025	SANCHEZ POLICARPIO, EVA MARIA	***4911**
29	2025-E-RC-3602	05/09/2025	VALERO REINA, ANA MARÍA	***9182**
30	2025-E-RE-2799	10/09/2025	VITORIA CASTILLEJO, ALBA	***1097**

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS EXPTE. 2155/2024. PLAZA LIMPIADOR/A, CONCUSO OPOSICIÓN (OEP 2023 Y 2025)						
	NUM. REGISTRO	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Admisión/ Exclusión PROV	Motivo exclusión PROV
1	2025-R-RC-3659	10/09/2025	AZNAR SEGARRA, MARIA GEMA	***2812**	EXCLUIDA	No justificación Base 3 de las bases reguladoras: 1.3. No presenta carné de manipulador de alimentos. Subsanación: presentación de carné oficial o certificado emitido por órgano competente de manipulador de alimentos
2	2025-E-RE-2827	11/09/2025	CLEMENT TORNIL, MARÍA TERESA	***2982**	EXCLUIDA	No justificación Base 3 de las bases reguladoras: 1.3. No presenta carné de manipulador de alimentos. Subsanación: presentación de carné oficial o certificado emitido por órgano competente de manipulador de alimentos
3	2025-E-RE-2769	08/09/2025	GIL BAHILLO, INMACULADA	***0546**	EXCLUIDA	No justificación Base 3.1.1 No presenta solicitud firmada. Base 3.1.3. No presenta carnet de manipulador de alimentos. Base 5.4.b No presenta declaración de méritos. Base 5.4.c No presenta copia de la autoliquidación de las tasas ni justificante de ingreso de las mismas. Subsanación: presentación solicitud de participación en modelo normalizado firmada, presentación de carnet oficial o certificado emitido por órgano competente de manipulador de alimentos, presentación del Anexo baremación de méritos firmado, presentación de la copia de la autoliquidación y del documento justificativo del ingreso.
4	2025-E-RE-2787	09/09/2025	MORALES SUSO, GREGORIO JESÚS	***0307**	EXCLUIDA	No justificación Base 3 de las bases reguladoras: 1.3. No presenta carné de manipulador de alimentos. Subsanación: presentación de carné oficial o certificado emitido por órgano competente de manipulador de alimentos
5	2025-E-RC-3620	08/09/2025	SANCHEZ DIAZ, MARÍA ÁNGE- LES	***9118**	EXCLUIDA	No justificación Base 3 de las bases reguladoras: 1.3. No presenta carné de manipulador de alimentos. Subsanación: presentación de carné oficial o certificado emitido por órgano competente de manipulador de alimentos

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04018-2025

ARTANA

Edimodi definitivo 2/2025

EDICTO

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos que a continuación se indica:

Resultando que ha transcurrido el periodo de exposición pública de este expediente, sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo correspondiente.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el apdo. 1 del citado art. 169 y en relación con el artículo 177.2 de la ley 2/2004, queda definitivamente aprobado el expediente que se indica, y se procede a la publicación del resumen por capítulos:

EXPEDIENTE 2/2025

GASTOS

A) Suplementos de Créditos

- Capítulo 1	32.375,00 €
- Capítulo 2	28.812,00 €
- Capítulo 3	1.000,00 €
- Capítulo 4	9.100,00 €
- Capítulo 6	27.300,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS.....	98.587,00 €

TOTAL INCREMENTO EN GASTOS..... 98.587,00 €

INGRESOS

A) Minoración de Gastos

- Capítulo 1	30.900,00 €
- Capítulo 2	34.387,00 €
- Capítulo 3	5.000,00 €
- Capítulo 9	2.000,00 €
TOTAL MINORACIÓN GASTOS	72.287,00 €

B) Remanente de Tesorería para gastos generales.....26.300,00 €

TOTAL INGRESOS 98.587,00 €

Lo que se hace públicos los efectos oportunos.

En Artana, a 15 de septiembre de 2025
EL ALCALDE EN FUNCIONES
D. BENJAMIN VILLALBA LLIDÓ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04119-2025-U

BENAFIGOS

ANUNCI EN EL BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA

SUMARI

Acord de Ple de l'Ajuntament de Benafigos (Castelló), pel qual s'acorda l'aprovació definitiva de la modificació puntual n°. 4 de les Normes Subsidiàries Municipals

TEXT

S'ha aprovat definitivament en sessió plenària de 29 de juliol de 2025 la següent modificació puntual de les Normes Subsidiàries Municipals inscrita amb núm. GVRTE/2025/3667240 en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic:

Tipus d'instrument:	Normes Subsidiàries municipals
Núm. de modificació:	4/2023
Àmbit:	Serretes
Objecte:	Reducció de l'amplària del vial de Serretes des dels 6 metres establerts en el seu dia en les Normes Subsidiàries, magnitud que es considera excessiva, proposant-se una reducció a 3,5 metres per a adaptar-se a la morfologia del terreny i que no supose un problema per a la població.

De conformitat amb el que s'estableix en el punt primer de l'article 69 del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat per Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, amb l'aprovació definitiva del planejament que referix la present modificació puntual de les normes subsidiàries municipals s'extingix la suspensió de la sol·licitud i/o concessió de llicències presentades amb anterioritat a la tramitació del procediment.

Es publica aquest per al seu general coneixement i en compliment de l'article 61.2 del Text Refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge, aprovat per Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell.

Contra el present Acord, en aplicació de l'article 112.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu Comú de les Administracions Públiques, i atès que aprova una disposició de caràcter general, podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, amb seu a Carrer Palau de Justícia, s/n ; Codi Postal: 46003 ; Municipi: València, en el termini de dos mesos, a comptar des de la data d'entrada en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic de la disposició impugnada, de conformitat amb l'article 4.10 del Decret 65/2021, de 14 de maig, del Consell, de regulació de la Plataforma urbanística Digital i de la presentació dels instruments de planificació urbanística i territorial, tot açò sense perjudici de què puga interposar-se qualsevol altre recurs que poguera estimar-se més convenient al dret del recurrent.

L'ALCALDESSA
DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

BENAFIGOS 16/09/2025

ALCALDESSA, Raquel Escobar Solsona

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04143-2025-U

BENICARLÓ

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 3595, de 18 de setembre de 2025, es va resoldre el següent:

Primer. Modificar el Decret d'Alcaldia núm. 3489, de 6 d'octubre de 2023, en el sentit de deixar sense efecte l'apartat primer de la part dispositiva, atés que les delegacions atorgades en l'esmentat apartat queden fixades com es disposa en l'apartat següent del present Decret.

Segon. Delegar especialment en el regidor Vicent Prats Feliu la direcció interna, gestió, impuls i proposta de resolució d'aquells assumptes inclosos dins de l'àmbit material del servei de Medi Ambient i Eficiència Energètica, integrats en l'Àrea de Desenvolupament Urbà Sostenible; i la direcció interna, gestió, impuls i proposta de resolució d'aquells assumptes inclosos dins de l'àmbit material del servei de Participació Ciutadana, integrat en l'Àrea de Serveis a la Ciutadania.

Aquesta delegació no comporta la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones.

Tercer. Les actuacions portades a terme en l'exercici d'aquestes delegacions especials estaran subjectes a la supervisió de l'alcalde.

Quart. La present delegació d'atribucions requereix per a la seua eficàcia que la persona delegada l'accepte expressament. S'entendrà acceptada tàcitament si en el termini de tres (3) dies hàbils des de la notificació de l'acord, el membre destinatari de la delegació no fa manifestació expressa davant l'òrgan delegant que no accepta la delegació.

Cinqué. Notificar la present resolució a la persona interessada a fi que procedisca, si escau, a l'acceptació dels càrrecs.

Sisé. Publicar l'esmentada delegació en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament, sense perjudici de la seua efectivitat des de l'endemà de l'acceptació de la delegació.

Seté. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc i traslladar-la per al seu coneixement als distints departaments i serveis municipals.»

El que es fa públic en compliment de l'establert en l'article 44 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals.

L'alcalde
(Firmat digitalment)
Juan Manuel Cerdá Tena

Benicarló, 23 de setembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04144-2025-U

BENICARLÓ

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia núm. 3591, de 18 de setembre de 2025, es va resoldre el següent:

«Primer. Modificar el Decret d'Alcaldia núm. 3488, de 6 d'octubre de 2023, en el sentit de deixar sense efectes els apartats sisé, seté i vuité de la seua part dispositiva, atés que les delegacions establides en els esmentats apartats estan fixades com es disposa en els apartats següents del present Decret.

Segon. Delegar en el regidor Sr. Álvaro Luís París Sánchez, membre de la Junta de Govern Local, la direcció i gestió dels serveis de Contractació, Patrimoni, Secretaria General, Serveis Lingüístics, Serveis Informàtics, Administració Electrònica i Transparència, integrats tots ells en l'Àrea d'Administració General; la direcció i gestió del servei d'Atenció a la Ciutadania, integrat en l'Àrea de Serveis a la Ciutadania; i la direcció i gestió del servei de Recursos Humans, integrat en l'Àrea d'Hisenda i Recursos Humans.

La delegació del servei de Contractació no inclou la contractació menor general.

Tercer. Delegar en el regidora Sra. Sonia Foix Bahent, membre de la Junta de Govern Local, la direcció i gestió dels serveis de Comerç, Mercats i Consum, integrats en l'Àrea de Promoció i Desenvolupament Econòmic; i la direcció i gestió del servei de Falles, integrat en l'Àrea de Cultura i Esports.

Quart. Delegar en el regidor Sr. Borja Castell Simó, membre de la Junta de Govern Local, la direcció i gestió dels serveis d'Intervenció, Tresoreria, Gestió Tributaria, integrats en l'Àrea d'Hisenda i Recursos Humans; i la direcció i gestió dels serveis de Promoció Econòmica, Agricultura i Pesca, integrats en l'Àrea de Promoció i Desenvolupament Econòmic.

Cinqué. Les delegacions anteriors inclouen la facultat en el seu respectiu àmbit de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones sobre aquelles matèries que, concorrent aquesta condició, no siguen objecte de delegació en un altre òrgan municipal.

Sisé. Les delegacions anteriors inclouen l'exercici de l'atribució per a la contractació menor en el seu respectiu àmbit, incloent la facultat de resoldre mitjançant actes administratius que afecten terceres persones. Per contractació menor s'entenen els contractes així qualificats per la legislació contractual i els que, per raó de la quantia, indiquen les bases d'execució del pressupost.

Seté. Les delegacions anteriors inclouen l'exercici de l'atribució per a incoar i resoldre expedients sancionadors per infracció de la normativa estatal, autonòmica, i local, en l'àmbit competencial de l'Ajuntament, excepte quan l'atribució siga indelegable per part del titular d'Alcaldia.

Vuité. Aquesta Alcaldia conservarà les facultats de rebre informació detallada de la gestió i dels actes emanats; de ser informada prèviament a l'adopció de decisions de transcendència; i de resoldre els recursos de reposició que puguin interposar-s'hi.

Nové. La present delegació d'atribucions requereix per a la seua eficàcia que la persona delegada l'accepte expressament. S'entendrà acceptada tàcitament si en el termini de tres (3) dies hàbils des de la notificació de l'acord, el membre destinatari de la delegació no fa manifestació expressa davant l'òrgan delegant que no accepta la delegació.

Desé. Notificar la present resolució a les persones interessades a fi que procedisquen, si escau, a acceptar els càrrecs.

Onzé. Publicar les esmentades delegacions en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament, sense perjudici de la seua efectivitat des de l'endemà de l'acceptació de la delegació.

Dotzé. Donar compte d'aquesta resolució al Ple en la primera sessió que tinga lloc i traslladar-la per al seu coneixement als diferents departaments i serveis municipals.»

El que es fa públic en compliment de l'establert en l'article 44 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals.

L'alcalde
(Firmat digitalment)

Juan Manuel Cerdá Tena
Benicarló, 23 de setembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04145-2025-U

BENICARLÓ

ANUNCI

En compliment del que disposa l'article 2 del Decret 191/2010, de 19 de novembre, del Consell, pel qual es regulen les declaracions d'activitats i de béns dels membres de les corporacions locals de la Comunitat Valenciana, publicat en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana número 6403 de 23 de novembre de 2010, es fan públiques les declaracions del regidor Vicent Prats Feliu, amb motiu de la presa de possessió del càrrec de regidor el 15 de setembre de 2025.

		I. Actiu			II. Passiu	III. Activitats
Denominació càrrec públic	Nom i cognoms	Béns immobles (Valor cadastral)(€)	Altres béns (€)	Total (€)	Total (€)	Total (€)
Regidor PP	VICENT PRATS FELIU	0,00	222.381,00	222.381,00	0,00	60.156,04

L'alcalde,
(Firmat digitalment)
Juan Manuel Cerdá Tena

Benicarló, 23 de setembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04121-2025-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 del mismo, así como artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente 9P/2025 de Modificación de Crédito en el Presupuesto General de 2025, consistente en Suplementos de Crédito a las subvenciones nominativas "Club Deportivo Benicasim", "Asociación Deportiva Cultural Benicense", "Parroquia Santo Tomás (Cáritas)" y "San Vicente Paul", financiados con una Baja del Presupuesto de Gastos, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones contra los citados acuerdos con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, el citado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado según los artículos anteriormente citados; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Benicàssim, 23 de septiembre de 2025.

LA ALCALDESA
FDO: SUSANA MARQUÉS ESCOÍN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04122-2025-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 del mismo, así como artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente 10P/2025 de Modificación de Crédito en el Presupuesto General de 2025, consistente en un Suplemento de Crédito financiado con una Baja del Presupuesto de Gastos, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones contra los citados acuerdos con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, el citado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado según los artículos anteriormente citados; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Benicàssim, 23 de septiembre de 2025.

LA ALCALDESA

FDO: SUSANA MARQUÉS ESCOÍN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04120-2025-U

BORRIOL

ANUNCIO MODIFICACIÓN DELEGACIÓN ALCALDÍA

En fecha 11 de septiembre de 2025, se ha dictado la Resolución 2025-1349, del tenor literal siguiente:

“HÈCTOR RAMOS PORTOLÉS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol (Castellón), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa vigente , adopta la siguiente Resolución:

Visto que mediante la Resolución de Alcaldía 785/2023 de fecha 19 de junio de 2023, que fue publicada en el BOP n.º 78 de fecha 22 de junio de 2023, por la cual se establecía un régimen de delegaciones de competencias a favor de diferentes Concejales

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que mediante la Resolución de Alcaldía 785/2023 de 19 de junio de 2023, que fue publicada en el BOP N.º 78 de fecha 22 de junio de 2023, por la cual se establecía un régimen de delegaciones de competencias a favor de diferentes Concejales.

Siendo voluntad de esta Alcaldía modificar estas Delegaciones, para que el área de Deportes sea gestionada por el Concejel Sergio Martínez Bausa, mediante una delegación específica de conformidad con lo previsto en el artículo 23,4 de la LBRL y en los artículos 43,4 44 del RD. 2568/1968.

Por todo ello, es necesaria la modificación de las delegaciones realizadas.

Vista la propuesta de resolución PR/205/1535 de 11 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el resto de la normativa vigente y desarrollo, RESUELVO.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Resolución de Alcaldía 785/2023 de fecha 19 junio de 2023 (BOP n.º 78 de fecha 22 de junio de 2023), respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los Concejales/as que a continuación se indican:

CONCEJAL/A DELEGADO/A	SERVICIO MUNICIPAL
D. Josep Cristià LINARES VAYO	Patrimonio
	Turismo
	Archivo
	Servicios Públicos
	Contratación

D. Sergio Martínez Bausa	Deportes
D. José Alejandro MAIRELES RODRIGUEZ	Salut
	MUHBO
	Comercio
	Biblioteca
D ^a . Silvia LLORENS NEBOT	Festes
	Cultura
	Educación
	Gente Mayor
D ^a . Judith CALPE SALVADOR	Infancia y Juventud
	Servicios Sociales
	Igualdad
	Bienestar Animal
D. Javier VICTORIA MARTINEZ	Medio Ambiente
	Asociacionismo y Participación Ciudadana
	Núcleos Poblacionales
	Agricultura
D ^a . Maryuri GUTIERREZ BEJARANO	Urbanismo
	Seguridad Ciudadana
	Personal
	Hacienda

Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros

SEGUNDO. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

TERCERO. Comunicar esta resolución a todos los Concejales y Concejales afectadas y a los responsables de los diferentes servicios municipales que se modifican, para su conocimiento y efectos, entendiéndose aceptada la delegación de competencias de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su notificación no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la misma.

CUARTO. Publicar esta Resolución de Alcaldía en el BOP y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y difundirla, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publi-

cación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 14 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

QUINTO. Mantener la delegación realizada Resolución de Alcaldía 785/2023 de fecha 19 junio de 2023, de forma indistinta en todos los Concejales y las Concejales de este ayuntamiento, las competencias que el artículo 51.1 del Código Civil otorga a esta Alcaldía para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos Concejales y las Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

A estos efectos, la coordinación para la designación del Concejel o Concejala actuante se establecerá por la Alcaldía.

SEXTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SÉPTIMO. Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Borriol, a 16 de septiembre de 2025.

EL ALCALDE

Fdo: Héctor Ramos Portolés.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04026-2025

CATÍ

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

EXPTE. 341/2025

DECRETO DE ALCALDÍA núm. 2025-0305, de 15 de septiembre

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Catí, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto de la normativa vigente, se ha adoptado la siguiente Resolución;

HECHOS

Dado que los días 17, 18 y 19 de octubre de 2025, están planificados diversos actos taurinos en el localidad de Catí y siendo obligatorio que el Alcalde, como principal responsable de los festejos taurinos, se encuentre en todo momento y físicamente en el recinto taurino, la alcaldesa pretende delegar en el concejal D. DAVID BELTRAN SEGARRA, el ejercicio de la competencia relativa a:

Dirección y control de los actos taurinos a celebrar en Catí, los días 17, 18 y 19 de octubre de 2025.

Visto el Informe-propuesta de Secretaría n.º 2025-0199, de 15 de septiembre y de conformidad con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Delegar en D. DAVID BELTRAN SEGARRA, concejal del Ayuntamiento de Catí, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a DIRECCIÓN FESTEJOS TAURINOS 17, 18 y 19 DE OCTUBRE DE 2025».

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al concejal delegado a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. O bien directamente Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

A Catí, a 15 de septiembre de 2025.

La Alcaldesa,

Maria Carmen Gámiz Puig

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04115-2025-U

FUENTE LA REINA

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL, EJERCICIO 2024

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Fuente La Reina, correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuente La Reina, a 22 de Septiembre de 2025

El Alcalde. Fdo. Gonzalo Moliner Bellod

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04117-2025-U

LLUCENA/LUCENA DEL CID

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2025.06

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Llucena/Lucena del Cid a 22 de septiembre de 2025

El Alcalde, (Documento firmado electrónicamente)
David Monferrer Nebot

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04138-2025-U

MONCOFA

**ANUNCIO DE DECRETO. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN
DE FESTEJOS TAURINOS. FIESTAS SAN ANTONIO. OCTUBRE 2025**

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) por el que se establece que la dirección del festejo taurino corresponde al alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejel de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local. Asimismo se indica que el director del festejo deberá estar presente durante toda la duración del mismo en el lugar donde éste se celebre.”

Visto el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que se faculta al Alcalde de la Corporación a efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejel para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejel que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Visto el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.”

Ante la imposibilidad de la alcaldía de asistir a la totalidad de los festejos taurinos realizados durante la celebración de la fiestas de San Antonio de Octubre del año 2025.

Vista la posibilidad de delegación de la presidencia de la dirección del festejo, quien puede delegar tal atribución en un Concejel de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local.

Por todo lo expuesto y en atención a las atribuciones a la Alcaldía,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar la dirección del festejo taurino a los siguientes concejales y a la jefatura de la Policía Local, durante los siguientes días:

- Sábado día 4 de octubre en el concejal de recursos humanos, seguridad ciudadana, empleo y participación ciudadana; Sr. José María Andrés Alós, en horario de tarde y noche.

- Lunes 6 de octubre en el concejal de urbanismo, vía pública, servicios públicos y movilidad Sr. Luís Ángel Ágreda , en horario de tarde y noche.
- Martes 7 de octubre , en la concejal de Servicios Sociales, Mayores, Fiestas e Igualdad, Sra. Maria Teresa Alemany Rios, en horario de tarde y noche
- Viernes 10 de octubre, en el concejal de Agricultura, Medio Ambiente, Playas y Tradiciones, Sr. Francisco Alemany Sales, en horario de tarde.
- Sábado 11 de octubre, en el Sr. Vicente Masiá Canós (Jefatura de Policía Local), en horario de tarde y noche.
- **El miércoles día 8 de octubre ejercerá la dirección de los festejos taurinos el alcalde presidente Sr. Wenceslao Alós Valls.

SEGUNDO. La delegación entrará en vigor en la fecha de la presente resolución.

TERCERO. Ordenar la publicación este Decreto de Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia.

CUARTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que celebre.

El alcalde
Wenceslao Alós Valls

Moncofa, 24 de septiembre de 2025.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04146-2025-U

ORGANISME AUTONOM CENTRES SOCIALS ESPECIALITZATS

ANUNCI

Per Decret Núm 353 de data 09 de setembre de 2025, es va aprovar la convocatòria i les bases específiques que han de regir el procés selectiu per a la creació d'una borsa d'ocupació temporal de auxiliars de direcció en les centre de l'Organisme Autònom de Centres Socials Especialitzats de Benicarló (OACSE) mitjançant concurso-oposició.

Les bases aprovades són les que es transcriuen a continuació:

BASES ESPECÍFIQUES QUE HAN DE REGIR EL PROCÉS SELECTIU CONVOCAT PER A LA CONSTITUCIÓ D'UNA BORSA DE TREBALL D'AUXILIAR DE DIRECCIÓ EN CENTRES DE L'ORGANISME AUTÒNOM DE CENTRES SOCIALS ESPECIALITZATS (OACSE) DE BENICARLÓ, MITJANÇANT CONCURS-OPOSICIÓ.

PRIMERA.- Objecte

Es objecte de les presents bases la regulació del procés de selecció per a la constitució d'una borsa de treball d'auxiliar de direcció, en règim de personal laboral temporal, mitjançant el sistema de selectiu de concurs-oposició lliure

Denominació	Auxiliar de direcció
Grup	D
Categoria professional	Auxiliar administratiu
Naturalesa	Laboral temporal
Titulació exigible	Graduat escolar- FPI
Sistema selectiu	Concurs oposició
Funcions encomanades	Tasques bàsiques de suport a la direcció del centre i de caràcter administratiu, l'atenció telefònica, el control de les entrades i sortides de persones al centre, altres gestions de tramitació ordinària amb les oficines de l'OACSE, i aquelles que a criteri de la direcció i en funció de les necessitats del centre s'estimen oportunes.

SEGONA.- Normativa aplicable

A la present convocatòria i bases els serà aplicable la següent normativa:

Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.

Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors.

Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local.

Reial decret 861/1986, de 25 d'abril, pel qual s'estableix el règim de les retribucions dels funcionaris d'Administració Local.

Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.

Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el reglament de selecció, provisió de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana

Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell, pel qual es regulen la tipologia i el funcionament dels centres, serveis i programes de serveis socials, i l'ordenació d'aquests dins de l'estructura funcional, territorial i competencial del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.

Llei 39/2015, d'1 d'octubre, reguladora del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Reial decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al servei de l'Administració general de l'Estat i de Provisió de Llocs de treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració general de l'Estat.

Restants disposicions normatives que resulten aplicables sobre la matèria.

TERCERA.- Modalitat de contracte

El contracte serà com a personal laboral, amb caràcter temporal, en qualsevol de les modalitats contractuals de duració determinada, quan es produïsquen les circumstàncies previstes en la legislació vigent, de conformitat amb l'article 15 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors.

QUARTA.- Requisits de les persones aspirants

Per a formar part en les proves de selecció, serà necessari reunir els requisits establits en l'article 56 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre:

a) Tindre la nacionalitat espanyola, sense perjudici del que es disposa en l'article 57 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre o ser estranger resident a Espanya en els termes establits en l'article 10 de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener, sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seua integració social.

b) Posseir la capacitat funcional per a l'acompliment de les tasques del lloc de treball objecte de la convocatòria.

c) Tindre compliments setze anys i no excedir, si és el cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa. Només per llei podrà establir-se una altra edat màxima, distinta de l'edat de jubilació forçosa, per a l'accés a l'ocupació pública.

d) No haver sigut separat mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol de les Administracions Públiques o dels òrgans constitucionals o estatutaris de les Comunitats Autònomes, ni trobar-se en inhabilitació absoluta o especial per a ocupacions o càrrecs públics per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari, o per a exercir funcions similars a les que s'exercien en el cas del personal laboral, en el qual haguera sigut separat o inhabilitat. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver sigut sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedisca, en el seu Estat, en els mateixos termes l'accés a l'empleat públic.

e) Posseir la titulació exigida: Títol de Graduat Escolar o equivalent, o complir les condicions d'obtenir-ho en la data en què acabe el termini de presentació d'instàncies. La titulació s'acreditarà mitjançant l'expedició dels títols corresponents per l'autoritat acadèmica competent. Aquesta mateixa autoritat podrà declarar també l'equivalència de títols i serà l'única competent per a fer aquesta declaració d'equivalència. Els Títols hauran d'estar degudament convalidats en la data de finalització del termini de presentació d'instàncies

f) No haver patit condemna per sentència ferma per algun delicte contra la llibertat sexual, de conformitat amb a l'article 57 de la Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de protecció integral a la infància i l'adolescència enfront de la violència.

Tots i cadascun dels requisits hauran de complir-se, com a màxim, en l'últim dia del termini de presentació d'instàncies i mantenir-se durant tot el procés selectiu.

CINQUENA.- Presentació de sol·licituds

Les sol·licituds per a prendre part en aquesta convocatòria es dirigiran a la Presidència de l'Organisme Autònom de Centres Socials Especialitzats, i es presentaran de forma telemàtica (a través de la seu electrònica de l'OACSE), presencialment en el registre general de l'OACSE situat en el Carrer de Ferreres Bretó, número 10, amb horari laboral de dilluns a divendres de 9:00 a 14:00 hores (Tel 964 4758 11), o en qualsevol de les formes establertes en la Llei 39/15 de Procediment Administratiu Comú dels Administracions Públiques.

Quan la sol·licitud es presente en un registre diferent al de l'Organisme autònom, la persona interessada deurà justificar, amb el resguard corresponent, la data de la seua presentació i remetre avís mitjançant correu electrònic a la Seu de l'Organisme autònom de Centres socials especialitzats (OACSE): benicarlooacse@oacse.org, amb anterioritat a la finalització del termini de presentació d'instàncies.

El termini de presentació de les instàncies serà de 10 dies hàbils a comptar a partir del següent al de la publicació de la convocatòria i bases en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

En les sol·licituds per a prendre part en aquesta convocatòria, les persones aspirants hauran de manifestar que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits en aquestes bases, referits sempre a la data d'expiració del termini de presentació de sol·licituds.

La instància s'acompanyarà de la següent documentació:

Fotocopia del DNI/NIE (sol·licitud presencial)

Justificant d'abonament dels drets d'examen.

Certificat de condició legal de persona amb diversitat funcional o discapacitat, si procedeix.

La participació en els processos selectius suposa el consentiment del tractament de les seues dades de caràcter personal recollides en la sol·licitud i referides al nom i cognoms, DNI i nivell de formació, per a la seua publicació en butlletins, taulers d'anuncis, pàgina web i qualsevol mitjà que s'utilitze per a la comunicació dels resultats del procés de selecció, i, en general, de totes aquelles dades que siguen necessàries per a la correcta preparació i execució de les proves per part del tribunal, organisme o empresa que col·labore en la realització de les proves.

El procés de selecció estarà regit pel principi de publicitat per la qual cosa no s'admetrà cap sol·licitud si no es consent a la cessió de les dades amb el contingut i per a les finalitats indicades en el paràgraf anterior.

Els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició s'exerciran mitjançant escrit que es presentarà en el registre general de l'OACSE, en seu electrònica o per qualsevol altre mitjà admissible en dret.

SISENA.- Drets de participació

Els drets de participació es fixen en 9 € (nou euros), segons disposa l'epígraf quart de l'Ordenança fiscal T-1: Taxa per expedició de documents administratius en l'apartat «drets d'examen per a places en contractació temporal o interina» es fixen en:

GRUP D	9,00 €
--------	--------

El pagament d'aquests drets haurà de fer-se efectiu en el compte corrent de la següent entitat bancària:

CAIXA BENICARLÓ (3162/1201/08/2032992022)

IBAN: ES5631621201082032992022

BIC:8COEESMM162

S'adreçarà a la Tresoreria de l'OACSE on s'indicarà el nom i cognoms de la persona aspirant i l'objecte de la convocatòria.

Els drets d'exàmens només seran tornats a les persones que no siguen admeses en el procediment selectiu per falta d'algun dels requisits exigits per prendre part en el procediment.

SETENA.- Igualtat de condicions

D'acord amb el que s'estableix en l'art. 59 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic i en el Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de Drets de les Persones amb Discapacitat i de la seua Inclusió Social, en les presents proves seran admeses les persones amb discapacitat en igualtat de condicions que les altres persones aspirants.

Les persones aspirants amb discapacitat hauran de presentar certificació expedida per l'òrgan competent de la Conselleria competent en matèria de discapacitat o òrgan competent d'altres comunitats autònomes o de l'Administració de l'Estat, que acredite la discapacitat igual o superior al 33 per 100, així com la seua capacitat per a exercir les tasques corresponents a les places objecte de la present convocatòria.

La Comissió de Selecció establirà, per a les persones amb discapacitat que així ho sol·liciten, les adaptacions possibles, de temps i mitjans, per a la realització de prova. A aquest efecte, els interessats hauran de presentar la petició corresponent en la sol·licitud de participació en la convocatòria.

VUITENA.- Admissió de les persones aspirants

Expirat el termini de presentació d'instàncies, la Presidència de l'OACSE dictarà resolució declarant aprovada la llista provisional de persones admeses i excloses, amb expressió de la causa de no admissió. En la mateixa publicació es farà constar el dia, hora i lloc en què hauran de realitzar-se la prova de selecció i la composició del Tribunal Qualificador. Aquesta resolució es publicarà en la seua electrònica de l'OACSE, i es concedirà un termini de 5 dies hàbils des del dia següent a aquesta publicació per a l'esmena de defectes de les sol·licituds de persones aspirants excloses. No obstant això, els errors de fet podran esmenar-se en qualsevol moment, d'ofici o a petició de la persona interessada.

Seràn causes d'exclusió:

- 1.- No reunir algun dels requisits exigits en la Base quarta.
- 2.- L'omissió de la signatura en la sol·licitud.
- 3.- L'omissió o falta d'acreditació d'algun dels documents exigits en la Base cinquena.
- 4.- Falta d'abonament de drets d'examen. No podrà esmenar-se la falta d'abonament dels drets d'examen, llevat que s'acredite que es van fer efectius abans de finalitzar el termini assenyalat en la convocatòria

Transcorregut el termini d'esmena per la Presidència de l'OACSE, s'aprovarà la llista definitiva d'aspirants admesos i exclosos, amb el recordatori del dia, hora i lloc en què es realitzarà la fase d'oposició, que es publicarà en la seua electrònica d'aquest Organisme.

NOVENA.- Tribunal Qualificador

Els òrgans de selecció seran col·legiats i la seua composició haurà d'ajustar-se als principis d'imparcialitat i professionalitat dels seus membres, i es tendirà, així mateix, a la paritat entre dona i home. El personal d'elecció o de designació política, els funcionaris interins i el personal eventual no podran formar part dels òrgans de selecció.

La pertinença als òrgans de selecció serà sempre a títol individual, no podent ostentar-se aquesta en representació o per compte de ningú.

El Tribunal Qualificador, estarà format per les següents persones membres:

President/a: Personal funcionari o laboral fixe de l'OACSE o de l'Ajuntament, de titulació igual o superior a l'exigida.

Secretari/ària: El/la de l'OACSE o personal funcionari en qui delegue amb veu i vot.

Vocals: Tres persones funcionàries o laboral fixe amb titulació igual o superior a l'exigida.

La composició del tribunal inclourà la dels respectius suplents, atendrà criteris de paritat, i es farà pública juntament amb la llista de persones admeses i excloses, en els Taulers d'anuncis de la seu electrònica de l'OACSE..

Tots els membres del tribunal tindran veu i vot, inclòs el que actue com a secretari. El règim jurídic aplicable al tribunal serà el que s'estableix per als òrgans col·legiats en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic.

El tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense la presència de la majoria dels seus membres, titulars o suplents indistintament, sent necessària l'assistència del president i del secretari. En cada sessió del tribunal podran participar els membres titulars presents en el moment de la constitució i, si aquests estan absents, els suplents, sense que puguin substituir-se entre ells en la mateixa sessió.

Si constituït el tribunal i iniciada la sessió s'absentara el president i/o el secretari, designaran, entre els vocals concurrents, el seu substitut durant la seua absència.

El Tribunal podrà disposar la incorporació a la seua labor en el procés selectiu d'assessors especialistes, en aquelles proves que consideren necessari i/o per a aquells aspectes concrets del procés selectiu degut a l'especialització tècnica del treball a realitzar. La seua funció es circumscriu a un mer assessorament, és a dir, actuen amb veu, però sense vot, no participen en la presa de decisions del Tribunal. Els assessors hauran de guardar sigil i confidencialitat sobre les dades i assumptes sobre els quals tinguen coneixement a conseqüència de la seua col·laboració en el Tribunal.

Els membres del tribunal percebran les assistències que regula el Reial decret 462/2002, de 24 de maig.

L'abstenció i recusació dels membres del Tribunal serà de conformitat amb els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

El tribunal qualificador resoldrà totes les qüestions derivades de l'aplicació de les bases de la convocatòria, quedant facultat per a adoptar totes aquelles determinacions que estime pertinents per al correcte desenvolupament dels exercicis.

DESENA.- Començament i desenvolupament del procés selectiu

10.1.- Procediment.

La selecció dels aspirants es realitzarà pel procediment de concurs-oposició lliure. La puntuació màxima assolible en el procés selectiu serà de 50 punts; d'ells 30 correspondran a la fase d'oposició i 20 a la de concurs.

Els anuncis de lloc, dia i hora de celebració dels exercicis, resultats obtinguts, així com qualsevol decisió que adopte el tribunal de selecció i que haja de conèixer el personal aspirant fins a la finalització del procés selectiu, es publicaran en la seu electrònica de l'OACSE, que valdrà com a notificació amb caràcter general.

Les persones aspirants seran convocades en crida única, i hauran d'acudir proveïts del DNI/NIE o, en defecte d'això, passaport o permís de conduir. En qualsevol moment el Tribunal podrà requerir a les persones opositores perquè acrediten la seua personalitat.

La no presentació a qualsevol dels exercicis en el moment de ser anomenat, o presentar-se una vegada iniciades les proves, comporta automàticament que decau en els seus drets a participar en aquest exercici i en els successius i, en conseqüència, quedarà exclòs del procés selectiu. No obstant això, en els supòsits de casos fortuïts o força major que hagen impedit la presentació de les persones aspirants en el moment previst, sempre que estiga degudament justificat i així s'aprecie lliurement pel Tribunal, aquest podrà admetre l'examen de les persones aspirants que no van comparèixer quan van ser nom-

enats, sempre que no haja finalitzat la prova corresponent, i aquesta admissió no dificulte el desenvolupament del procés, ni perjudique l'interès general o de tercers, ni menyscabe el principi d'igualtat amb la resta de les persones aspirants.

Totes les proves podran realitzar-se indistintament en valencià o castellà, a elecció de la persona aspirant.

El tribunal, excepte raons que justifiquen el contrari, adoptarà les mesures oportunes per a garantir que els exercicis siguin corregits sense conèixer la identitat de la persona aspirant

Les persones aspirants hauran d'observar, en tot moment, les instruccions dels membres del tribunal, o del personal assessor, durant la realització de les proves per al seu adequat desenvolupament. Qualsevol alteració en el desenvolupament normal de les proves, per part d'una persona aspirant, quedarà reflectit en l'acta corresponent, encara que eixa persona aspirant podrà continuar realitzant l'exercici, amb caràcter condicional, fins que el tribunal resolga sobre l'incident.

10.2.- Fase d'oposició. Puntuació màxima 30 punts.

Qüestionari tipus test i preguntes curtes. De caràcter obligatori i eliminatori.

Consistirà en contestar per escrit un exercici que tindrà dues parts:

a) Qüestionari de 20 preguntes tipus test, amb una puntuació màxima de 20 punts. Les preguntes versaran sobre els temes relacionats en l'Annex I d'aquesta convocatòria, amb quatre respostes alternatives, de les quals solament una d'elles serà correcta. Per a la qualificació d'aquest exercici s'utilitzarà la següent fórmula:

$$\text{Nota} = \frac{(A - (E/n-1)) \times 20}{N}$$

On: A=preguntes encertades; E: preguntes contestades erròniament; n: núm. de respostes alternatives; N= Nombre total de preguntes vàlides.

El qüestionari que es proposa contindrà cinc preguntes addicionals tipus test, les quals substituiran pel seu ordre, correlativament, a aquelles preguntes que, si és el cas, siguen objecte d'anul·lació després de l'inici de l'exercici.

b) 5 preguntes curtes, de caràcter teòric i/o pràctic, amb una puntuació màxima de 10 punts. Les preguntes seran determinades per l'òrgan de selecció, relacionades amb les funcions del lloc de treball objecte de la convocatòria i amb la part específica del temari annex I, que podran tenir diversos apartats.

El contingut d'aquest exercici, així com el temps per a realitzar-lo, que no podrà ser inferior a 1 hora, serà determinat prèviament pel tribunal.

La qualificació del qüestionari tipus test serà de 0 a 20 punts, i les 5 preguntes es valoraran de 0 a 10 punts.

Serà necessari obtenir un mínim de 15 punts en total per a superar la fase de l'oposició i passar a la fase de concurs.

Realitzat l'exercici, el Tribunal publicarà en la seua electrònica de l'OACSE la relació provisional de persones aspirants aprovades en la fase d'oposició. Les persones aspirants podran presentar contra aquesta les reclamacions que consideren oportunes en el termini de 3 dies hàbils des del següent a la seua publicació.

Transcorregut el termini de reclamacions, el Tribunal publicarà la relació definitiva d'aspirants aprovats en la fase d'oposició, entenent-se resoltes les reclamacions amb la publicació d'aquest acte, i començarà el termini de presentació i acreditació de mèrits.

10.3 Fase de concurs. Puntuació màxima de 20 punts

a) Presentació de documentació acreditativa dels mèrits:

Finalitzada la fase d'oposició el Tribunal publicarà la relació definitiva de persones aspirants aprovades, començant el termini per a la presentació i acreditació de mèrits que serà de tres dies hàbils des del següent a la publicació de l'anunci.

Es presentarà la documentació original en atenció a l'article 16.5 de la Llei 39/2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, o si es presenta electrònicament, en la forma

que es determina en l'article 16.4 de la mateixa Llei, manifestant en la instància la declaració responsable de que les còpies aportades son còpies literals de la documentació original que està en poder de la persona aspirant, i que a l'efecte de comprovació, es compromet a aportar aquests originals en cas de ser requerida.

No es tindrà en compte cap mèrit que no s'acredite en aquest moment.

La totalitat dels mèrits al·legats hauran d'estar referits a la data de finalització del termini de presentació d'instàncies.

No serà necessari que les persones aspirants presenten certificat dels serveis prestats en l'OACSE, si autoritzen expressament, en el moment de signar la sol·licitud, la seua consulta.

b) Valoració fase concurs:

Consistirà en la valoració, fins a un màxim de 20 punts, dels mèrits que a continuació es relacionen. La puntuació de la fase de concurs s'obtindrà de la suma de les puntuacions aconseguides en cadascun dels mèrits que la componen. Només es valoraran els mèrits de les persones aspirants que hagueren superat la fase d'oposició, i que hagen sigut acreditats dins del termini concedit.

En cap cas es valora com a mèrit la titulació requerida per a poder presentar-se al present procés selectiu.

Els mèrits es valoraran d'acord amb el següent barem:

TITULACIÓ. Fins a un màxim de 5 punts.	
Per posseir títol acadèmic oficial igual o superior a l'exigit en la convocatòria, sempre que siga superior al requerit com a mínim requisit per a participar en el procés selectiu.	
Títol de Graduat en ESO/ Cicle Formatiu Grau Bàsic	0.5 punts
Cicle Formatiu Grau Mitjà o FP II	1 punts
Títol de Batxiller o equivalent	2 punts
Tècnic/a Bàsic Informàtica Tècnic/a Gestió administrativa Tècnic/a Administració FP II	3 punts
Cicle Formatiu Grau Superior o equivalent	4 punts
Títol Grau/Diplomatura/Llicenciatura	5 punts

FORMACIÓ. Fins un màxim de 3 punts.	
Cursos de formació i perfeccionament: Es valoraran aquells relacionats amb les funcions del lloc de treball objecte de la present convocatòria, de durada igual o superior a 15 hores, que hagen sigut cursats per la persona aspirants.	-De 100 o més hores: 1 punts. -De 75 o més hores: 0,75 punts. -De 50 o més hores: 0,50 punts. -De 25 o més hores: 0,25 punts. -De 15 o més hores: 0,10 punts.
Es valoraran els cursos impartits o convocats per l'Administració pública o per la universitat, així com els impartits o convocats per organitzacions sindicals o empresarials desenvolupats en el marc dels acords de formació contínua, puntuant-se també els cursos impartits o convocats per altres sempre que, en aquest últim cas, estiguen homologats per l'INAP, IVAP o un altre òrgan autonòmic competent en matèria de formació d'empleats públics. Els cursos s'acreditaran mitjançant títol, diploma o certificat que expresse la durada en hores. No tindran la consideració de cursos a l'efecte de la seua valoració en la fase de concurs l'assistència a jornades, seminaris, Meses o qualsevol altra reunió de formació o intercanvi de coneixements de la mateixa naturalesa, ni tampoc aquells realitzats per a l'obtenció d'una titulació acadèmica oficial universitària (diplomatura, llicenciatura, grau, màster, etc.). No obstant, els màsters no oficials si que es valoraran en aquest apartat. Els cursos de prevenció de riscos realitzats per serveis de prevenció de riscos autoritzats per impartir formació i reconeguts oficialment també es tindran en compte. En aquest apartat no es valoraran cursos d'idiomes o valencià ja que el coneixement d'aquests és objecte de valoració en uns altres apartats.	

EXPERIÈNCIA. Fins un màxim de 8 punts	
Com personal funcionari o laboral en l'Administració en la categoria objecte de la convocatòria o similar, en el grup D.	0,25 punts per mes complet.
Com personal funcionari o laboral en l'Administració en la categoria superior.	0,35 punts per mes complet
En l'àmbit privat en la categoria i grup professional objecte de la convocatòria o similar, en el grup de cotització a la Seguretat Social 7 o superior.	0,15 punts per mes complet.

El temps de serveis computables es puntuarà per mesos efectius complets, menyspreant-se les fraccions inferiors a un mes, excepte casos d'empat. Les jornades parcials es computaran proporcionalment a la jornada completa.

L'experiència s'acreditarà:

L'experiència en l'àmbit privat, de la següent forma:

En el cas de treballadors per compte d'altre, mitjançant la presentació simultània de:

- Els contractes de treball i certificació de l'empresa de les funcions desenvolupades, quan aquestes no puguin deduir-se dels termes del contracte.
- Certificació o vida laboral que acredite haver cotitzat a la Seguretat Social en la categoria professional que s'assenyale.

En el cas que es tracte de professionals autònoms, per mitjà de la presentació simultània de:

- Alta en l'IAE.
- Certificació o vida laboral que acredite haver cotitzat a la Seguretat Social en la categoria professional que s'assenyale.

En el cas dels serveis prestats en l'Administració mitjançant certificat emès per l'administració per a la que s'han prestat els serveis i en el que es farà constar el temps de prestació, les característiques de la plaça o lloc ocupat, amb indicació del grup, escala, subescala, categoria així com titulació exigida per al seu exercici.

VALENCIÀ. Fins un màxim de 2 punts	
Nivell A2	0,5 punts
Nivell B1	0,75 punts
Nivell B2	1 punt
Nivell C1	1,5 punts
Nivell C2	2 punts

Només es puntuarà el major nivell acreditat. S'avaluaran els certificats expedits per la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o un altre organisme oficial autoritzat.

ALTRES IDIOMES. Fins un màxim de 2 punts	
Nivell A1/A2	0,5 punts
Nivell B1	0,75 punts
Nivell B2	1 punt
Nivell C1	1,5 punts
Nivell C2	2 punts

Només es puntuarà el major nivell acreditat, que haurà d'acreditar-se mitjançant la presentació de certificat expedit per organisme o institució oficial autoritzada.

El termini per a presentar reclamacions contra la valoració de mèrits serà de tres dies hàbils.

ONZENA.- Relació de persones aprovades

La qualificació final del concurs-oposició serà el resultat de la suma de les puntuacions atorgades pel tribunal en les dues fases.

En cas d'empat, en la puntuació final, es donarà preferència a les persones aspirants que hagen obtingut major puntuació en la fase d'oposició. En cas de persistir l'empat, es donarà preferència a les persones amb diversitat funcional. Si l'empat es produeix entre aquestes persones, es triarà a qui tinga acreditat un major percentatge de discapacitat. En cas que l'empat es produïska entre persones que no tinguen diversitat funcional s'optarà per la persona de sexe que estiga infrarepresentat en la categoria corresponent. I, per últim, de no ser possible desfer l'empat amb els criteris anteriors es realitzarà un sorteig.

El tribunal qualificador publicarà en la seu electrònica de l'OACSE la llista de persones aprovades, amb l'ordre de puntuació, i ho elevarà a la Presidència de l'OACSE, amb la proposta de formació de la Borsa de Treball.

La proposta de constitució de la borsa d'ocupació, una vegada conclòs el període d'al·legacions i resoltes aquestes si és el cas, efectuada pel tribunal s'eleva a la Presidència de l'OACSE, que haurà d'aprovar la mateixa i publicar aquesta aprovació en la seu electrònica de l'OACSE.

Contra aquesta resolució podrà interposar-se amb caràcter potestatiu recurs de reposició davant Presidència de l'OACSE en el termini d'un mes, o bé directament recurs contenciós administratiu davant els Jutjats contenciosos administratius de Castelló en el termini de dos mesos, en tots dos casos comptats des de la publicació de la borsa.

DOTZENA.- Funcionament de la borsa de treball

La crida es realitzarà atenent l'ordre de prelación que vindrà donat per la major puntuació obtinguda, amb els criteris de desempat i excepcions previstos en la normativa vigent.

La crida a les i els candidats es realitzarà de manera individual, a través de cridada telefònica dins de l'horari de 08.00 a 15.00 hores de dilluns a divendres, i se'ls informarà de les circumstàncies del lloc de treball ofert. Es realitzaran dos intents telefònics amb una separació temporal mínima de tres hores. S'avisarà a les primeres tres persones de la borsa per cada lloc ofert, avisant de l'ordre en el qual tenen preferència per a acceptar.

Les persones avisades disposen fins a les 13 hores del dia hàbil següent per a acceptar o rebutjar l'oferta mitjançant trucada telefònica o correu electrònic. Si no és possible la seua localització o en el termini no responen a l'oferta, dues funcionàries o funcionaris diligenciaran aquesta circumstància i se'ls penalitzarà.

Això suposarà per a la persona penalitzada que no se li puga oferir contractació laboral en eixa borsa, excepte situacions excepcionals en les quals s'esgote íntegrament la borsa, durant un període de temps que serà de tres mesos la primera vegada que es produïska la situació, sis mesos la segona i un any a partir de la tercera vegada.

Si les primeres persones no foren localitzades o rebutjaren la contractació laboral en el termini, es contactarà amb les següents candidates o candidats que corresponga per l'ordre establert en la borsa d'ocupació temporal.

Són causes que justifiquen la renúncia a una oferta de treball i que impliquen el manteniment dins de la Borsa de Treball:

- La Incapacitat temporal derivada de malaltia comuna, accident no laboral, accident de treball, malaltia professional i risc d'embaràs durant el temps que dure la mateixa.
- Quan el lloc ofert tinga una jornada igual o inferior al 50% respecte de l'ordinària.
- En cas de maternitat biològica, si la renúncia de la mare es produeix entre el cinquè mes d'embaràs i la setena setmana posterior al part, diuitena si el part és múltiple. O durant el període de permís per naixement per a la mare biològica.
- En cas del progenitor/a diferent a la mare biològica, si la renúncia es produeix dins del mes posterior a la data de naixement del fill, o durant el període de permís del progenitor diferent de la mare biològica per naixement, guarda amb finalitats d'adopció, acolliment o adopció d'un fill o filla.
- En els supòsits de conciliació de la vida familiar i laboral en els termes establerts en l'article 153 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.
- Acreditar la condició de víctima de violència de gènere o víctima de terrorisme, el personal temporal amb dret al canvi de lloc de treball per motius de salut quan el lloc ofert no siga adequat per a la seua salut. Així com, el personal amb un grau de discapacitat reconeguda incompatible amb el lloc ofert.
- Per defunció d'un familiar de primer o segon grau de consanguinitat o afinitat, amb el límit temporal de fins a 5 dies hàbils i per hospitalització, accident o malaltia greu de familiar amb els mateixos graus de parentiu, amb el límit del dia hàbil següent a la finalització de la situació.
- Per guarda amb finalitats d'adopció, acolliment o adopció si la renúncia es produeix dins de les setze setmanes posteriors a la decisió administrativa de guarda amb finalitats d'adopció o acolliment, o de la resolució judicial per la qual es constituïska l'adopció. En cas que la guarda amb finalitats d'adopció, acolliment o adopció siga múltiple, el termini per a la renúncia serà de díhuit setmanes.
- Per matrimoni o inscripció com a parella de fet en el Registre Civil, havent d'acreditar-se amb el document justificatiu de la inscripció de la unió de fet en el Registre d'Unions de fet, si la renúncia es produeix dins dels 15 dies naturals següents o anteriors a la celebració o inscripció en el citat Registre.
- Per privació de llibertat fins que no recaiga sentència ferma condemnatòria.
- Quan el lloc de treball ofert siga d'un cos, escala, agrupació professional o categoria professional distint al propi de la borsa en el qual està inclosa la persona.
- Per estar laboralment en actiu, ja siga en l'àmbit públic o privat, quan es realitze l'oferiment de contractació laboral, per al que s'haurà d'aportar informe de vida laboral expedit per la Tresoreria General de la Seguretat Social i contracte i/o nomenament.
- Per estar exercint càrrec públic o estar declarat en serveis especials.

Qui al·legue els motius de renúncia justificada exposats en els punts anteriors, presentarà la documentació justificativa corresponent en el termini de dos dies hàbils.

Es produirà la baixa automàtica en la borsa en els següents suposats:

- a) Per jubilació, sempre que no prolongue la seua permanència en el servei actiu en els termes previstos en la normativa vigent.
- b) Per falsedat o falta inicial o sobrevinguda d'algun dels requisits exigits o de les circumstàncies al·legades per a la seua inclusió en la borsa.
- c) Per incompatibilitat amb les funcions del cos, escala, agrupació professional o categoria professional.
- d) Per haver sigut sancionat amb separació del servei, acomiadament per causes disciplinàries i pena d'inhabilitació especial.
- e) Per manifesta falta de capacitat o de rendiment en l'acompliment de les seues funcions acreditada mitjançant expedient contradictori.
- f) Per renúncia a l'acompliment del lloc per al qual ha sigut contractat en aquesta borsa una vegada ha formalitzat el contracte laboral.

Les persones incloses en la Borsa de Treball hauran de presentar dades personals suficients que permeten la seua ràpida localització, sent responsables que estiguen actualitzats en tot moment.

La borsa de treball que es forme en virtut del present procés selectiu romandrà vigent en tant no es constituïska una nova que deixi sense efectes aquesta o fins la conformació de la que resulte de la pròxima oferta d'ocupació pública. En allò que no estiga previst en aquestes bases, en quant al funcionament d'aquesta borsa, s'atendrà al que estableixen les bases per al funcionament de les borses de treball de l'OACSE, publicades en el Butlletí Oficial de la Província de 9 de març de 2006.

TRETZENA.- Aportació de documentació i formalització del contracte

L'òrgan competent procedirà a la formalització del contracte prèvia acreditació de les condicions de capacitat i requisits exigits en la convocatòria.

La persona candidata que accepte l'oferta, haurà de presentar la documentació necessària per la realització de la contractació en el termini de 24 hores des de l'acceptació presentada en la seu electrònica de l'OACSE.

Amb caràcter general haurà d'aportar-se:

- 1.- En cas de ser espanyol/a, fotocòpia del DNI acompanyada de l'original per a la seua compulsa.
- 2.- En cas de persones estrangeres, document públic acreditatiu expedit per autoritat competent de l'Estat de què es tracte. Aquest últim document haurà de comptar amb el corresponent certificat d'autenticitat de l'Ambaixada o Delegació Consular a Espanya corresponent de l'Estat de què es tracte o, si és el cas, amb la diligència de autenticitat expedida per autoritat competent de l'Estat en qüestió en els termes dels tractats internacionals en vigor subscrits per Espanya.
- 3.- Número d'afiliació a la Seguretat Social.
- 4.- Còpia autenticada o fotocòpia (acompanyada de l'original per a la seua compulsa) de la titulació exigida. Si aquest document estiguera expedit després de la data en què va expirar el termini de presentació d'instàncies, haurà de justificar el moment en què van concloure els seus estudis. En tot cas, les equivalències hauran de ser acreditades mitjançant certificació aportada per la persona aspirant, certificació expedida, a aquest efecte, per l'Administració Educativa competent. En el mateix sentit, hauran d'acreditar-se les corresponents homologacions de l'Administració espanyola competent respecte de les titulacions expedides a l'estranger.
- 5.- Així mateix haurà d'aportar certificació vigent negativa, emesa pel Registre Central de Delinqüents Sexuals i de Tràfic d'Éssers humans de no haver patit condemna per sentència ferma per qualsevol delictes contra la llibertat i indemnitat sexuals tipificades en el títol VIII de la Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal, així com per qualsevol delictes de tràfic d'èssers humans tipificat en el títol VII bis del Codi Penal, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 57 de la Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de protecció integral a la infància i l'adolescència enfront de la violència.

6.- Declaració responsable de no haver sigut separada o separat del servei, o haver-se revocat el seu nomenament com a personal funcionari interí, amb caràcter ferm mitjançant procediment disciplinari de cap administració pública o òrgan constitucional o estatutari, ni trobar-se inhabilitat/per sentència ferma per a l'exercici de qualssevol funcions públiques o d'aquelles pròpies del cos, agrupació professional o escala objecte de la convocatòria. En el cas de tractar-se de persones nacionals d'altres Estats, no trobar-se inhabilitat/a o en situació equivalent ni haver sigut sotmès/a a sanció disciplinària o equivalent que impedisca en els mateixos termes en el seu Estat l'accés a l'ocupació pública.

7.- Certificat mèdic oficial que acredite l'aptitud del treballador per al lloc de treball o declaració de l'aptitud funcional i acceptació de sotmetre's al reconeixement mèdic que realitze l'OACSE per acreditar-ho.

Transcorregut l'indicat termini sense que s'haguera aportat la documentació, la persona aspirant perdrà el dret i es procedirà a la crida de la persona següent en l'ordre de puntuació del procés selectiu, a qui es concedirà igual termini per a aportar els documents referits.

La falta de presentació de la documentació dins del termini establert, excepte en els casos de força major, o quan de la presentació dels documents es desprenga el no compliment dels requisits de la convocatòria o, fins i tot, en els supòsits de falsedat en la declaració per part de la persona interessada, donarà lloc a la invalidesa de les actuacions de l'aspirant. En aquest sentit, això comportarà la nul·litat subsegüent dels actes del tribunal en relació amb l'aspirant i la impossibilitat d'efectuar la seua contractació, sense perjudici de la depuració de les responsabilitats en què haja pogut incórrer la persona aspirant.

Formalitzat el contracte s'haurà de comunicar a l'oficina pública d'ocupació que corresponga, en el termini dels deu dies següents a la seua concertació; així mateix, s'haurà d'informar la representació legal dels treballadors, mitjançant lliurament d'una còpia bàsica dels contractes subscrits i es publicarà en el Tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'OACSE.

S'establirà un període de prova en els termes assenyalats en el Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, que s'iniciarà una vegada l'aspirant proposat s'haja incorporat al lloc de treball, la duració del qual es reflectirà en el corresponent contracte de treball.

Les persones responsables de fer el seguiment del període de prova hauran d'emetre informe valorant els ítems que a continuació es determinen: capacitat de treball i rendiment professional, el sentit de la responsabilitat i l'eficiència, l'interès per l'aprenentatge, la disposició i la iniciativa, la integració en l'equip de treball i l'adequació en les seues relacions internes i externes.

Aquest període de prova forma part del procés selectiu i si alguna persona aspirant no ho supera, perdrà tots els drets derivats del procés de selecció, passant a la següent persona candidata que figure en la borsa de treball, qui haurà de superar el corresponent període de prova.

CATORZENA.- Incompatibilitats

Els aspirants proposats quedaran subjectes, si és el cas, al compliment de les prescripcions contingudes en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, sobre Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques, i altra normativa aplicable.

QUINZENA.- Recursos

La convocatòria amb les seues bases i quants actes administratius es deriven d'ella, podran ser impugnades per les persones interessades davant la Jurisdicció Social.

Contra la convocatòria i les seues bases, que esgoten la via administrativa, podrà formalitzar demanda, en el termini de dos mesos, davant el Jutjat social de Castelló o, a la seua elecció, el que corresponga al seu domicili, a la qual acompanyarà còpia de la resolució denegatòria o document acreditatiu de la interposició o resolució del recurs administratiu, segons siga procedent, unint còpia de tot això per a l'entitat demandada, en virtut del que es disposa en l'article 69.2 de la Llei 36/2011, de 10 d'octubre, reguladora de la Jurisdicció Social.

En el no previst en les bases serà aplicable la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local; el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat pel Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; el Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; i acord d'adhesió al text del IV Conveni Col·lectiu Laboral Autòmic de Centres i Servicis d'Atenció a Persones Discapacitades de la Comunitat Valenciana per a tot el personal laboral de l'OACSE, publicat en el BOP Núm. 29 de data 07/03/2009, així com les normes aplicables al personal laboral contingudes en el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Tot això sense perjudici que puga exercitar-se qualsevol altre recurs que s'estime pertinent.

SETZENA.- Publicació

La present convocatòria es farà pública en la seu electrònica de l'OACSE, i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

ANNEX I -TEMARI

PART GENERAL

TEMA 1. La Constitució Espanyola de 1978: títol preliminar. Drets i deures fonamentals.

TEMA 2. El municipi: l'organització municipal (Capítol II del Títol II de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local).

TEMA 3. Els Estatuts de l'Organisme autònom de Centres socials especialitzats: òrgans de govern i direcció.

PART ESPECÍFICA

TEMA 1. Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana: Drets i deures de les persones usuàries i professionals.

TEMA 2. Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell pel qual es regulen la tipologia i funcionament dels centres de serveis socials i l'ordenació d'aquests dins l'estructura funcional, territorial i competencial del sistema Públic Valencià de serveis Socials: Centres de Serveis socials d'Atenció secundària. Residències per a persones majors.

TEMA 3. Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell pel qual es regulen la tipologia i funcionament dels centres de serveis socials i l'ordenació d'aquests dins l'estructura funcional, territorial i competencial del sistema Públic Valencià de Serveis Socials: Centres de Serveis socials d'Atenció secundària. Residències per a persones amb discapacitat intel·lectual.

TEMA 4. La gestió de personal: Els torns de treball rotatius: Les planelles de treball: Característiques, tipus i gestió.

TEMA5. La gestió de personal: La jornada de treball: vacances, baixes mèdiques, permisos, formació, excedències, jubilacions.

L'Alcalde-President de l'Ajuntament de Benicarló
Juan Manuel Cerdá Tena

Benicarló, a 17 de setembre de 2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04022-2025

PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

HACE SABER: Que debiendo procederse a la renovación del Juez de Paz Sustituto de esta localidad, conforme determina el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público que las personas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 102 de la expresada Ley podrán presentar sus solicitudes en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñíscola, a 15 de septiembre de 2025

El Alcalde

Andrés Martínez Castellá

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04133-2025-U

RIBESALBES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de de la prestación patrimonial pública no tributaria por el suministro de agua potable cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 5 de la Ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:

«Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO	TOTAL
Calibre contador 13 mm	21,16 €/trimestre
Calibre contador 15 mm	31,72 €/trimestre
Calibre contador 20 mm	52,88 €/trimestre
Calibre contador 25 mm	74,03 €/trimestre
Calibre contador 30 mm	105,73 €/trimestre
Calibre contador 40 mm	211,42 €/trimestre
Calibre contador 50 mm	317,16 €/trimestre
Calibre contador 65 mm	422,87 €/trimestre
Calibre contador 80 mm	528,57 €/trimestre
Calibre contador 100 mm	740,00 €/trimestre

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES	TOTAL
Calibre contador 13 mm	2,92 €/trimestre
Calibre contador 15 mm	3,18 €/trimestre
Calibre contador 20 mm	5,28 €/trimestre
Calibre contador 25 mm	9,01 €/trimestre
Calibre contador 30 mm	12,61 €/trimestre
Calibre contador 40 mm	29,71 €/trimestre
Calibre contador 50 mm	42,21 €/trimestre
Calibre contador 65 mm	58,23 €/trimestre
Calibre contador 80 mm	71,81 €/trimestre
Calibre contador 100 mm	131,20 €/trimestre

CUOTA DE CONSUMO	TOTAL
De 0 a 45 m3/trimestre	0,2421 €/m3
De 46 a 90 m3/trimestre	0,7263 €/m3
Excesos de 90 m3/trimestre	1,2105 €/m3

»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribesalbes, 23 de septiembre de 2025

Alcalde,
José Medina Lozano

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04123-2025-U

VILLAMALUR

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Sumario: Exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento de Villamalur del ejercicio 2024

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Villamalur, correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villamalur, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.

La Alcaldesa, Rosa María Gómez Sancho
(Documento firmado electrónicamente)

VILLAMALUR 23/09/2025

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04116-2025-U

VINARÒS

CONVOCATORIA AYUDAS LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR CURSO 2025/26

BDNS (Identif.): 857943

De conformidad con lo previsto en los artículos 173.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/857943>)

Convocatoria de subvenciones para Ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO y bachillerato curso 2025/2026.

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el presente ejercicio para la concesión de subvenciones para ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO y bachillerato cuyo contenido de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

a.- Las bases específicas fueron publicadas en el BOP núm. 77 de fecha 29/06/17.

b.- El crédito presupuestario total.

Ejercicio 2025

Aplicación Presupuestaria 320.480.00 ?

Subvención Material Escolar?Total 45.000 €

c.- Por medio de la siguiente convocatoria se trata de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para ayudar a las familias con mayores dificultades económicas en la adquisición del material escolar y libros de texto para el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y para la adquisición de material escolar para el alumnado de primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tanto de centros públicos como concertados de Vinaròs para el curso 2025/2026

d.- El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de las ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

e.- Destinatarios.- Las ayudas o subvenciones se concederán a las familias que tengan hijos/as en segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, y que solicitando la ayuda no superen el nivel de renta que se exige en la presente convocatoria. Las ayudas para bachillerato se concederán teniendo en cuenta las normas que regularán el programa de ayudas para la adquisición de libros de texto o sistema de préstamo de libros.

f.- Los criterios de valoración se encuentran recogidos en el punto séptimo de las bases.

g.- Los beneficiarios recibirán la ayuda económica contemplada en las presentes bases mediante transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad. Para la percepción de la ayuda será necesario justificar, con carácter previo la ayuda concedida, debiendo aportar en la Concejalía de Educación para la justificación de la subvención, la factura por la compra de los libros de material escolar.

h.- Plazo justificación máximo será el 26 de octubre de 2025

SEGUNDO.- Autorizar gasto importe de 45.000€ con cargo a la partida 320.480.00 del presupuesto municipal .

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar las convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Vinaròs, 22 de septiembre de 2025 2025-09-22

La Alcaldesa, M^a Dolores Miralles Mir

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04124-2025-U

XERT/CHERT

BDNS(Identif.):836258

De conformidad con lo previsto en los artículos 173.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/836258>)

Extracto de convocatoria de ayudas por nacimiento, adopción o acogida, para el ejercicio 2025

XERT 2025-09-23

ALCALDESA DE XERT - SUSANA SANZ FERRERES

* * *

BDNS(Identif.):836258

De conformitat amb el que preveuen els articles 173.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/836258>)

Extracte de convocatòria d'ajudes per naixement, adopció o acolliment, per a l'exercici 2025

XERT2025-09-23

ALCALDESSA DE XERT - SUSANA SANZ FERRERES

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04126-2025-U

XERT/CHERT

ANUNCI ALIENACIÓ FINCA RUSTICA

Acord de la Junta de Govern Local de data 23.09.2025, de l'Ajuntament de Xert per la qual s'aprova definitivament expedient d'alienació de bé

Descripció del bé	parcel·la 239, del polígon 14 Mas de Roca
Referència Cadastral	12052A014002390000QY
Clase:	Rústic
Us principal /Cultiu o aprofitament	Agrari / E-Pastos
Superfície m2	3.143

Es publica la mateixa per al seu general coneixement i en compliment de l'article 8.1.a) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Al mateix temps, estarà a disposició dels interessats en la seu electrònica d'aquest Ajuntament: <http://xert.sedelectronica.es>

Contra l'acord que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament recurs de reposició potestatiu davant l'òrgan que ha dictat l'acte notificat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà al de la recepció de la present notificació, en el termini d'un mes, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; o bé interposar directament recurs contenciós-administratiu, davant Jutjat Contenciós Administratiu competent en el termini de dos mesos, a comptar des de la pràctica de la present notificació, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot açò sense perjudici de què puga interposar Vè. qualsevol altre recurs que poguera estimar més convenient al seu dret.

En Xert , a 23 de setembre de 2025.- L'Alcaldessa, Susana Sanz Ferreres.-

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04006-2025

XILXES/CHILCHES

EXP 1034/2025

ANUNCIO

Por esta Alcaldía Presidencia mediante Resolución de fecha 14/09/2025, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido en virtud de la celebración del proceso selectivo, para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla municipal.

Atendido que por Resolución de Alcaldía núm 2025-0860 de fecha 24/06/25 se procedió a la convocatoria y aprobación de las bases para la provisión de las referidas plazas.

Atendido que en fecha 21/07/2025 se interpuso recurso de reposición por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de las Administraciones y los Servicios Públicos Intersindical Valenciana, por la omisión del trámite preceptivo de negociación colectiva, por lo que se procedió a la suspensión del proceso selectivo.

Atendido que por Resolución de Alcaldía de fecha 22/07/25 se estimó el recurso de reposición, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía núm 2025-0860 que aprobaba la convocatoria y las bases para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, quedando suspendida la referida convocatoria.

Considerando que las bases de la convocatoria han sido objeto de traslado a los representantes de los trabajadores en la Mesa de Negociación celebrada en sesión de 11 de septiembre de 2025.

De conformidad con todo lo anterior y en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local, una de ellas mediante Turno Libre y otra mediante Turno de Movilidad, mediante el sistema de oposición, en los términos en que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Convocar nuevamente las pruebas selectivas para proveer dichas plazas, considerándose válidas las instancias que se hubieron presentado correctamente en el plazo determinado por la convocatoria que fue suspendida.

TERCERO. Considerar efectuado el trámite de la publicación de las bases íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, ya que las mismas fueron publicadas en el BOP de Castellón, núm. 81, de 8 de julio de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la conservación de trámites cuyo contenido se mantenga igual.

CUARTO. Publicar las bases nuevamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica y un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad y en el Boletín Oficial del Estado, iniciándose el nuevo plazo de presentación de instancias al día siguiente de su publicación en este último.”

Las bases reguladoras del presente proceso selectivo fueron publicadas íntegramente en el BOP de Castellón núm 81, de fecha 8 de julio de 2025.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativa-mente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Chilches/Xilxes, a la fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE.

Chilches/Xilxes 15 de septiembre de 2025
Alcalde-Presidente, Ismael Minguet Teresa

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

04127-2025-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de “Menjar a Casa” e imposición de Precio Público, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de esta mancomunidad, sitas en Soneja (Castellón), C.P. 12480, en la calle Alto Palancia, n.º. 4, de 8:00 a 15:00 horas, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta mancomunidad <http://altopalancia.sedelectronica.es/>.

Las alegaciones, sugerencias y aportaciones podrán efectuarlas a través de la Sede Electrónica de esta Mancomunidad, que se encuentran en la siguiente dirección web <http://altopalancia.sedelectronica.es/>, o presencialmente en las oficinas de la Mancomunidad, sitas en Soneja (Castellón), C.P. 12480, en la calle Alto Palancia, n.º. 4, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Soneja, a 23 de septiembre de 2025
Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia
Doña Jéssica Miravete Bernat

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

04125-2025-U

CONSORCIO DE RESIDUOS C 1

EXPEDIENTE N.º 96/2025

E D I C T O

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LA ZONA I

La Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona I (Consorcio de Residuos C1), en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio de Residuos C1.

Se expone al público, por plazo de treinta días hábiles, al efecto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias ante la Junta de Gobierno de este Consorcio al mencionado acuerdo, que se encuentra a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio de Residuos C1, <https://consorcioresiduosc1.sedelectronica.es> significando que dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Castellón de la Plana, 23 de septiembre de 2025

LA PRESIDENTA
María Agut Puig

LA SECRETARÍA
Montserrat Paricio Comins